



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA | VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS

Compendio Normativo

para la delimitación de Unidades Territoriales

**Compendio
Normativo**
para la delimitación de
Unidades Territoriales

INDICE

	Pág.
1. Presentación Ing. Álvaro Horacio Ruiz García – VICEMINISTRO DE AUTONOMIAS	3
2. LEY N° 339 DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES 31 de enero de 2013	5
3. DECRETO SUPREMO REGLAMENTARIO N° 1560, de 17 de abril de 2013	29
4. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057/2013 NORMAS TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES, 17 de mayo de 2013	63
5. RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 002/2013, de 17 de mayo de 2013	168
6. RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 008/2021, de 01 de julio de 2021	170

PRESENTACIÓN

La organización territorial del Estado boliviano en el modelo republicano, denominado “división política administrativa”, no fue el resultado ni de ningún estudio o de políticas territoriales coherentemente diseñadas, menos de la voluntad democrática de sus habitantes. Todo lo contrario, es el resultado de una acción extractivista de los recursos naturales, de una larga historia de invasiones, usurpaciones, fraccionamientos, reducciones de los territorios, pero por sobre todo de las naciones y pueblos indígenas originarios.

Se rescata que nuestros pueblos antes de la invasión colonial desarrollaron sus propias formas de organización territorial, con complementariedades y acuerdos para el acceso a territorios, principalmente para el acceso a recursos naturales, generando de esta manera una estrategia de territorios monoétnicos y multiétnicos, combinando mecanismos de acceso a territorios de manera continua y discontinua.

La nueva Constitución Política del Estado nos insta a construir una nueva territorialidad. La organización territorial, además de afirmar los departamentos, provincias y municipios, heredadas de la institucionalidad republicana, tendrán que convivir en armonía con los territorios indígena originario campesinos, que expresan el modelo social comunitario, vinculados a la identidad cultural de sus poblaciones, lo plurinacional.

El Parágrafo II del Artículo 269 de nuestra norma fundamental, otorga a la voluntad democrática de los habitantes la creación, modificación y delimitación de unidades territoriales, fruto de la nueva reestructuración territorial nace la Ley N° 339, de 31 de enero de 2013, de Delimitación de Unidades Territoriales, que establece el procedimiento para la delimitación de unidades territoriales, garantizando el derecho al ejercicio de la voluntad democrática directa, participativa, representativa y comunitaria de las ciudadanas y ciudadanos, contando con un sistema de información de organización territorial de acorde a las necesidades culturales, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada unidad territorial, esto con la perspectiva de generar la cohesión territorial.

El objetivo de la publicación del compendio normativo de delimitación de unidades territoriales es ofrecer una herramienta que aplique los principios, valores culturales, normas consuetudinarias en procedimientos propios de usos y costumbres en el proceso de resolución de conflictos limítrofes, facilitando a la autoridad conciliatoria su trabajo a la hora de afrontar la etapa de conciliación en los procesos de delimitación intradepartamentales e interdepartamentales, tomando en cuenta la diversidad de culturas que existen en nuestro país como una base metodológica uniforme que responda a las necesidades y respeto del territorio.

Ing. Álvaro Horacio Ruiz Garcia
VICEMINISTRO DE AUTONOMIAS



**LEY N° 339 DE DELIMITACIÓN
DE UNIDADES TERRITORIALES
31 de Enero de 2013**

LEY N° 339
LEY DE 31 DE ENERO DE 2013

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
D E C R E T A :

LEY DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, COMPETENCIA, NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento para la delimitación de unidades territoriales.

ARTÍCULO 2. (ASIGNACIÓN COMPETENCIAL). Se asigna la competencia de delimitación de las unidades territoriales como competencia exclusiva del nivel central del Estado, establecida en el parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y la cláusula residual establecida en el Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

ARTÍCULO 3. (DELEGACIÓN COMPETENCIAL).

I. Se delega la facultad ejecutiva de la competencia citada en el Artículo anterior a los gobiernos autónomos departamentales, para tramitar los procedimientos administrativos de delimitación de unidades territoriales intradepartamentales que no comprometan límites interdepartamentales.

II. Los gobiernos autónomos departamentales elaborarán la planificación del procedimiento de conciliación administrativa, para delimitación intradepartamental en forma coordinada y con el nivel central del Estado.

ARTÍCULO 4. (FINALIDADES DE LA LEY). La presente Ley tiene como finalidades:

- a) Establecer mecanismos para la demarcación y delimitación de las unidades

territoriales, con límites precisos y georreferenciados, ligados a una Red Geodésica Nacional.

- b) Establecer los procedimientos conciliatorios para la definición de límites entre unidades territoriales.

ARTÍCULO 5. (OBJETIVOS DE LA LEY). La presente Ley tiene como objetivos:

- a) Establecer los procedimientos que garanticen el derecho a ejercer la voluntad democrática directa, participativa, representativa y comunitaria de las ciudadanas y ciudadanos para la delimitación de unidades territoriales.
- b) Establecer el sistema de información para la obtención, administración y sistematización de información de límites territoriales para efectos de la organización administrativa.
- c) Aplicar mecanismos de democracia directa, participativa, representativa y comunitaria a través de los acuerdos conciliatorios, referendos y otros mecanismos a utilizarse en la delimitación de unidades territoriales.
- d) Establecer la responsabilidad de los órganos del Estado y de las entidades territoriales autónomas para la correcta delimitación de las unidades territoriales.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS). A los efectos de la presente Ley, los principios que rigen la organización territorial del Estado, además de los establecidos en el Artículo 270 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 5 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, son:

Celeridad. La aplicación ágil y oportuna del procedimiento para la delimitación de unidades territoriales.

Continuidad Territorial. Garantizar que toda unidad territorial delimitada sea unitaria y continua territorialmente.

Integralidad. La valoración de factores económicos, sociales, culturales, ambientales, geográficos, políticos, legales e institucionales, considerados de manera articulada y complementaria en los procesos de delimitación de unidades territoriales.

Integridad del territorio. Lograr unidades territoriales claramente delimitadas preservando los límites territoriales externos como deber del Estado.

Buena Fe. Que la conducta y las acciones que realicen las partes dentro del procedimiento de delimitación de unidades territoriales, deben enmarcarse en la honradez y el respeto de sus acuerdos arribados.

Transparencia. Es el acceso a toda la información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.

Voluntad Democrática. Garantizar la participación de los habitantes para decidir sobre la delimitación de unidades territoriales, conforme a los procedimientos establecidos por Ley.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES). Para efectos de esta Ley, entiéndase por:

Área en Conflicto. Es el espacio de territorio representado por un polígono generado por la sobreposición de las propuestas limítrofes entre unidades territoriales.

Área no Habitada. Espacio de territorio donde no existen habitantes permanentes y/o temporales, que no es utilizado para alguna actividad o práctica, económica, social y cultural.

Área Limítrofe Compartida. Es el área en conflicto que está ubicado entre dos o más unidades territoriales, correspondiendo una administración compartida según acuerdo de partes.

Mapa de Unidades Territoriales. Es la representación geográfica mediante polígonos, líneas y puntos de los accidentes naturales (arcifinios) o elementos artificiales que definen el límite de la unidad territorial.

Cartografía Oficial. Es la representación geográfica en coordenadas de los accidentes naturales (arcifinios) y accidentes artificiales o líneas imaginarias que definen el límite de la unidad territorial y tiene carácter oficial.

Conciliación. Es el medio de solución concertada, pacífica e inmediata de conflictos de límites como parte del proceso administrativo iniciado a solicitud de las autoridades facultadas.

Colindancia. Es la referencia cardinal y nominal entre una unidad territorial con otra u otras contiguas.

Coordenadas. Es el conjunto de valores que permiten la ubicación de un punto en la superficie terrestre y su representación conforme al sistema de proyección cartográfica.

Delimitación de Unidad Territorial. Es el proceso que consiste en el conjunto de actividades técnicas y científicas, mediante las cuales se identifican, precisan, actualizan, codifican y georreferencian en el terreno, y se representan cartográficamente en un mapa los elementos descriptivos del límite de una unidad territorial.

Demarcación de una Unidad Territorial. Es el trabajo técnico previo a materializar la delimitación, mediante el amojonamiento o levantamiento de hitos, utilizando equipos de precisión.

Georreferenciar. Es determinar las coordenadas de un punto o elemento en la superficie terrestre con precisión, permitiendo su ubicación geográfica.

Límite Interdepartamental. Es el límite territorial entre unidades territoriales de departamentos colindantes.

Límite Intradepartamental. Es el límite territorial entre unidades territoriales de un departamento.

Facilitación. Es interceder y brindar apoyo a las partes en los procedimientos de conciliación con el fin de alcanzar acuerdos.

Límite Territorial. Es la línea divisoria y de encuentro de unidades territoriales, definido mediante Ley.

Límites Precisos y/o Naturales. Aquellos definidos por Ley y que permiten su ubicación exacta en el terreno a través de coordenadas y/o accidentes geográficos y naturales, cuyas coordenadas pueden ser reconocibles en el terreno y representadas en la cartografía.

Límites Imprecisos. Aquellos que no han sido definidos en la norma o que habiéndolo sido, carecen de coordenadas y accidentes naturales reconocibles en el terreno y/o en la cartografía.

Línea de Trazo Límitrofe. Es la representación de los límites de las unidades territoriales en el mapa de unidades territoriales o en la cartografía oficial.

Organización del Territorio. Es la identificación, determinación y definición de las unidades territoriales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Participación. Es la acción e involucramiento de buena fe de los habitantes de las unidades territoriales en el proceso de la organización territorial del Estado, considerando el bien social, basados en la cultura de paz y la conveniente distribución del espacio, garantizando la unidad e indivisibilidad del territorio nacional.

Red Geodésica. Red de puntos georreferenciados ubicados con exactitud y precisión, que se encuentran materializados en el terreno.

Sistema de Información de Organización Territorial. Es la herramienta técnica para capturar datos, integrar, generar y compartir información base, cuyo objeto

es la sistematización, seguimiento, valoración y verificación de las condiciones, y requisitos en los procesos administrativos de unidades territoriales.

Tramo. Es la fracción de un límite territorial.

Tramo no Conciliado. Es la fracción de un perímetro entre dos o más unidades territoriales que no han conciliado la delimitación.

Unidad Territorial. Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino.

El territorio indígena originario campesino se constituye en unidad territorial una vez que se acceda a la autonomía indígena originaria campesina.

La región podrá ser una unidad territorial de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL Y ÓRGANO JUDICIAL

ARTÍCULO 8. (ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL). Es la instancia competente para la administración del referendo que dirima los conflictos de límites existentes entre las unidades territoriales municipales de un mismo departamento y que no comprometan límites departamentales, cuando haya

concluido el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 9. (ÓRGANO JUDICIAL).

I. El Tribunal Supremo de Justicia dependiente del Órgano Judicial, es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria para conocer, atender y resolver los procesos judiciales de delimitación de unidades territoriales interdepartamentales, cuando concluya el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales establecido en la presente Ley.

II. El Tribunal Supremo de Justicia dependiente del Órgano Judicial, a través de la instancia que corresponda, resolverá los procesos de puro derecho en áreas intradepartamentales en conflicto no habitadas, en los cuales haya concluido la vía administrativa.

CAPÍTULO II

ÓRGANO EJECUTIVO DEL NIVEL CENTRAL DE ESTADO

ARTÍCULO 10. (ÓRGANO EJECUTIVO). El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a través de la cartera de Estado competente, será responsable de la delimitación de unidades territoriales en lo que corresponda a límites interdepartamentales.

ARTÍCULO 11. (ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD COMPETENTE DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). Son atribuciones de la entidad competente del nivel central del Estado:

1. Llevar adelante los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales que involucren límites interdepartamentales.
2. Emitir normas técnicas y guías para los procedimientos administrativos de delimitación de unidades territoriales.
3. Solicitar al Órgano Legislativo Plurinacional, emitir mediante Ley, convocatoria a referendo en caso de no existir acuerdo o conciliación entre unidades territoriales municipales de un mismo departamento, una vez concluida la vía administrativa.
4. Prevención y gestión de conflictos de delimitación de unidades territoriales interdepartamentales.
5. Solicitar a los responsables de límites de los gobiernos autónomos departamentales, información pertinente de la organización territorial departamental.
6. Mantener actualizado el Sistema de Información de Organización Territorial.
7. Realizar la densificación de la Red Geodésica con fines de límites.
8. A requerimiento del Tribunal Supremo de Justicia, remitir a dicho tribunal los antecedentes de los procedimientos administrativos de delimitación interdepartamental que no hayan alcanzado la conciliación.
9. Concluido el proceso de delimitación, en cada caso elaborar el Anteproyecto de Ley de Delimitación de Unidades Territoriales interdepartamentales y remitirlo a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
10. Remitir el Anteproyecto de Ley de los procesos de delimitación intradepartamental a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
11. Promover, diseñar e implementar políticas que permitan un proceso ordenado, concertado y democrático de delimitación de las unidades territoriales.
12. Otras inherentes al cumplimiento de sus funciones o que se le asigne por Ley o Reglamento.

CAPÍTULO III ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES

DEPENDENCIAS TÉCNICAS DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 12. (DEPENDENCIAS TÉCNICAS DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES). Los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales a través de sus dependencias técnicas, serán responsables de la delimitación de unidades territoriales en lo que corresponda a límites intradepartamentales, de acuerdo a los principios y criterios técnicos legales de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. (ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS TÉCNICAS DE LÍMITES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES). Sus atribuciones son:

1. Atender los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de las unidades territoriales intradepartamentales, a excepción de los tramos que comprometan límites interdepartamentales.
2. Actualizar con información al Sistema de Información de Organización Territorial, en lo que corresponde a su departamento.
3. Prevención y gestión de conflictos que pudiesen presentarse en los

procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales y en todo lo concerniente a límites territoriales intradepartamental.

4. Coordinar con la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial.
5. Remitir a la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, de manera periódica y actualizada la información que alimente y fortalezca el Sistema de Información de Organización Territorial.
6. A requerimiento del Tribunal Supremo de Justicia, remitir a dicho Tribunal los antecedentes de los procedimientos administrativos de delimitación intradepartamental que no hayan alcanzado la conciliación en áreas no habitadas.
7. Elaborar las propuestas de Proyectos de Ley que correspondan, y remitirlas a la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14. (COORDINACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL).

I. La Coordinación Técnica Interinstitucional es el apoyo técnico y de coordinación entre la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, y las dependencias técnicas de límites de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales y las instituciones de coordinación.

II. Las instituciones que coordinarán, en el marco de sus atribuciones, con las entidades competentes en límites y organización territorial son:

- a) Ministerio de Planificación del Desarrollo,
- b) Instituto Geográfico Militar,
- c) Servicio Nacional de Aerofotogrametría,
- d) Servicio Nacional de Hidrografía Naval,
- e) Instituto Nacional de Estadística,
- f) Instituto Nacional de Reforma Agraria y
- g) Otras instituciones públicas que sean convocadas dependiendo la circunstancia.

ARTÍCULO 15. (RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE COORDINACIÓN). Es responsabilidad y obligación de las instituciones citadas en el párrafo II del Artículo precedente, mantener actualizada la información

de manera periódica, que será remitida a la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial y las dependencias técnicas de límites y organización territorial de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales.

ARTÍCULO 16. (INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR).

I. El Instituto Geográfico Militar es la institución técnica encargada de realizar la demarcación de las unidades territoriales, previo cumplimiento de requisitos y procedimiento. El Instituto Geográfico Militar no define la delimitación de unidades territoriales.

II. El Instituto Geográfico Militar, realizará el trabajo técnico de campo para demarcar los puntos conciliados, en base a las actas suscritas acompañando el procedimiento administrativo de conciliación intradepartamental o interdepartamental.

III. La Ministra o el Ministro de Defensa y la Ministra o el Ministro de Autonomías, definirán mediante resolución biministerial los aranceles de la demarcación de

unidades territoriales en campo, bajo criterios de austeridad y costos operativos.

IV. Los costos para la demarcación territorial deberán correr en porcentajes iguales entre cada uno de los gobiernos autónomos departamentales involucrados cuando se trate de límites interdepartamentales; si se trata de límites intradepartamentales, serán asumidos entre cada una de las entidades territoriales involucradas. Si no fuera cumplida la obligación por acción directa de los gobiernos involucrados en los plazos y montos acordados serán debitados automáticamente de acuerdo a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 17. (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL).

I. El Sistema de Información de Organización Territorial es la herramienta técnica para capturar datos, integrar, generar y compartir información base, cuyo objeto es la sistematización, seguimiento, valoración y verificación de las condiciones y requisitos en los trámites de creación, modificación y delimitación de unidades territoriales.

II. El Sistema de Información de Organización Territorial será administrado por la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial.

III. La aplicación de este sistema es para fines de organización territorial y elaboración de mapas de unidades territoriales.

ARTÍCULO 18. (BASE DE DATOS GEOESPACIAL). El Sistema de Información de Organización Territorial administrará la información georreferenciada que funcionará sobre una base de datos geoespacial, en coordinación con las instituciones oficiales que generan información territorial.

ARTÍCULO 19. (INFORMACIÓN INSTITUCIONAL).

I. Las instituciones estatales competentes tienen la obligación de proporcionar una copia de su información georreferenciada y datos técnicos de acuerdo a especificaciones técnicas de control y verificación establecidos en Reglamento, requeridas por la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, para constituir la base de datos del Sistema de Información de Organización Territorial.

II. La información técnica requerida para alimentar el sistema, será proporcionada de forma gratuita, con excepción del pago del soporte digital o físico que contenga la información.

CAPÍTULO VI LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES

ARTÍCULO 20. (INTERPRETACIÓN CARTOGRÁFICA DE LAS NORMAS DE UNIDADES TERRITORIALES EXISTENTES).

I. Los límites expresados en las normas de las unidades territoriales anteriores a la vigencia de la presente Ley, en cuanto a su ubicación geográfica, se clasifican en precisos o imprecisos.

II. Los límites de las unidades territoriales clasificados como precisos, serán remitidos al procedimiento de demarcación territorial. El procedimiento de demarcación territorial no deberá alterar ni modificar el trazo limítrofe preciso aprobado por Ley.

III. Los límites de las unidades territoriales clasificados como imprecisos, deberán ser sometidos al procedimiento de delimitación de unidades territoriales.

ARTÍCULO 21. (RED GEODÉSICA). Los procedimientos de delimitación y demarcación de unidades territoriales en campo, se ajustarán a la Red Geodésica Marco de Referencia Geodésico Nacional denominada MARGEN, cuyos componentes serán descritos de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 22. (MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED GEODÉSICA). Es obligación del Estado implementar y mantener la Red Geodésica MARGEN, la que estará bajo responsabilidad del Instituto Geográfico Militar. Es deber del Instituto Geográfico Militar compartir con la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, y con los gobiernos autónomos departamentales, la información que genere la Red Geodésica MARGEN.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA CARTOGRAFÍA OFICIAL). La cartografía oficial es aquella elaborada por el Instituto Geográfico Militar en sus diferentes escalas establecidas, siendo esta institución responsable de proporcionar información actualizada física y digital.

ARTÍCULO 24. (REPRESENTACIÓN EN EL MAPA DE UNIDADES TERRITORIALES). La demarcación y delimitación de las unidades territoriales, serán representadas en el mapa de unidades territoriales. Concluido el procedimiento de demarcación y delimitación, y una vez definidos los límites por Ley, éstos serán incorporados en la cartografía oficial.

ARTÍCULO 25. (APROBACIÓN DE LA DELIMITACIÓN). La Asamblea Legislativa Plurinacional aprobará mediante Ley la delimitación de unidades territoriales por todo el perímetro, por colindancia o por tramo.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN
DE UNIDADES TERRITORIALES

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 26. (NATURALEZA JURÍDICA).

I. El procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales, es un medio de solución concertada, pacífica e inmediata a las solicitudes de delimitación interdepartamentales o intradepartamentales, presentadas por las autoridades facultadas, con la intervención de la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, y/o el Órgano Ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales.

II. Los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales interdepartamental e intradepartamental, se tramitan en única instancia; de no arribarse a la suscripción de acuerdos, concluye esta vía, aplicándose en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo.

III. Los límites de las unidades territoriales tienen naturaleza distinta a los límites de la propiedad agraria individual o colectiva, y de los derechos reconocidos para uso y aprovechamiento de recursos naturales.

ARTÍCULO 27. (AUTORIDADES CONCILIATORIAS).

I. La Viceministra o el Viceministro y/o la autoridad responsable de la entidad competente del nivel central del Estado, responsable de límites y organización territorial, es autoridad conciliatoria para llevar adelante los procedimientos de conciliación administrativa, para delimitación de unidades territoriales en la colindancia que corresponda al límite interdepartamental.

II. Las Gobernadoras o los Gobernadores de los gobiernos autónomos departamentales y/o responsables de las dependencias técnicas de límites, son autoridades conciliatorias para llevar adelante los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales intradepartamentales.

III. Las autoridades nombradas en los párrafos precedentes, se consideran autoridades conciliatorias en procedimientos de conciliación administrativa, para delimitación de unidades territoriales.

ARTÍCULO 28. (AUTORIDADES FACULTADAS).

I. Están facultadas para solicitar la delimitación interdepartamental,

intradepartamental y de territorios indígena originario campesinos, como unidad territorial, las siguientes:

- a) Las gobernadoras o los gobernadores de los departamentos, cuando se trate de límites interdepartamentales.
- b) Las alcaldesas o los alcaldes de las unidades territoriales municipales involucradas en los procedimientos de conciliación administrativa de límites intradepartamentales.
- c) Las autoridades propias de los pueblos indígena originario campesinos, cuando se trate de autonomías indígena originario campesinas.

II. Las autoridades anteriormente citadas deberán atender de manera inmediata a las solicitudes de delimitación realizadas por los habitantes que se encuentran en un área en conflicto de límites.

ARTÍCULO 29. (RECURSOS NATURALES).

I. Los recursos naturales de carácter estratégico son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función al interés colectivo, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 348 y 349 de la Constitución Política del Estado.

II. La unidad territorial a delimitarse no podrá definir jurisdicción territorial sobre cuerpos de agua y salares, cuyo uso y administración será determinado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Especial.

III. Le corresponde al nivel central del Estado el uso y administración de los recursos naturales estratégicos que se encuentren en áreas en proceso de delimitación, en sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes, sin perjuicio del establecimiento preciso de sus límites y demarcación de acuerdo a la presente Ley.

ARTÍCULO 30. (NOTIFICACIONES A LAS UNIDADES TERRITORIALES COLINDANTES Y/O AFECTADAS). Los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, colindantes y/o afectados con la delimitación de una unidad territorial, serán notificados por la autoridad competente, con los actuados del procedimiento en lo que corresponda; esta notificación se realizará a los titulares de las máximas autoridades ejecutivas de los órganos ejecutivos.

ARTÍCULO 31. (LEYES DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES).

I. Toda delimitación de unidades territoriales será aprobada mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Las leyes deberán emerger de procedimientos administrativos de conciliación, de resultados del referendo o de fallos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia en la delimitación de unidades territoriales y obligatoriamente fijarán los límites de la unidad territorial con datos georreferenciados precisos.

III. El Anteproyecto de Ley será remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional, por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado o por el Tribunal Supremo de Justicia, cuando corresponda.

ARTÍCULO 32. (CONCILIACIÓN DE OFICIO). La entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, y los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales, podrán gestionar el procedimiento de conciliación administrativa para demarcación y delimitación de unidades territoriales, en función del interés y/o geopolítica nacional, con la finalidad de lograr una precisa delimitación en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 33. (EXCUSAS Y RECUSACIONES).

I. Excusada o recusada una autoridad competente en límites el procedimiento será atendido:

- a) En lugar de la viceministra o del viceministro del viceministerio competente, otra viceministra o viceministro del ministerio competente.
- b) En lugar de la gobernadora o del gobernador, la gobernadora o el gobernador de la jurisdicción departamental más próxima.
- c) En lugar de la autoridad de la dependencia técnica de límites y organización territorial del gobierno autónomo departamental, otra autoridad de la misma jerarquía del gobierno autónomo departamental.

II. La excusa y recusación, sólo procederá contra las personas que ejercen el cargo y no contra las instancias o instituciones, de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo vigente.

III. El orden de prelación para atender los procedimientos en caso de excusas o recusaciones, será definido de acuerdo a Reglamento.

ARTÍCULO 34. (NORMAS SUPLETORIAS). Todo lo que no se encuentre regulado por esta Ley o su Reglamento en los procedimientos de conciliación administrativa de delimitación, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 35. (DEMARCACIÓN DE ÁREAS DELIMITADAS).

I. Se procederá a la demarcación en los siguientes casos:

1. Suscrita el acta de conciliación que establece los acuerdos alcanzados en el procedimiento administrativo de conciliación.
2. Ejecutoriado el fallo emitido por el Tribunal Supremo de Justicia.
3. Con el resultado del referendo emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.

II. La demarcación se realizará previa a la emisión de la correspondiente Ley de Delimitación.

ARTÍCULO 36. (INAPLICABILIDAD DEL REFERENDO).

I. La participación de la voluntad democrática mediante referendo, no es aplicable en áreas en conflicto no habitadas. Los criterios técnicos serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

II. Los conflictos de límites en áreas no habitadas, concluida la vía de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales intradepartamentales, serán resueltas por el Órgano Judicial a través del Tribunal Supremo de Justicia, en única instancia y de puro derecho.

CAPÍTULO II VOLUNTAD DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 37. (VOLUNTAD DEMOCRÁTICA). La voluntad democrática se expresa a través de la democracia directa, participativa, representativa y comunitaria.

ARTÍCULO 38. (PARTICIPACIÓN). En los procedimientos de delimitación, la voluntad democrática se expresa mediante la participación como derecho y obligación de la población que habita en las áreas en conflicto, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los procesos de delimitación intradepartamental, la participación directa se desarrollará mediante el referendo.
- b) La participación a través de sus representantes, se desarrollará en los procesos de conciliación y suscripción de acuerdos de definición de límites entre autoridades legítimas de una y otra unidad territorial colindante que vivan en el área en conflicto, a través de acuerdos y/o actas de conciliación, que tendrán fuerza de Ley.

ARTÍCULO 39. (ACTAS DE CONCILIACIÓN).

I. Las actas de conciliación deberán ser elaboradas por autoridad competente, suscritas por las partes, las autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos del área en conflicto y los facilitadores cuando corresponda, y deberán establecer de manera precisa los acuerdos alcanzados que tienen fuerza de Ley. La autoridad competente refrendará las actas de conciliación.

II. Excepcionalmente, las actas de conciliación y/o documentos de igual finalidad, suscritas por las autoridades colindantes que definan límites, deberán ser homologadas por las autoridades ejecutivas de las entidades territoriales involucradas, previa verificación en campo.

ARTÍCULO 40. (FACILITADORES PARA LA CONCILIACIÓN).

I. El apoyo en los procedimientos de conciliación administrativa podrá estar constituido por autoridades indígena originaria campesinas, autoridades locales y representantes de organizaciones sociales. También podrán brindar apoyo autoridades regionales, departamentales, nacionales u otras, así como instituciones y personas reconocidas propuestas por las partes que coadyuven en la búsqueda de soluciones.

II. El apoyo en el procedimiento de conciliación administrativa deberá ser expresamente aceptado por las partes en conflicto, garantizar imparcialidad y la participación de los facilitadores.

III. La aceptación por cada una de las partes del facilitador implica su intervención hasta finalizar el procedimiento de conciliación administrativa; y el acta de conciliación suscrita por las partes, tendrá fuerza de Ley.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN INTRADEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 41. (INICIO DEL PROCEDIMIENTO).

I. Se inicia con la solicitud ante las gobernadoras o los gobernadores de los gobiernos autónomos departamentales.

II. Los requisitos para la solicitud son:

- a) Acreditación ante la autoridad competente en límites de los solicitantes.
- b) Documentación que sustente la identificación de los límites por la o las partes.

ARTÍCULO 42. (DEMARCACIÓN DE ÁREAS CONCILIADAS). Con las actas de conciliación de límites, la autoridad competente deberá:

- a) Demarcar el tramo donde se llegó a acuerdos, excluyendo los tramos no conciliados que se presentaren.
- b) Los límites intradepartamentales no conciliados se convertirán al procedimiento de delimitación de áreas en conflicto a ser dirimido mediante referendo.

ARTÍCULO 43. (ANTEPROYECTO DE LEY).

I. Concluido el proceso de demarcación, la gobernadora o el gobernador del departamento elaborará la propuesta de Anteproyecto de Ley de Delimitación Específica.

II. El Anteproyecto de Ley será inmediatamente enviado a la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, para su remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su tratamiento.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN INTERDEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 44. (INICIO DEL PROCEDIMIENTO). La presentación de la

solicitud del procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales departamentales, se inicia ante la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial.

ARTÍCULO 45. (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO). Los requisitos para la solicitud de inicio son:

- a) Acreditación ante la autoridad competente en límites de los solicitantes.
- b) Documentación que sustente la identificación de los límites por la o las partes.

ARTÍCULO 46. (DEMARCACIÓN DE ÁREAS CONCILIADAS). Con las actas de conciliación de límites, la autoridad competente deberá:

- a) Demarcar el tramo donde se llegó a acuerdos, excluyendo los tramos no conciliados que se presentaren.
- b) Concluido el proceso de demarcación del perímetro y tramos donde se llegaron a acuerdos, se emite resolución de delimitación homologando los acuerdos alcanzados.
- c) Los límites interdepartamentales no conciliados se convertirán al procedimiento de delimitación de áreas en conflicto, a ser sustanciado y resuelto por el Tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 47. (RESOLUCIONES). La Ministra o el Ministro de Estado competente emitirá:

- a) La resolución de delimitación que homologa los acuerdos alcanzados.
- b) La resolución que determine límites no conciliados.

ARTÍCULO 48. (CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA). El procedimiento de conciliación administrativa para delimitación concluye con la Resolución que homologa los acuerdos alcanzados y/o resolución que determine límites no conciliados.

ARTÍCULO 49. (ANTEPROYECTO DE LEY). Concluido el proceso de demarcación, el Instituto Geográfico Militar remitirá un informe a la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, para la elaboración de un Anteproyecto de Ley y su inmediata remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su tratamiento.

CAPÍTULO V ÓRGANO JUDICIAL

ARTÍCULO 50. (ÓRGANO JUDICIAL).

I. El Tribunal Supremo de Justicia conocerá y resolverá los procesos judiciales de delimitación de unidades territoriales en el tramo que corresponda al límite interdepartamental no conciliado, en casos que haya concluido la vía administrativa.

II. El Tribunal Supremo de Justicia, a través de la instancia que corresponda, es la autoridad competente para resolver los procesos de puro derecho de delimitación interdepartamental de áreas no conciliadas, en las cuales haya concluido la vía administrativa como requisito para su prosecución en vía judicial.

III. El Tribunal Supremo de Justicia, a través de la instancia que corresponda, es la autoridad competente para resolver los procesos de puro derecho en áreas en conflicto no habitadas intradepartamentales, en los cuales se haya agotado la vía administrativa.

IV. El Tribunal Supremo de Justicia remitirá a la Asamblea Legislativa Plurinacional el Anteproyecto de Ley que resuelva los tramos o áreas en conflicto, previa demarcación.

ARTÍCULO 51. (APERTURA DE LA VÍA JUDICIAL).

I. Concluido el procedimiento de conciliación administrativa en conflictos de límites interdepartamental e intradepartamental en áreas no habitadas y donde no se haya logrado conciliación, las partes quedan habilitadas para acudir ante el Tribunal Supremo de Justicia.

II. Las alcaldesas o los alcaldes y las autoridades de los gobiernos autónomos indígena originario campesinos, concluido el procedimiento de conciliación administrativa, deberán acudir ante el Tribunal Supremo de Justicia para la solución de los conflictos de límites intradepartamentales en áreas no habitadas hasta la

delimitación de la unidad territorial.

ARTÍCULO 52. (PROCESO JUDICIAL DE DELIMITACIÓN EN ÁREAS NO HABITADAS). Los procesos judiciales de delimitación interdepartamental y/o intradepartamental en tramos no conciliados y áreas en conflicto no habitadas, serán tramitados ante el Tribunal Supremo de Justicia en la vía de puro derecho y en única instancia.

ARTÍCULO 53. (PARTE EN EL PROCESO JUDICIAL).

- I. Son parte en el proceso judicial, las autoridades facultadas para iniciar en el proceso conciliatorio administrativo.
- II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, no es parte de los procesos de delimitación interdepartamental a tramitarse en el Tribunal Supremo de Justicia.
- III. Las gobernadoras o los gobernadores no son parte de los procesos de delimitación intradepartamental en áreas no habitadas a tramitarse en el Tribunal Supremo de Justicia.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE REFERENDO DE DELIMITACIÓN INTRADEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 54. (REFERENDO DE DELIMITACIÓN INTRADEPARTAMENTAL).

El referendo de delimitación intradepartamental es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos que habitan en el área en conflicto, mediante sufragio, deciden sobre la delimitación, una vez concluido el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación.

ARTÍCULO 55. (CRITERIOS DE LA LEY DE CONVOCATORIA A REFERENDO). La Asamblea Legislativa Plurinacional aprobará una Ley de convocatoria estableciendo los criterios técnicos, jurídicos y administrativos de manera particular para cada caso, a fin de que el Órgano Electoral Plurinacional pueda administrar los procesos de referendo.

ARTÍCULO 56. (PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE REFERENDO DE DELIMITACIÓN INTRADEPARTAMENTAL).

- I. Concluido el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación intradepartamental, la resolución que define límites no conciliados será remitida por el Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo departamental competente al Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, debiendo acompañar la misma con las propuestas de delimitación presentadas por las partes en conflicto de acuerdo a Reglamento. La entidad competente del nivel central del Estado, deberá remitir toda

la información del proceso administrativo de conciliación a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para que ésta emita la Ley convocatoria a referendo.

II. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Tribunal Electoral

Departamental correspondiente, organizará, dirigirá, supervisará, administrará y ejecutará el proceso de referendo, siempre que el área en conflicto no comprenda límites interdepartamentales.

III. El proceso de referendo debe ser desarrollado en el área en conflicto que podrá ser dividida en tramos para la adecuada identificación de la población que habita en ella y su voluntad democrática, en el marco de la normativa vigente.

IV. Los resultados del referendo son vinculantes, por lo que el Órgano Electoral Plurinacional deberá remitirlos a la autoridad nacional competente y ésta al responsable de límites, para fines de demarcación territorial, en coordinación con el Instituto Geográfico Militar.

V. Finalizado el proceso de demarcación, el Instituto Geográfico Militar remitirá un informe de acuerdo a Reglamento, a la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, para la elaboración del Anteproyecto de Ley, que será remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su tratamiento.

VI. El Órgano Electoral Plurinacional deberá realizar el referendo en el área en conflicto en el lapso máximo de un año calendario, concluido el trámite administrativo de conciliación.

VII. Los costos para el referendo en área en conflicto, deberán correr en porcentajes iguales entre los gobiernos de las unidades territoriales intradepartamentales involucradas y serán debitados automáticamente si no fuera cubierta la obligación por acción directa de los gobiernos involucrados, en concordancia a normativa vigente.

VIII. No se realizará referendo para definición de límites intradepartamentales, ni seis meses antes, ni seis meses después de una elección Nacional, Departamental, Municipal y Regional, cuando corresponda.

IX. Para llevar adelante el referendo se deberá utilizar el padrón electoral de la última elección Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

I. Los procesos voluntarios de conciliación de límites extra proceso administrativo, realizados con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, entre departamentos o entre municipios, suscritos entre los órganos

ejecutivos correspondientes, deberán ser remitidos a la entidad competente para la prosecución del trámite de demarcación y delimitación ante las instancias que correspondan, sin ningún otro requisito previo. La Asamblea Legislativa Plurinacional deberá aprobar la Ley de delimitación correspondiente.

II. Los procesos voluntarios de conciliación de límites extra proceso administrativo en curso, en el estado en que se encuentren, deberán adecuarse al procedimiento de conciliación administrativa establecida por la presente Ley.

SEGUNDA. Cuando una Unidad Territorial cuente con norma de delimitación, pero existan errores técnicos de sistematización de información geoespacial en cuanto a tramos y áreas, éstos serán resueltos mediante procedimientos de corrección y mediante Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, aprobará el Decreto Supremo reglamentario de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a su promulgación.

SEGUNDA.

I. Los procedimientos administrativos de delimitación en trámite en el marco de la Ley N° 2150 de 20 de noviembre de 2000, de Unidades Político Administrativas, podrán adecuarse a la presente Ley, previo informe técnico jurídico de adecuación emitido por la instancia Nacional o Departamental, según corresponda, siempre y cuando exista aceptación de las partes.

II. La entidad competente del nivel central del Estado, mediante reglamentación expresa, establecerá los criterios técnicos que contendrán los informes técnico jurídico de adecuación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogados el Artículo 153 y el Artículo 7 de las Disposiciones Finales y Transitorias, de la Ley N° 2028, Ley de Municipalidades.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los catorce días del mes de enero de dos mil trece años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Elba Viviana Caro Hinojosa, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE DEFENSA**, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.



**DECRETO SUPREMO
REGLAMENTARIO N° 1560
17 de Abril de 2013**

DECRETO SUPREMO N°1560
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Parágrafo II del Artículo 269 de la Constitución Política del Estado, determina que la creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 339, de 31 de enero de 2013, de Delimitación de Unidades Territoriales, establece que el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, aprobará el Decreto Supremo reglamentario de la citada Ley, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a su promulgación.

Que los incisos l) y n) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribuciones del Viceministerio de Autonomías Indígena Originaria Campesinas y Organización Territorial, entre otros, conocer, atender, rechazar y resolver los procedimientos administrativos de límites departamentales y delimitación de unidades territoriales en la colindancia que corresponda al límite interdepartamental para reconocimiento mediante ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional; y emitir normas y disposiciones técnicas, manuales y guías para los procedimientos administrativos de creación, modificación y delimitación de unidades territoriales y la organización territorial del Estado.

Que en cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 339, es necesario establecer el Decreto Supremo reglamentario del procedimiento para la delimitación de unidades territoriales.

EN CONSEJO DE MINISTROS

D E C R E T A:

DISPOSICIONES GENERALES
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 339, de 31 de enero de 2013, de Delimitación de Unidades Territoriales, estableciendo los procedimientos administrativos en todas sus etapas para la delimitación de unidades territoriales interdepartamentales e intradepartamentales.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Supremo se aplica al nivel central del Estado, órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales, órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos municipales, instituciones públicas, autoridades legítimas de las comunidades y vecinos; estableciendo sus responsabilidades.

TÍTULO I MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I ENTIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 3.- (AUTORIDAD COMPETENTE DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). El Ministerio de Autonomías es la autoridad competente para llevar adelante los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales en lo que corresponde al límite interdepartamental.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES DE LA MINISTRA(O) DE AUTONOMÍAS). Son responsabilidades de la Ministra(o) de Autonomías dentro del procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales interdepartamentales, las siguientes:

- a) Emitir mediante Resolución Ministerial las normas técnicas y guías para los procesos administrativos de delimitación de unidades territoriales;
- b) Diseñar e implementar la estrategia para la prevención y gestión de conflictos de delimitación de unidades territoriales interdepartamentales;
- c) Remitir al Tribunal Supremo de Justicia la documentación solicitada, cumpliendo con las formalidades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado;
- d) Elaborar la propuesta de aranceles en función a planilla de costos unitarios para la ejecución de demarcación y mensura de tramos en campo, en coordinación con el Ministerio de Defensa, de acuerdo al Parágrafo III del Artículo 16 de la Ley N° 339;
- e) Emitir Resolución Biministerial para la aprobación de los aranceles de la demarcación;
- f) Emitir resoluciones de homologación de acuerdos alcanzados sobre límites, colindancia y/o tramo que fueron tramitados en el marco de la Ley N° 2150, de 20 de noviembre de 2000, de Unidades Político Administrativas, previo informe técnico jurídico, para su adecuación a la Ley N° 339 y al presente Decreto Supremo;
- g) Emitir Resoluciones de Delimitación, según procedimiento;
- h) Proponer y generar los acuerdos interinstitucionales necesarios y permanentes para el cumplimiento del objeto del Sistema de Información de Organización Territorial;
- i) Otras actuaciones para el desarrollo del procedimiento de conciliación administrativa de delimitación de unidades territoriales interdepartamentales.

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES CONCILIATORIAS). Son responsabilidades de las autoridades conciliatorias, establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 339 las siguientes:

1. En el marco del procedimiento administrativo de delimitación interdepartamental:

- a) Ejecutar los procedimientos de conciliación administrativa interdepartamental;
- b) Presidir las reuniones de conciliación administrativa interdepartamental;
- c) Refrendar las actas de conciliación de delimitación y otros documentos de igual finalidad, cuando corresponda;
- d) Delegar funciones a sus dependientes para la etapa de ejecución, cuando corresponda;
- e) Emitir proveídos y resoluciones dentro del procedimiento de conciliación administrativa interdepartamental, cuando corresponda;
- f) Hacer seguimiento a los aspectos técnicos de las actividades de demarcación;
- g) Solicitar a las entidades públicas que conforman la Coordinación Técnica Interinstitucional, información técnica necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Aprobar los informes del procedimiento de delimitación de unidades territoriales;
- i) Gestionar de oficio el procedimiento de conciliación administrativa para la demarcación y delimitación de unidades territoriales interdepartamentales;
- j) Otras actuaciones para el desarrollo del procedimiento de conciliación administrativa de delimitación de unidades territoriales interdepartamentales.

2. En el marco del procedimiento administrativo de delimitación intradepartamental:

- a) Atender los procedimientos de conciliación administrativa intradepartamental;
- b) Homologar las actas de conciliación de delimitación logradas y otros documentos de igual finalidad;
- c) Presidir las reuniones de conciliación administrativa intradepartamental, cuando corresponda;
- d) Delegar funciones a sus dependientes para la etapa de ejecución, cuando corresponda;
- e) Emitir proveídos y resoluciones dentro del procedimiento de conciliación administrativa intradepartamental;
- f) Hacer seguimiento a los aspectos técnicos de la información de demarcación;
- g) Gestionar de oficio el procedimiento de conciliación administrativa para demarcación y delimitación de unidades territoriales intradepartamentales, en el marco de los criterios establecidos por el nivel central del Estado, cuando corresponda;
- h) Elaborar planes y programas para fortalecer a las dependencias técnicas

de límites en la ejecución, control y seguimiento de procedimientos de delimitación de unidades territoriales;

- i) Solicitar a las entidades públicas que conforman la Coordinación Técnica Interinstitucional, información técnica necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- j) Diseñar e implementar la estrategia para la prevención y gestión de conflictos de delimitación de unidades territoriales intradepartamentales;
- k) Otras actuaciones para el desarrollo del procedimiento de conciliación administrativa de delimitación de unidades territoriales intradepartamentales.

CAPÍTULO II COORDINACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6.- (REUNIONES TÉCNICAS DE COORDINACIÓN).

I. Las reuniones técnicas de coordinación interinstitucional, se realizarán de acuerdo al requerimiento del Ministerio de Autonomías y/o de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales en el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales.

II. Las reuniones técnicas de coordinación se realizarán a convocatoria del Ministerio de Autonomías y/o de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales, mismas que deberán establecer el objeto de la reunión, especificando la hora, fecha y lugar.

TÍTULO II SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 7.- (RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL). El Ministerio de Autonomías es la entidad responsable de administrar el Sistema de Información de Organización Territorial, debiendo cumplir las siguientes tareas:

- a) Administrar la información geoespacial y base de datos de los procesos de creación, delimitación y modificación de unidades territoriales en todo el Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Crear módulos de manejo de información de organización territorial a través del geoportal web e infraestructura de datos espaciales de organización territorial;
- c) Adecuarse a las normas técnicas y a los estándares que permitan la interoperabilidad de la información de organización territorial;

- d) Asistir a los gobiernos autónomos departamentales en el manejo de la información con la Infraestructura de Datos Espaciales de Organización Territorial – IDEOT.

ARTÍCULO 8.- (COMPONENTES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL – SIOT). El SIOT cuenta con los siguientes componentes:

- a) Base de datos geoespacial de las unidades territoriales en Red y en Línea;
- b) Red geodésica para los procedimientos administrativos de delimitación de unidades territoriales.

ARTÍCULO 9.- (IMPLEMENTACIÓN DEL NODO DEL SIOT EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES). El órgano ejecutivo de cada gobierno autónomo departamental implementará y actualizará el nodo del SIOT en su jurisdicción, en coordinación con el Ministerio de Autonomías.

ARTÍCULO 10.- (FORMATO DE LA INFORMACIÓN GEORREFERENCIADA). La información georreferenciada se presentará en formato digital, formato SIG, ficheros de metadato y/o geodatabase; o en un formato compatible que permita su carga directa en el SIOT.

ARTÍCULO 11.- (SISTEMATIZACIÓN E INTEGRACIÓN AL SIOT).

I. La información recibida y generada en los procedimientos de organización territorial se sistematizará e integrará al SIOT.

II. El SIOT deberá contener básicamente la información espacial del ámbito biofísico y la información de indicadores socioeconómicos.

ARTÍCULO 12.- (PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN). El Ministerio de Autonomías, publicará la información geoespacial de las coberturas, mapas temáticos y leyes, de los procedimientos de organización territorial concluidos.

CAPÍTULO II GEODESIA Y CARTOGRAFÍA

ARTÍCULO 13.- (SISTEMA DE REFERENCIA). El Sistema de Referencia es el conjunto de puntos de control horizontal oficial que se encuentra ligado a la Red MARGEN con fines de delimitación.

ARTÍCULO 14.- (SISTEMA DE REFERENCIA MUNDIAL - WGS84). Los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación interdepartamental e intradepartamental se realizarán con respecto al sistema de referencia Sistema Geodésico Mundial - WGS84.

ARTÍCULO 15.- (RED GEODÉSICA HORIZONTAL OFICIAL).

I. Es el Marco de Referencia Geodésico Nacional -MARGEN-, a cargo del Instituto Geográfico Militar, el mismo que tiene como base el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas – SIRGAS, sustentada en el Marco Internacional de Referencia Terrestre - International Terrestrial Reference Frame – ITRF.

II. La Red Geodésica Geocéntrica Nacional está materializada por vértices claramente identificables, clasificados de acuerdo a la jerarquía de redes geodésicas distribuidos dentro del ámbito del territorio nacional, los mismos que constituyen bienes del Estado.

ARTÍCULO 16.- (ESCALA PARA LA CARTOGRAFÍA BASE). La cartografía base a utilizar será la elaborada y editada por el Instituto Geográfico Militar. Se utilizará Mapas Topográficos a escala 1:50.000 en todos los casos, siempre y cuando exista. Cuando no exista la misma, se podrá utilizar Mapas Topográficos a escala 1:100.000.

ARTÍCULO 17.- (PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR - UTM). Para el registro de información y elaboración del mapa de delimitación, se deberá utilizar la Proyección Universal Transversa de Mercator – UTM en la zona correspondiente, cuyos parámetros serán descritos en normas técnicas emitidas por el Ministerio de Autonomías.

ARTÍCULO 18.- (PROYECCIÓN CÓNICA CONFORME DE LAMBERT). Para el registro estadístico de información en el ámbito de la organización territorial, se utilizará la Proyección Cónica Conforme de Lambert, mediante mapas temáticos de los procedimientos de organización territorial concluidos, cuyos parámetros serán descritos en normas técnicas emitidas por el Ministerio de Autonomías.

ARTÍCULO 19.- (CONVERSIÓN DEL PSAD-56 AL WSG-84). Las coordenadas de las unidades territoriales tomadas con el sistema de referencia PSAD-56 deberán ser transformadas al sistema de referencia WSG-84, con el método de transformación Molodensky.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 20.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales se desarrollará en única instancia y tiene las siguientes etapas:

- a) Etapa de inicio;
- b) Etapa de ejecución en campo;
- c) Etapa final del procedimiento.

ARTÍCULO 21.- (ETAPA DE INICIO). Esta etapa comprende las siguientes actividades:

- a) Presentación y contenido de la solicitud;
- b) Revisión técnico legal por límite y/o tramo;
- c) Solicitud de información a la Coordinación Técnica Interinstitucional;
- d) Nota de admisión o subsanación;
- e) Notificaciones;
- f) Pronunciamiento de los colindantes;
- g) Informe de pronunciamiento;
- h) Reunión de coordinación y planificación;
- i) Cierre de la etapa de inicio.

ARTÍCULO 22.- (ETAPA DE EJECUCIÓN EN CAMPO). La etapa de ejecución en campo, se desarrollará en el área de colindancia y comprende las siguientes actividades:

- a) Notificación;
- b) Reuniones de conciliación entre comunidades colindantes en el área en conflicto;
- c) Señalización y codificación de vértices;
- d) Medición geodésica y/o topográfica;
- e) Suscripción de actas;
- f) Cierre de la etapa de ejecución en campo.

ARTÍCULO 23.- (ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO). En la etapa final del procedimiento, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Demarcación;
- b) Informe técnico legal de evaluación;
- c) Resolución de delimitación;
- d) Anteproyecto de ley.

ARTÍCULO 24.- (APOYO TÉCNICO). Las autoridades conciliatorias podrán contar con apoyo técnico de personal de su dependencia o de otras entidades relacionadas con el tema para la tramitación del procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales.

ARTÍCULO 25.- (EXCUSA O RECUSACIÓN DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR). En caso de excusa o recusación de la gobernadora o gobernador,

la autoridad que resuelva será la gobernadora o gobernador de la jurisdicción departamental más próxima.

ARTÍCULO 26.- (PROFESIONALES HABILITADOS). Son profesionales habilitados para la elaboración de documentos técnicos los Geodestas, Topógrafos, Agrimensores y/o Geógrafos, que cuenten con título profesional.

ARTÍCULO 27.- (PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN). En la apertura y cierre de las etapas del procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales se aplicará el principio de preclusión.

ARTÍCULO 28.- (FLEXIBILIDAD EN LA CONCILIACIÓN). Los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales, se llevarán a cabo bajo flexibilidad metodológica.

ARTÍCULO 29.- (IMPUGNACIÓN). Por las características de la conciliación administrativa, ésta no admite impugnación en ninguna de sus etapas.

ARTÍCULO 30.- (LÍMITES AGRARIOS). Los límites definidos del proceso de saneamiento de la propiedad agraria sólo son referenciales y no definen límites de unidades territoriales.

ARTÍCULO 31.- (CAUSAS EXTRAORDINARIAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO). El procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales podrá concluir por las siguientes causas extraordinarias, previo informe de la autoridad conciliatoria:

- a) Renuncia expresa de una de las partes a la conciliación en el área en conflicto;
- b) Amenazas y agresiones entre las partes y contra la autoridad conciliatoria;
- c) Falta de presentación del compromiso de pago del costo de la demarcación por la unidad territorial colindante a momento de su pronunciamiento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN INTERDEPARTAMENTAL

SECCIÓN I ETAPA DE INICIO

ARTÍCULO 32.- (PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD).

I. La solicitud de delimitación por límite y/o tramo interdepartamental deberá ser presentada por la gobernadora o gobernador ante el Ministerio de Autonomías.

II. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante;
- b) Resolución de la Asamblea Departamental que acredite nombramiento de la gobernadora o gobernador.

III. La propuesta técnica oficial de delimitación deberá ser elaborada en forma impresa y digital por un profesional habilitado y contendrá la siguiente documentación:

- a) Fotocopias legalizadas o fotocopias simples de normas legales que sustenten la creación o existencia del departamento y de los municipios ubicados en el límite interdepartamental;
- b) Convenios, actas de conciliación u otro documento de respaldo que sirva para la delimitación de la unidad territorial, cuando corresponda;
- c) Mapa referencial de ubicación de la unidad territorial según la ex división político administrativa de Bolivia sobre mapas topográficos oficiales editados por el Instituto Geográfico Militar a escala 1:50.000, en caso de no existir ésta, a escala 1:100.000;
- d) Identificación y descripción de la toponimia cuando se trate de elementos físicos, arcifinios o naturales del límite solicitado;
- e) Mapa y cobertura digital de tramo y vértices codificados en formato SIG;
- f) Listado de coordenadas geodésicas y UTM, de acuerdo a formato establecido en las normas técnicas, en hoja electrónica;
- g) Listado con coordenadas georreferenciadas de las comunidades, localidades y poblaciones ubicadas en el límite, en hoja electrónica;
- h) Compromiso de pago para los trabajos de la demarcación.

ARTÍCULO 33.- (REVISIÓN TÉCNICO LEGAL POR LÍMITE Y/O TRAMO).

I. La Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales del Ministerio de Autonomías en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, procederá a verificar el cumplimiento de la presentación de la documentación solicitada en el Artículo 32 del presente Decreto Supremo, registrará en el SIOT la información presentada y analizará los indicadores biofísicos y socioeconómicos.

II. Como resultado del análisis y el reporte SIOT, se elaborará el informe técnico legal y la nota de admisión o subsanación según corresponda.

ARTÍCULO 34.- (SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL). La Ministra(o) de Autonomías y/o la Directora o Director General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales, solicitará la información adicional que requiera, referida a la unidad territorial a delimitarse, a las instituciones que conforman la Coordinación Técnica Interinstitucional, misma que deberá ser proporcionada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 35.- (NOTA DE ADMISIÓN).

I. La Directora o Director de la Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales pondrá en conocimiento del solicitante la nota de admisión de su solicitud.

II. Con la nota de admisión, empezarán a correr los plazos administrativos.

ARTÍCULO 36.- (NOTA DE SUBSANACIÓN). La nota de subsanación emitida por la Directora o Director de la Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales pondrá en conocimiento del solicitante las observaciones, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles para su subsanación, caso contrario, se procederá a su archivo, pudiendo la unidad territorial solicitante presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 37.- (NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE). La notificación al solicitante con la nota de admisión y/o nota de subsanación se realizará en forma personal o, en caso de ausencia, en su sede administrativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la nota.

ARTÍCULO 38.- (NOTIFICACIONES A LOS COLINDANTES). La notificación con la nota de admisión, la solicitud y los documentos adjuntos a las gobernadoras o gobernadores de las unidades territoriales colindantes, se la realizará de forma personal o en caso de ausencia, en su sede administrativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la nota.

ARTÍCULO 39.- (PRONUNCIAMIENTO DE LOS COLINDANTES).

I. La gobernadora o gobernador de la unidad territorial colindante, una vez notificada con la admisión del procedimiento de delimitación, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, deberá emitir, según corresponda:

- a) Pronunciamiento de conformidad;
- b) Pronunciamiento con observaciones de límites y/o tramo de área en conflicto, debiendo adjuntar los requisitos señalados en el Artículo 32 del presente Decreto Supremo.

II. El pronunciamiento de conformidad y el pronunciamiento con observaciones deberán contener el compromiso de pago del costo de los trabajos de la demarcación.

ARTÍCULO 40.- (INFORME DEL PRONUNCIAMIENTO).

I. La Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales del Ministerio de Autonomías, en el plazo de diez (10) días hábiles

de recibido el pronunciamiento de los colindantes deberá elaborar el informe correspondiente:

- a) Informe de conformidad, que determina la inexistencia de límites y/o tramos de áreas en conflicto y la prosecución del procedimiento;
- b) Informe que identifica las áreas en conflicto y determinará la prosecución del procedimiento;
- c) Informe de ausencia de pronunciamiento, se identificará los límites y/o tramos y determinará la prosecución del procedimiento.

II. El informe de pronunciamiento deberá verificar la presentación del compromiso de pago del costo de demarcación.

ARTÍCULO 41.- (REUNIÓN DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN).

I. Emitido el informe del pronunciamiento por la Directora o Director General de Límites, se señalará día, hora y lugar para la reunión de coordinación y planificación a realizarse dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión del informe, con el propósito de identificar a las autoridades legítimas y establecer el cronograma de la etapa de ejecución.

II. La notificación al solicitante y colindantes se realizará en forma personal o en caso de ausencia, en su sede administrativa, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la fecha de la reunión.

III. Adicionalmente a la notificación señalada, se emitirán avisos radiales dirigidos a comunidades y vecinos del límite y/o tramo interdepartamental a delimitarse, invitando a la reunión de coordinación y planificación, a través de una radio emisora de alcance local, con pases radiales de al menos tres (3) veces por día y durante tres (3) días consecutivos mínimamente.

IV. La reunión de coordinación y planificación se realizará con la participación de la Viceministra o Viceministro de Autonomías Indígena Originaria Campesinas y Organización Territorial y/o Directora o Director General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales, la gobernadora o gobernador solicitante y colindante, autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos del lugar.

V. La reunión de coordinación y planificación tratará los siguientes puntos:

- a) Presentación de los alcances del procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidad territorial;
- b) Lectura del informe de pronunciamiento;
- c) Presentación de la propuesta de cronograma de trabajo de campo de delimitación;
- d) Establecimiento de tramos para el trabajo de campo con las autoridades

- legítimas, comunidades y/o vecinos del lugar;
- e) Definición del día, hora y lugar de inicio de la etapa de ejecución en campo;
 - f) Compromiso escrito de no agresión entre las partes y respeto mutuo;
 - g) Establecimiento de reglas para la etapa de ejecución en campo.

ARTÍCULO 42.- (CIERRE DE ETAPA DE INICIO).

I. La Viceministra o Viceministro de Autonomías Indígena Originaria Campesinas y Organización Territorial y/o Directora o Director General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales, a la conclusión de la reunión de coordinación y planificación, elaborará el acta de cierre de la etapa de inicio que contendrá los acuerdos y compromisos alcanzados en la reunión de coordinación y planificación, misma que será suscrita por las autoridades presentes y registrada en el SIOT.

II. La suscripción del acta constituirá suficiente notificación para la reunión de inicio de la etapa de ejecución en campo.

III. La gobernadora o gobernador, solicitante y/o colindante, que no asista a la reunión de coordinación y planificación será notificada en forma personal o en caso de ausencia en su sede administrativa o social, con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de la etapa de ejecución en campo, y no podrán cuestionar los acuerdos alcanzados.

SECCIÓN II ETAPA DE EJECUCIÓN EN CAMPO

ARTÍCULO 43.- (ACTA DE APERTURA). El acta de apertura marca el inicio de la etapa de ejecución en campo, misma que será elaborada por la Viceministra o Viceministro de Autonomías Indígena Originaria Campesinas y Organización Territorial y/o Directora o Director General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales o el funcionario que sea delegado, suscrita por las autoridades, funcionarios y dirigentes presentes en el lugar y fecha que fueron acordados en el acta de cierre de la etapa de inicio.

ARTÍCULO 44.- (NOTIFICACIÓN).

I. Las partes y autoridades legítimas y dirigentes del área serán notificadas, según cronograma, para la realización de las actividades de campo, en forma personal o en caso de ausencia, en su sede administrativa o social dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al acta de apertura de la etapa de ejecución en campo.

II. En caso de inasistencia a las actividades de campo por alguna de las partes, la autoridad conciliatoria dispondrá una segunda notificación a efecto de que

se haga presente dentro los dos (2) días calendario, siguientes a su notificación.

III. Se emitirán avisos radiales dirigidos a comunidades y vecinos del límite y/o tramo interdepartamental a delimitarse, convocando a participar en las actividades de campo, a través de una radioemisora de alcance local, con pases radiales de al menos tres (3) veces por día y durante tres (3) días consecutivos mínimamente.

ARTÍCULO 45.- (REUNIONES DE CONCILIACIÓN).

I. Las reuniones de conciliación se realizarán con la presencia de la Viceministra o Viceministro de Autonomías Indígena Originaria Campesinas y Organización Territorial y/o Directora o Director General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales, o funcionario delegado, la gobernadora o gobernador de la unidad territorial solicitante y colindante, autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos del lugar, en el tramo o colindancia a delimitarse u otro lugar acordado por las partes.

II. Las reuniones de conciliación podrán entrar en cuarto intermedio por un tiempo no mayor a dos (2) días calendario, a solicitud expresa de las partes, de la autoridad conciliatoria y/o facilitador, debiendo quedar constancia de ello en acta.

ARTÍCULO 46.- (SEÑALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN DE VÉRTICES). La señalización y codificación de vértices se realizará en los siguientes puntos:

- a) Vértices con actas de acuerdo entre colindantes;
- b) Vértices con actas de conciliación entre colindantes;
- c) Vértices con actas de no conciliación;
- d) Vértices con acta de reconocimiento.

ARTÍCULO 47.- (MEDICIÓN GEODÉSICA Y/O TOPOGRÁFICA).

I. La medición geodésica y/o topográfica de cada vértice, tramo, área en conflicto y área no habitada deberá realizarse de acuerdo a los estándares y precisiones establecidas en las normas técnicas del Ministerio de Autonomías.

II. La identificación y georreferenciación de las comunidades, localidades y poblaciones ubicadas en el límite de las unidades territoriales solicitantes y colindantes, se realizará con la participación de las autoridades legítimas de las comunidades del área.

III. En límites arcifinios y vértices inaccesibles, la medición se realizará con el apoyo de instrumentos técnicos descritos en las normas técnicas.

IV. En áreas en conflicto y áreas no habitadas se realizará la medición correspondiente.

ARTÍCULO 48.- (SUSCRIPCIÓN DE ACTAS). En la etapa de ejecución en campo, se suscribirán las siguientes actas:

- a) Acta de acuerdo, si las partes están de acuerdo con el vértice y/o tramo de delimitación;
- b) Acta de conciliación, si las partes hubieren llegado a un acuerdo con el vértice y/o tramo de delimitación;
- c) Actas de no conciliación, si las partes no hubieren llegado a un acuerdo con el vértice y/o tramo de delimitación;
- d) Acta de reconocimiento, si en la identificación del vértice y/o tramo se encuentre presente sólo una de las partes.

ARTÍCULO 49.- (CIERRE DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN EN CAMPO). La Viceministra o Viceministro de Autonomías Indígena Originaria Campesinas y Organización Territorial y/o Directora o Director General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales o el funcionario que sea delegado, a la conclusión de la etapa de ejecución en campo, elaborará el acta de cierre correspondiente, misma que será suscrita por las autoridades, funcionarios y dirigentes presentes, para su posterior registro en el SIOT.

SECCIÓN III ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 50.- (REMISIÓN DE ACTA PARA DEMARCACIÓN). Concluida la etapa de ejecución de campo el Ministerio de Autonomías, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, remitirá las actas de acuerdo, conciliación y/o reconocimiento al Instituto Geográfico Militar para la realización de la demarcación.

ARTÍCULO 51.- (PLANIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN).

I. La Planificación de la demarcación será elaborada en forma conjunta por el Instituto Geográfico Militar, el Ministerio de Autonomías y las partes, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de las actas de acuerdo, conciliación y/o reconocimiento.

II. La planificación de demarcación deberá considerar básicamente:

- a) Zona de trabajo;
- b) Metodología de trabajo;
- c) Recursos humanos;
- d) Equipos y material;
- e) Cronograma de trabajo;
- f) Presupuesto.

ARTÍCULO 52.- (DEMARCACIÓN). La demarcación de vértices y/o tramos será

realizada en base a la información de las actas suscritas, sin modificación o alteración de posición en coordenadas y contenido.

ARTÍCULO 53.- (INFORME TÉCNICO). Concluido el trabajo de demarcación, el Instituto Geográfico Militar elaborará el informe técnico de demarcación, que deberá adjuntar la siguiente información:

- a) Documentos de respaldo del trabajo de demarcación de vértices acordados y/o conciliados;
- b) Trazo de la línea limítrofe;
- c) Mapas topográficos impresos y digitales de la delimitación de unidad territorial, de acuerdo a las normas técnicas del Ministerio de Autonomías.

ARTÍCULO 54.- (PLAZO DE DEMARCACIÓN).

I. El Instituto Geográfico Militar, deberá realizar el trabajo de demarcación dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario de recibidas las actas de acuerdo, conciliación y/o reconocimiento.

II. El Instituto Geográfico Militar, podrá solicitar ante el Ministerio de Autonomías una prórroga del plazo de demarcación de hasta treinta (30) días calendario por razones de fuerza mayor o caso fortuito, misma que será concedida previa verificación de la causal invocada.

ARTÍCULO 55.- (INCUMPLIMIENTO DE PLAZO). Concluido el plazo para la realización del trabajo de demarcación y ante la falta de presentación del informe técnico, el Ministerio de Autonomías solicitará al Instituto Geográfico Militar la remisión del mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sujeto al inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTÍCULO 56.- (INFORME TÉCNICO - LEGAL). La Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales del Ministerio de Autonomías, una vez recibido el informe técnico de demarcación del Instituto Geográfico Militar, emitirá el informe técnico legal que contendrá la evaluación de la etapa de inicio, etapa de ejecución en campo y resultados del procedimiento de conciliación administrativa, de acuerdo a las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Autonomías, informe que será aprobado por la Viceministra o Viceministro de Autonomías Indígena Originaria Campesinas y Organización Territorial y procederá al registro en el SIOT en un plazo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 57.- (INFORME JURÍDICO). El informe técnico legal aprobado será remitido, adjuntando la documentación correspondiente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Autonomías, a efectos de la verificación del cumplimiento del procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de

unidades territoriales y la emisión del informe correspondiente en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 58.- (EMISIÓN Y PLAZO DE RESOLUCIÓN). En base al informe legal y los antecedentes del procedimiento, la Ministra(o) de Autonomías emitirá la resolución de delimitación que homologa los acuerdos alcanzados y/o la resolución que determina límites no conciliados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 59.- (RESOLUCIÓN DE DELIMITACIÓN QUE HOMOLOGA LOS ACUERDOS ALCANZADOS). La resolución de delimitación que homologa los acuerdos alcanzados detallará los siguientes resultados:

- a) Límites con actas de acuerdo;
- b) Límites con actas de tramos conciliados;
- c) Límites con actas de reconocimiento.

ARTÍCULO 60.- (RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LÍMITES NO CONCILIADOS). Las resoluciones que determinan límites no conciliados deberán contener la identificación de los siguientes resultados:

- a) Límite interdepartamental y áreas no conciliadas;
- b) Áreas y/o tramos no habitados.

ARTÍCULO 61.- (CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA).

I. El procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales interdepartamentales concluye con la emisión de la resolución correspondiente.

II. Con la Resolución se notificará a las partes en el plazo de cinco (5) días hábiles, siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 62.- (DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO).

I. El plazo máximo de duración del procedimiento de conciliación administrativa deberá ser de diez (10) meses computables desde la notificación con la nota de admisión hasta la emisión de la resolución.

II. Excepcionalmente el plazo previsto en el Parágrafo anterior podrá ser ampliado en un máximo de sesenta (60) días calendario, previo informe técnico legal de justificación y resolución de ampliación.

III. El procedimiento de conciliación administrativa para delimitación

interdepartamental, en casos particulares, podrá ser suspendido mediante Resolución Ministerial que establezca la causa y el tiempo, sin exceder los treinta (30) días calendario. El tiempo de suspensión no se contabilizará en el plazo máximo de duración del procedimiento.

ARTÍCULO 63.- (ANTEPROYECTO DE LEY DE DELIMITACIÓN). Emitida la resolución de delimitación, el Ministerio de Autonomías elaborará el Anteproyecto de ley de delimitación y conforme a procedimiento, en el plazo de veinte (20) días hábiles, el mismo será remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional adjuntando la carpeta original del procedimiento.

ARTÍCULO 64.- (VÍA JUDICIAL). Con la notificación de la resolución, las partes quedan habilitadas para acudir ante el Tribunal Supremo de Justicia, para resolver el conflicto de límites de los tramos no conciliados.

ARTÍCULO 65.- (DEMARCACIÓN POSTERIOR A LA VÍA JUDICIAL).

I. Ejecutoriada la sentencia que resuelva la demanda de delimitación del tramo y/o área no conciliada, el Tribunal Supremo de Justicia dispondrá que el Instituto Geográfico Militar realice la demarcación.

II. El Instituto Geográfico Militar, realizará la demarcación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 del presente Decreto Supremo.

III. El Instituto Geográfico Militar, remitirá al Ministerio de Autonomías una copia del informe técnico a efecto de su registro en el SIOT.

IV. Los costos de la demarcación, instruida por el Tribunal Supremo de Justicia, serán financiados por las unidades territoriales involucradas.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN INTRADEPARTAMENTAL

SECCIÓN I ETAPA DE INICIO

ARTÍCULO 66.- (PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD).

I. La solicitud de delimitación por límite y/o tramo intradepartamental deberá ser presentada por la alcaldesa o alcalde y/o autoridades propias de los pueblos indígena originario campesinos, cuando se trate de autonomías indígena originario campesinas, ante la gobernadora o gobernador.

- II.** La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
- a) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante;
 - b) Resolución del Concejo Municipal que acredite el nombramiento de la alcaldesa o alcalde;
 - c) Para el caso de autonomías indígena originario campesinas, la solicitud deberá estar acompañada del acta de elección de la autoridad legítima.
- III.** La propuesta técnica oficial de delimitación deberá ser elaborada en forma impresa y digital por un profesional habilitado y contendrá la siguiente documentación:
- a) Convenios, actas de conciliación u otro documento de respaldo que sirva para la delimitación de la unidad territorial, cuando corresponda;
 - b) Fotocopias legalizadas o fotocopias simples de las normas legales que sustenten la creación o existencia de la unidad territorial;
 - c) Mapa referencial de ubicación de la unidad territorial según la ex división político administrativa de Bolivia sobre mapas topográficos oficiales editados por el Instituto Geográfico Militar a escala 1:50.000, en caso de no existir ésta, a escala 1:100.000;
 - d) Identificación y descripción de la toponimia cuando se trate de elementos físicos, arcifinios o naturales del límite solicitado;
 - e) Mapa y cobertura digital de tramo y vértices codificados en formato SIG;
 - f) Listado de coordenadas geodésicas y UTM, de acuerdo a formato establecido en las normas técnicas, en hoja electrónica;
 - g) Listado con coordenadas georreferenciadas de las comunidades, localidades y poblaciones que se encuentran dentro de la unidad territorial, en hoja electrónica;
 - h) Compromiso de pago para los trabajos de demarcación.

ARTÍCULO 67.- (REVISIÓN TÉCNICO LEGAL POR LÍMITE Y/O TRAMO).

- I.** Las dependencias técnicas de límites de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales, en el plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, verificarán el cumplimiento de la presentación de la documentación solicitada en el Artículo 66 del presente Decreto Supremo, registrará en el nodo del SIOT la información presentada y analizará los indicadores biofísicos y socioeconómicos.
- II.** Como resultado del análisis y el reporte del SIOT, se elaborará el informe técnico legal y la nota de admisión o subsanación según corresponda.

ARTÍCULO 68.- (SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL). La gobernadora o gobernador y/o el responsable de las dependencias técnicas de límites del órgano ejecutivo del gobierno autónomo departamental, solicitará la información adicional

que requiera, referida a la unidad territorial a delimitarse, a las instituciones que conforman la Coordinación Técnica Interinstitucional, misma que deberá ser proporcionada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 69.- (NOTA DE ADMISIÓN).

I. El responsable de las dependencias técnicas de límites de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales pondrá en conocimiento del solicitante, la nota de admisión de su solicitud.

II. Con la nota de admisión, empezarán a correr los plazos administrativos.

ARTÍCULO 70.- (NOTA DE SUBSANACIÓN). La nota de subsanación emitida por el responsable de las dependencias técnicas de límites de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales pondrá en conocimiento del solicitante las observaciones, otorgándole el plazo de veinte (20) días hábiles para su subsanación, caso contrario, se procederá a su archivo, pudiendo la unidad territorial solicitante presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 71.- (NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE). La notificación al solicitante con la nota de admisión y/o nota de subsanación se realizará en forma personal o en caso de ausencia, en su sede administrativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión de la nota.

ARTÍCULO 72.- (NOTIFICACIONES A LOS COLINDANTES). La notificación a las autoridades ejecutivas de las unidades territoriales colindantes, se efectuará con la nota de admisión, la solicitud y los documentos adjuntos; en forma personal o en caso de ausencia, en su sede administrativa o social, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión de la nota.

ARTÍCULO 73.- (PRONUNCIAMIENTO DE LOS COLINDANTES).

I. La alcaldesa o alcalde y/o autoridades propias de los pueblos indígena originario campesinos, cuando se trate de autonomías indígena originario campesinas de la unidad territorial colindante, una vez notificada con la admisión del procedimiento de delimitación, en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, deberá emitir, según corresponda:

- a) Pronunciamiento de conformidad;
- b) Pronunciamiento con observaciones de límites y/o tramo de área en conflicto, debiendo adjuntar los requisitos solicitados en el Artículo 66 del presente Decreto Supremo.

II. El pronunciamiento de conformidad deberá contener el compromiso de pago del costo de los trabajos de demarcación.

ARTÍCULO 74.- (INFORME DEL PRONUNCIAMIENTO).

I. Las dependencias técnicas de límites de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales, en el plazo de diez (10) días hábiles de recibido el pronunciamiento de los colindantes deberán elaborar el informe correspondiente:

- a) Informe de conformidad, que determinará la inexistencia de límites y/o tramos de áreas en conflicto y la prosecución del procedimiento;
- b) Informe que identificará las áreas en conflicto y determinará la prosecución del procedimiento;
- c) Informe de ausencia de pronunciamiento, que identificará los límites y/o tramos y determinará la prosecución del procedimiento.

II. El informe de pronunciamiento deberá verificar la presentación del compromiso de pago del costo de demarcación a efectos de lo previsto en el Artículo 73 del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 75.- (REUNIÓN DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN).

I. Emitido el informe del pronunciamiento por el responsable de las dependencias técnicas de límites de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales, se señalará día, hora y lugar para la reunión de coordinación y planificación a realizarse dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión del informe, con el propósito de identificar a las autoridades legítimas y establecer el cronograma de la etapa de ejecución.

II. La notificación al solicitante y colindantes se realizará en forma personal o en caso de ausencia, en su sede administrativa, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, previos a la fecha de la reunión.

III. Adicionalmente a la notificación señalada, se emitirán avisos radiales dirigidos a comunidades y vecinos del límite y/o tramo intradepartamental a delimitarse, invitando a la reunión de coordinación y planificación, a través de una radio emisora de alcance local, con pases radiales de al menos tres (3) veces por día y durante tres (3) días consecutivos mínimamente.

IV. La reunión de coordinación y planificación se realizará con la participación de la gobernadora o gobernador y/o responsable de las dependencias técnicas de límites de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales, la alcaldesa o alcalde solicitante y colindante, autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos del lugar.

V. La reunión de coordinación y planificación tratará los siguientes puntos:

- a) Presentación de los alcances del procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidad territorial;
- b) Lectura del informe de pronunciamiento;
- c) Presentación de la propuesta de cronograma de trabajo de campo de delimitación;
- d) Establecimiento de tramos para el trabajo de campo con las autoridades legítimas, comunidades y/o vecinos del lugar;
- e) Definición del día, hora y lugar de inicio de la etapa de ejecución en campo;
- f) Compromiso escrito de no agresión entre las partes y respeto mutuo;
- g) Establecimiento de reglas para la etapa de ejecución de campo.

ARTÍCULO 76.- (CIERRE DE ETAPA DE INICIO).

I. La gobernadora o gobernador y/o el responsable de las dependencias técnicas de límites del órgano ejecutivo del gobierno autónomo departamental a la conclusión de la reunión de coordinación y planificación elaborará el acta

de cierre de la etapa de inicio que contendrá los acuerdos y compromisos alcanzados en la reunión de coordinación y planificación, misma que será suscrita por las autoridades presentes y registrada en el nodo del SIOT.

II. La suscripción del acta constituirá suficiente notificación para la reunión de inicio de la etapa de ejecución en campo.

III. La alcaldesa o alcalde y/o autoridades propias de los pueblos indígena originario campesinos, cuando se trate de autonomías indígena originario campesinas, solicitante y/o colindante, que no asista a la reunión de coordinación y planificación será notificada en forma personal o en caso de ausencia en su sede administrativa, con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de la etapa de ejecución en campo.

SECCIÓN II ETAPA DE EJECUCIÓN EN CAMPO

ARTÍCULO 77.- (ACTA DE APERTURA). El acta de apertura marca el inicio de la etapa de ejecución en campo, misma que será elaborada por la gobernadora o gobernador y/o el responsable de las dependencias técnicas de límites del órgano ejecutivo del gobierno autónomo departamental o el funcionario que sea delegado, suscrita por las autoridades, funcionarios y dirigentes presentes en el lugar y fecha que fueron acordados en el acta de cierre de la etapa de inicio.

ARTÍCULO 78.- (NOTIFICACIÓN).

I. Las partes, autoridades legítimas y dirigentes del área serán notificados, según cronograma, para la realización de las actividades de campo, en forma

personal o en caso de ausencia, en su sede administrativa o social dentro de los siete (7) días calendario siguientes al acta de apertura de la etapa de ejecución en campo.

En caso de inasistencia a las actividades de campo por alguna de las partes, la autoridad conciliatoria dispondrá una segunda notificación a efecto de que se haga presente dentro los dos (2) días calendario, siguientes a su notificación.

II. Se emitirán avisos radiales dirigidos a comunidades y vecinos del límite y/o tramo intradepartamental a delimitarse, convocando a participar en las actividades de campo, a través de una radioemisora de alcance local, con pases radiales de al menos tres (3) veces por día y durante tres (3) días consecutivos mínimamente.

ARTÍCULO 79.- (REUNIONES DE CONCILIACIÓN).

I. Las reuniones de conciliación se realizarán con la presencia de la gobernadora o gobernador y/o el responsable de las dependencias técnicas de límites del órgano ejecutivo del gobierno autónomo departamental, o el funcionario delegado, alcaldesa o alcalde y/o autoridades propias de los pueblos indígena originario campesinos cuando se trate de autonomías indígena originario campesinas de la unidad territorial solicitante y colindante, autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos del lugar, en el tramo o colindancia a delimitarse u otro lugar acordado por las partes.

II. Las reuniones de conciliación podrán entrar en cuarto intermedio por un tiempo no mayor a dos (2) días calendario, a solicitud expresa de las partes, de la gobernadora o gobernador y/o el responsable de las dependencias técnicas de límites del órgano ejecutivo del gobierno autónomo departamental y/o facilitador, debiendo quedar constancia de ello en acta.

ARTÍCULO 80.- (SEÑALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN DE VÉRTICES). La señalización y codificación de vértices se realizará en los siguientes puntos:

- a) Vértices con actas de acuerdo entre colindantes;
- b) Vértices con actas de conciliación entre colindantes;
- c) Vértices con actas de no conciliación;
- d) Vértices con acta de reconocimiento.

ARTÍCULO 81.- (MEDICIÓN GEODÉSICA Y/O TOPOGRÁFICA).

I. La medición geodésica y/o topográfica de cada vértice, tramo, área en conflicto y área no habitada deberá realizarse de acuerdo a los estándares y precisiones establecidas en las normas técnicas del Ministerio de Autonomías.

II. La identificación y georreferenciación de las comunidades, localidades y poblaciones ubicadas en el límite de las unidades territoriales, solicitantes y colindantes, se realizará con la participación de las autoridades legítimas de las comunidades del área.

III. En límites arcifinios y vértices inaccesibles, la medición se realizará con el apoyo de instrumentos técnicos descritos en las normas técnicas.

IV. En áreas en conflicto y áreas no habitadas se realizará la medición correspondiente.

ARTÍCULO 82.- (SUSCRIPCIÓN DE ACTAS). En la etapa de ejecución en campo, se suscribirán las siguientes actas:

- a) Acta de acuerdo, si las partes están de acuerdo con el vértice y/o tramo de delimitación;
- b) Acta de conciliación, si las partes hubieren llegado a un acuerdo con el vértice y/o tramo de delimitación;
- c) Actas de no conciliación, si las partes no hubieren llegado a un acuerdo con el vértice y/o tramo de delimitación;
- d) Acta de reconocimiento, si en la identificación del vértice y/o tramo se encuentre presente sólo una de las partes.

ARTÍCULO 83.- (CIERRE DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN EN CAMPO). La gobernadora o gobernador y/o el responsable de las dependencias técnicas de límites del órgano ejecutivo del gobierno autónomo departamental o el funcionario que sea delegado, a la conclusión de la etapa de ejecución en campo, elaborará el acta de cierre correspondiente, misma que será suscrita por las autoridades, funcionarios y dirigentes presentes, para su posterior registro en el nodo del SIOT.

SECCIÓN III ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 84.- (REMISIÓN DE ACTA PARA DEMARCACIÓN). Concluida la etapa de ejecución de campo la gobernadora o gobernador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, remitirá las actas de acuerdo y/o conciliación al Instituto Geográfico Militar para la realización de la demarcación.

ARTÍCULO 85.- (PLANIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN).

I. La planificación de la demarcación será elaborada en forma conjunta por el instituto geográfico militar, la gobernadora o gobernador y/o el responsable de las dependencias técnicas de límites del órgano ejecutivo del gobierno autónomo

departamental y las partes, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de las actas de acuerdo y/o conciliación.

II. La planificación de demarcación deberá considerar básicamente:

- a) Zona de trabajo;
- b) Metodología de trabajo;
- c) Recursos humanos;
- d) Equipos y material;
- e) Cronograma de trabajo;
- f) Presupuesto.

ARTÍCULO 86.- (DEMARCACIÓN). La demarcación de vértices y/o tramos será realizada en base a la información de las actas suscritas, sin modificación o alteración de posición en coordenadas y contenido.

ARTÍCULO 87.- (INFORME TÉCNICO). Concluido el trabajo de demarcación, el Instituto Geográfico Militar elaborará el informe técnico de demarcación al que deberá adjuntar la siguiente información:

- a) Documentos de respaldo del trabajo de demarcación de vértices acordados y/o conciliados;
- b) Trazo de la línea limítrofe;
- c) Mapas topográficos impresos y digitales de la delimitación de unidad territorial, de acuerdo a las normas técnicas del Ministerio de Autonomías.

ARTÍCULO 88.- (PLAZO DE DEMARCACIÓN).

I. El Instituto Geográfico Militar deberá realizar el trabajo de demarcación dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario de recibidas las actas de acuerdo, conciliación y/o reconocimiento.

II. El Instituto Geográfico Militar, podrá solicitar ante la gobernadora o gobernador una prórroga del plazo de demarcación de hasta treinta (30) días calendario, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, misma que será concedida previa verificación de la causal invocada.

ARTÍCULO 89.- (INCUMPLIMIENTO DE PLAZO). Concluido el plazo para la realización del trabajo de demarcación y ante la falta de presentación del informe técnico, la gobernadora o gobernador solicitará al Instituto Geográfico Militar la remisión del mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sujeto al inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTÍCULO 90.- (INFORME TÉCNICO - LEGAL). La dependencia técnica de límites del órgano ejecutivo del gobierno autónomo departamental, una vez recibido

el informe técnico de demarcación del Instituto Geográfico Militar, emitirá el informe técnico legal que contendrá la evaluación de la etapa de inicio, etapa de ejecución en campo y resultados del procedimiento de conciliación administrativa, de acuerdo a las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Autonomías, informe que será aprobado por la autoridad técnica correspondiente y registrado en el nodo del SIOT en un plazo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 91.- (INFORME JURÍDICO). El informe técnico legal aprobado será remitido, adjuntando la documentación correspondiente, a la dirección jurídica del gobierno autónomo departamental, a efectos de la verificación del cumplimiento del procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales y la emisión del informe correspondiente, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes de recibida la documentación.

ARTÍCULO 92.- (EMISIÓN Y PLAZO DE RESOLUCIÓN). En base al informe legal y los antecedentes del procedimiento, la gobernadora o gobernador emitirá la resolución de delimitación que homologa los acuerdos alcanzados y/o la resolución que determina límites no conciliados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la documentación.

ARTÍCULO 93.- (RESOLUCIÓN DE DELIMITACIÓN QUE HOMOLOGA LOS ACUERDOS ALCANZADOS). La resolución de delimitación que homologa los acuerdos alcanzados detallará los siguientes resultados:

- a) Límites con actas de acuerdo;
- b) Límites con actas de tramos conciliados;
- c) Límites con actas de reconocimiento.

ARTÍCULO 94.- (RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LÍMITES NO CONCILIADOS). Las resoluciones que determinan límites no conciliados deberán contener la identificación de los siguientes resultados:

- a) Límite intradepartamental y áreas no conciliadas;
- b) Áreas y/o tramos no habitados.

ARTÍCULO 95.- (CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA). El procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales intradepartamentales concluye con la emisión de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 96.- (DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO).

I. El plazo máximo de duración del procedimiento de conciliación administrativa intradepartamental, será de doce (12) meses calendario, computables desde la notificación con la nota de admisión hasta la emisión de la resolución de delimitación.

II. Excepcionalmente el plazo previsto en el Parágrafo anterior podrá ser ampliado en un máximo de sesenta (60) días calendario, previo informe técnico legal de justificación y resolución de ampliación.

III. El procedimiento de conciliación administrativa para delimitación intradepartamental, en casos particulares, podrá ser suspendido mediante norma expresa que establezca la causa y el tiempo, sin exceder los treinta (30) días calendario. El tiempo de suspensión no se contabilizará en el plazo máximo de duración del procedimiento.

ARTÍCULO 97.- (NOTIFICACIONES).

I. La gobernadora o gobernador notificará a las partes con la resolución en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su emisión.

II. Con la notificación de la resolución que determine áreas y/o tramos no habitados, las partes quedan habilitadas para acudir al Tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 98.- (REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN). Notificadas las partes con la resolución de delimitación de unidad territorial intradepartamental, la gobernadora o gobernador, remitirá al Ministerio de Autonomías la propuesta del Proyecto de ley de delimitación y/o la resolución que determina límites no conciliados, según corresponda, adjuntando la documentación del proceso, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 99.- (REGISTRO EN EL SIOT). Recibida la documentación, la Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales del Ministerio de Autonomías registrará la información técnica en el SIOT.

ARTÍCULO 100.- (REMISIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL). En el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la propuesta del Proyecto de ley y/o de la resolución que determina límites no conciliados, el Ministerio de Autonomías, conforme a procedimiento, remitirá la documentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efectos de la emisión de la Ley de delimitación o de la Ley de convocatoria a referendo, según corresponda.

ARTÍCULO 101. (DEMARCACIÓN POSTERIOR AL REFERENDO).

I. El Ministerio de Autonomías, una vez recibidos los resultados del referendo, procederá a su registro en el SIOT, y los remitirá al órgano ejecutivo del gobierno autónomo departamental para fines de demarcación.

II. El Instituto Geográfico Militar, realizará la demarcación, conforme lo establecido en el Artículo 86 del presente Decreto Supremo.

III. El Instituto Geográfico Militar, remitirá al Ministerio de Autonomías el informe técnico a efecto de su registro en el SIOT y elaboración del Anteproyecto de ley.

IV. Los costos de la demarcación, como resultado del referendo, serán financiados por las unidades territoriales involucradas.

ARTÍCULO 102.- (ANTEPROYECTO DE LEY DE DELIMITACIÓN). Recibido el informe técnico del Instituto Geográfico Militar, el Ministerio de Autonomías elaborará el Anteproyecto de ley de Delimitación, en el plazo de veinte (20) días hábiles, el mismo que será remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme procedimiento, adjuntando la carpeta original del proceso.

TÍTULO IV PROCESOS VOLUNTARIOS, PROCEDIMIENTOS DE CORRECCIÓN Y ADECUACIÓN

CAPÍTULO I PROCESOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 103.- (PROCESOS VOLUNTARIOS DE CONCILIACIÓN EXTRA PROCESO ADMINISTRATIVO). Son procesos voluntarios de conciliación extra proceso administrativo, los procesos técnicos de delimitación de unidades territoriales en los que las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos departamentales, municipales y/o autoridades propias de unidades territoriales hubieren suscrito actas de conciliación o documentos similares referentes a la delimitación de una unidad territorial, antes de la aplicación de la Ley N° 339.

ARTÍCULO 104.- (REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN).

I. Las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos departamentales que tengan en su custodia documentos referentes a procesos voluntarios de conciliación extra proceso administrativo interdepartamentales, deberán remitir al Ministerio de Autonomías de forma individual o conjunta la siguiente documentación:

- a) Actas de acuerdo firmadas por las autoridades ejecutivas de las unidades territoriales que correspondan para el inicio del proceso voluntario entre partes;
- b) Actas de conciliación o documentos similares referentes a la delimitación de unidad territorial, elaboradas por tramos;
- c) Descripción del límite interdepartamental por tramos;
- d) Propuesta de Anteproyecto de ley de delimitación de unidad territorial;
- e) Cualquier documentación que respalde los acuerdos alcanzados;
- f) Cobertura de límite y/o tramo conciliado.

II. Las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos municipales remitirán a la autoridad competente del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales, la documentación que tengan en su custodia referida a procedimientos voluntarios de conciliación extra proceso administrativo intradepartamentales, adjuntando los mismos documentos señalados en el Parágrafo precedente.

III. Los costos para la demarcación se sujetarán a lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 16 de la Ley N° 339.

IV. El Ministerio de Autonomías y la gobernadora o gobernador, según corresponda, emitirá un informe técnico legal, sobre la base de la documentación recibida, remitiendo al Instituto Geográfico Militar para que proceda a la demarcación.

V. El Instituto Geográfico Militar, remitirá al Ministerio de Autonomías la información técnica a efecto de su registro en el SIOT.

ARTÍCULO 105.- (ANTEPROYECTO DE LEY DE DELIMITACIÓN). Con la información remitida por el Instituto Geográfico Militar, el Ministerio de Autonomías elaborará el Anteproyecto de ley de delimitación, en el plazo de veinte (20) días hábiles, el mismo que será enviado, conforme a procedimiento, a la Asamblea Legislativa Plurinacional adjuntando la documentación recibida.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN

ARTÍCULO 106.- (INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN).

I. El procedimiento de corrección de límites interdepartamentales de las unidades territoriales que tengan norma de delimitación, se iniciará a solicitud del órgano ejecutivo del gobierno autónomo departamental ante el Ministerio de Autonomías.

II. En los casos de procedimientos de corrección de límites intradepartamentales de las unidades territoriales que tengan norma de delimitación, la solicitud se presentará por el gobierno autónomo municipal ante el órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales.

ARTÍCULO 107.- (CRITERIO DE CORRECCIÓN). El procedimiento de corrección se aplicará a las unidades territoriales que cuenten con Ley de creación y/o delimitación, hasta antes de la promulgación de la Ley N° 339.

ARTÍCULO 108.- (SOLICITUD). La solicitud de corrección debidamente fundamentada deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia legalizada de la resolución ejecutoriada de primera instancia y/o de segunda instancia del proceso administrativo;
- b) Ley de creación o delimitación;
- c) Informe de demarcación.

ARTÍCULO 109.- (PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN).

I. La Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales del Ministerio de Autonomías o las dependencias técnicas de los gobiernos autónomos departamentales, según corresponda, emitirán el informe técnico legal que establecerá el procedimiento a seguir y deberá incluir:

- a) Valoración de la documentación presentada;
- b) Sistematización y digitalización de la información geoespacial en cuanto al límite y/o tramo de las observaciones realizadas.

II. En caso de que la información técnica no sea consistente con las observaciones, se deberá realizar trabajos de verificación en campo.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN

ARTÍCULO 110.- (INICIO DE ADECUACIÓN).

I. El procedimiento de adecuación se iniciará a solicitud de las partes y deberá ser presentada ante el Ministerio de Autonomías o las dependencias técnicas de los gobiernos autónomos departamentales.

II. La solicitud deberá adjuntar los acuerdos y voluntad de adecuarse al procedimiento de la Ley N° 339.

ARTÍCULO 111.- (INFORME DE ADECUACIÓN). El Ministerio de Autonomías o las dependencias técnicas de los gobiernos autónomos departamentales, según corresponda, emitirán un informe técnico jurídico de adecuación a la etapa del procedimiento de conciliación administrativa para la delimitación de unidades territoriales correspondientes, en el plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 112.- (CRITERIOS TÉCNICOS). Los informes técnico jurídico de adecuación tendrán los siguientes criterios técnicos:

- a) Los informes deberán considerar el alcance de las Leyes N° 3600, de 12 de enero de 2007 y N° 3950, de 22 de octubre de 2008 y deben establecer la competencia de las autoridades de primera y segunda instancia, para seguir sustanciando los procesos iniciados en el marco de la Ley N° 2150;

b) Adecuarse a las normas técnicas de delimitación.

ARTÍCULO 113.- (CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO). Si las partes no manifiestan la voluntad de adecuarse al procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales, el procedimiento continuará su tramitación en el marco de la Ley N° 2150, con la que fue iniciada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Ministerio de Autonomías, aprobará mediante Resolución Ministerial las Normas Técnicas al Procedimiento en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ministerio de Autonomías y el Ministerio de Defensa, aprobarán mediante Resolución Biministerial el arancel de demarcación de unidades territoriales, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos departamentales y las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos municipales que tengan en su custodia documentos referentes a procedimientos voluntarios de conciliación extra proceso administrativo en materia de delimitación, deberán remitir a la autoridad competente que corresponda, dicha documentación en un plazo de treinta (30) días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa, y de Autonomías, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez

Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván

Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suño Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 057/2013
NORMAS TÉCNICAS DEL
PROCEDIMIENTO DE
CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
PARA DELIMITACIÓN
DE UNIDADES TERRITORIALES
17 de Mayo de 2013**

NORMAS TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Este instrumento tiene por objeto normar y precisar los procedimientos Técnico Administrativos necesarios para la aplicación de la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013 de Delimitación de Unidades Territoriales y el Decreto Supremo Reglamentario N° 1560 de 17 de abril de 2013.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente norma técnica tiene las siguientes finalidades:

- a) Proporcionar parámetros e instrumentos técnicos para la toma de decisiones en los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales.
- b) Establecer y Proporcionar formatos, especificaciones técnicas y estándares para el trabajo técnico de gabinete y campo en los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE CUMPLIMIENTO). Las normas técnicas se aplicaran en los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales interdepartamentales e intradepartamentales realizados por el Ministerio de Autonomías y los gobiernos autónomos departamentales, las entidades territoriales autónomas como partes del procedimiento, así como las instituciones que conforman la Coordinación Técnica Interinstitucional.

ARTÍCULO 4. (MARCO LEGAL). La presente norma tiene como marco legal:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
3. Ley N° 339 de 31 de enero de 2013, de Delimitación de Unidades Territoriales.
4. Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013, Reglamento de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales.

ARTÍCULO 5. (DELIMITACIÓN EN ÁREAS URBANAS). La Delimitación de Unidades Territoriales en el límite y/o tramo que comprendan áreas urbanas, zonas periurbanas y específicamente en vías ó carreteras, se tomarán mediciones de coordenadas precisas sobre imágenes ó fotografías aéreas con la precisión requerida. Estas coordenadas se señalaran físicamente según su codificación.

ARTÍCULO 6. (DELIMITACIÓN DE LÍMITES Y/O TRAMOS ARCIFINIOS).

La Delimitación de Unidades Territoriales en el que el límite y/o tramo llegue hasta el eje del cuerpo de agua u otros inaccesibles, se tomarán mediciones de coordenadas precisas sobre imágenes ó fotografías aéreas con la precisión requerida como establece el artículo 67 de la presente Norma.

ARTÍCULO 7. (LÍMITES INTERNACIONALES). En los procedimientos de conciliación administrativa de delimitación de unidades territoriales que involucren límites internacionales se requerirá información técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores.

TITULO I

COORDINACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

CAPITULO I COORDINACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8. (COMPOSICIÓN). La Coordinación Técnica Interinstitucional, estará compuesto por:

- a) La Secretaria de la Coordinación Técnica Interinstitucional, será presidida por la Ministra o Ministro de Autonomías, pudiendo en su ausencia suplirlo la Viceministra o Viceministro de Autonomías Indígena Originario Campesino y Organización Territorial y/o la Directora o Director General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales.
- b) La Gobernadora o Gobernador de cada Gobierno Autónomo Departamental o el funcionario que deleguen.
- c) Las máximas autoridades de las instituciones que conforman la Coordinación Técnica Interinstitucional, o el funcionario que deleguen.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES). Son funciones de la Coordinación Técnica Interinstitucional:

- a) La Coordinación Técnica Interinstitucional llevará a cabo reuniones, en las que se exponen presentaciones técnicas, consensuan y aprueban recomendaciones para los procedimientos de conciliación administrativa de delimitación para unidades territoriales.
- b) La información presentada a la Coordinación Técnica Interinstitucional, será integrada al Sistema de Información de Organización Territorial para mantenerla, actualizada y poner a disposición de las entidades territoriales autónomas en forma oportuna para la toma de decisiones y la orientación del desarrollo o ejecución de los procedimientos de conciliación administrativa de delimitación antes citados.

CAPITULO II
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
ARTÍCULO 10. (OBJETIVOS DEL SIOT).

I. La información geoespacial y alfanumérica, será generada por las instituciones pertenecientes a la Coordinadora Técnica Interinstitucional y que será utilizada para la delimitación de unidades territoriales interdepartamentales e intradepartamentales en sus distintas etapas y a requerimiento, deberá ser puesta a disposición en el Sistema de Información de Organización Territorial.

II. Promoverá el análisis de los metadatos de información geoespacial disponibles, y su accesibilidad, la constitución de las bases de datos descriptivas de la información geoespacial en el contexto de la organización territorial.

ARTÍCULO 11. (REGISTRO DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL). El registro de la información en el Sistema de Información de Organización Territorial cumplirá los siguientes pasos:

- a) Verificación del formato establecido.
- b) Verificación y control de calidad del contenido de la información.
- c) Codificación de la información.
- d) Inserción en la base de Datos Geoespacial.
- e) Inserción en la base de objeto Entidad - Relación.
- f) Publicación en el geoportal web

ARTÍCULO 12. (INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN). La integración de la Información se realizará siguiendo los pasos:

- a) Habilitación del geoportal web
- b) Niveles de acceso y seguridad de usuarios
- c) Definiendo administradores
- d) Definiendo usuarios finales
- e) Definiendo usuarios limitados
- f) Registro y autenticación de usuarios.
- g) Habilitación de usuarios.
- h) Integración de la información mediante geoportal web.

- i) Validación y control de calidad de la información recibida.
- j) Inserción en la base de datos geoespacial.
- k) Inserción en la base de datos objeto entidad - relación
- l) Publicación en el geoportal web

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD TERRITORIAL).

El registro de la información de las Unidades Territoriales se realizará con lo siguiente:

- a) Codificación de las unidades territoriales.
- b) Inserción de información y/o documentación escaneada en la base de datos de las unidades territoriales.
- c) Inserción de información y/o documentación georreferenciadas en la base de datos.
- d) Geoespacial de las unidades territoriales.

ARTÍCULO 14. (BASE DE DATOS). Se establecerá dos tipos de bases de datos:

- a) Base de datos objeto entidad – relación.
- b) Base de datos geoespacial.

ARTÍCULO 15. (SISTEMATIZACIÓN E INTEGRACIÓN). El Sistema de Información de Organización Territorial sistematizará e integrará básicamente la siguiente información:

I. Información espacial del ámbito biofísico:

- a) Ecoregiones.
- b) Planes de uso de suelo (PLUS).
- c) Capacidad de uso mayor de la tierra (CUMAT).
- d) Cobertura de uso actual de la tierra.
- e) Áreas protegidas.
- f) Reservas forestales.

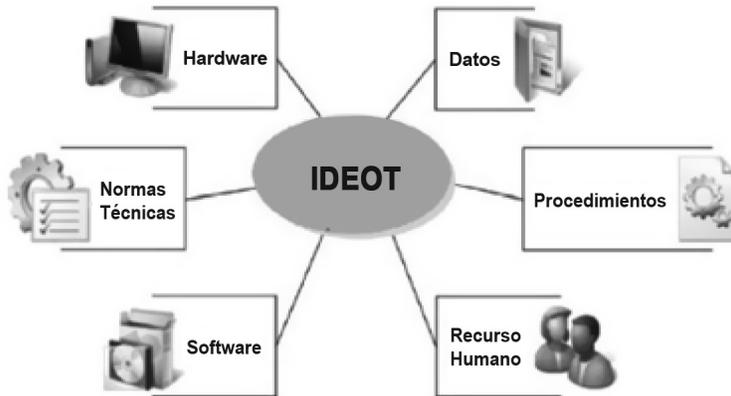
II. Información de indicadores socioeconómicos:

- a) Índice de Desarrollo Humano (IDH).
- b) Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).
- c) Vulnerabilidad Alimentaria (VAN).
- d) Cobertura de salud.
- e) Cobertura de educación.
- f) Cobertura del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).
- g) Unidades poblacionales étnicamente homogéneas.
- h) Base de datos estadística del padrón electoral de la última elección nacional.
- i) Datos del último censo oficial (INE).
- j) Información económica de la población y rubros productivos.
- k) Concesiones mineras.
- l) Cobertura de vías.

SECCIÓN I INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES PARA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 16. (INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES- IDEOT).

Es el conjunto de tecnologías, políticas, estándares y recursos humanos para adquirir, procesar, almacenar, distribuir y mejorar el uso de la información geoespacial:



ARTÍCULO 17. (OBJETIVOS). Los objetivos del IDEOT son:

- a) Promover la generación de metadatos estandarizados para documentar la información de los procedimientos de organización territorial, para la reducción de costos.
- b) Impulsar la cooperación de la Coordinación Técnica Interinstitucional, promoviendo y consolidando el intercambio e integración de datos, metadatos, servicios e información geoespacial la que promoverá su uso.

ARTÍCULO 18. (METADATOS). Los metadatos incluirán información sobre los siguientes aspectos:

- a) La conformidad de los conjuntos de datos de información geoespacial temático.
- b) La calidad y validez del conjunto de información geoespacial temáticos.
- c) Descripción del contenido y estructura de los datos de información geoespacial temático.

ARTÍCULO 19. (INTEROPERABILIDAD DE LA INFORMACIÓN GEOESPACIAL).

Las instituciones que conforman la Coordinación Técnica Interinstitucional deberán garantizar la interoperabilidad de la información geoespacial a través del uso de tecnologías compatibles en el ámbito de la organización territorial, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Las entidades productoras y/o transformadoras de información geoespacial y en el ámbito de la organización territorial que son parte de la Coordinación Técnica Interinstitucional, deberán registrarse a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 339.
- b) Para lograr la interoperabilidad de toda la información geoespacial inherente a la Organización territorial producida por las instituciones integrantes de la Coordinación Técnica Interinstitucional, para cumplir los estándares de calidad y garantizando un adecuado uso de la misma, deben adoptar e incorporar la presente norma técnica

**TITULO II
GEODESIA Y CARTOGRAFICA**

**CAPITULO I
PARÁMETROS GEODÉSICOS Y CARTOGRAFICOS**

ARTÍCULO 20. (UNIDADES DE MEDIDA). Las unidades de medida a considerar son las siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA	
Distancia:	metro (m.) 0/000
Superficie:	Kilómetros (km2.) 0/0000
Coordenadas Geodésicas (Latitud y Longitud)	S.SSSSS (5> a cinco decimales de segundo)
Coordenadas UTM (Este y Norte)	3 decimales
Altura o altura elipsoidal	3 decimales
Ángulos horizontales y verticales:	grados sexagesimales (ggmmss)
Azimut	Grados sexagesimales (ggmmss)
Moneda:	Bolivianos (Bs.) 00/00

ARTÍCULO 21. (SISTEMA DE REFERENCIA GEODÉSICO). La información técnica contenida en el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales debe estar referida en el Sistema de Referencia Global World Geodetic System – WGS-84.

Parámetros del Datum Global WGS-84 (World Geodetic Systems Of 1984)	
Semi eje mayor (a):	6378137.0
Semi eje menor (b):	6356752.3142451793
Achatamiento (f):	1/298.257223563
Coordenadas Geodésicas Latitud/ Longitud:	grados sexagesimales (gggmmss,sssss)
Altura elipsoidal:	Metro 0/000.
Datum vertical:	Arica.
Altura sobre el nivel del mar:	Metro 0/000.

ARTÍCULO 22. (PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR PARA BOLIVIA). Los parámetros de la Proyección Universal Transversa de Mercator – UTM, son:

Meridiano Central por zona:	
Zona 19 (72° W – 66° W)	69° 00' 00.00000" Oeste
Zona 20 (66° W – 60° W)	63° 00' 00.00000" Oeste
Zona 21 (60° W – 54° W)	57° 00' 00.00000" Oeste

ARTÍCULO 23. (PROYECCIÓN CÓNICA CONFORME DE LAMBERT). Los Parámetros de la Proyección Cónica Conforme De Lambert - L.C.C., son:

Parámetros de la Proyección Cónica Conforme De Lambert - L.C.C	
Datum	WGS-84 World Geodetic Systems 1984.
Unidad lineal:	Metros
Falso Norte:	0 metros.
Falso Este:	1000000 metros en el meridiano central.
Meridiano Central:	-64 ó 64°00' 00.00000" Oeste
1.º Paralelo Estándar:	-11,5 ó 11°30' 00.00000" sur
2.º Paralelo Estándar:	-21,5 ó 21°30' 00.00000" sur
Latitud de Origen:	-24 ó 24°00' 00.00000" sur
Factor de Escala:	1

ARTÍCULO 24. (TRANSFORMACIÓN DE DATUMS PSAD56 A WGS84).

En los procesos que cuenten con norma de delimitación y creación, procesos voluntarios, procedimientos de corrección y adecuación en la que tengan levantados datos técnicos en base al sistema de referencia PSAD-56, deberán ser transformados a Sistema de referencia Geodésico WGS84 aplicando las formulas estándar de Molodensky detallados a continuación:

PARÁMETROS DE LOS ELIPSOIDES

PSAD-56	WGS-84
a = 6378388	a = 6378137
b = 6358911.946128	b = 6356752.314245
e ² = 0.00672267002233	e ² = 0.00669437999014
f = 1/297	f = 1/298.257223563

DATOS	INCÓGNITA
Latitud = θ	Latitud = θ
Longitud = λ	Longitud = λ
Altura elipsoidal = H	Altura elipsoidal = H

Dónde:

$\Delta a = -251$ $\Delta f = -1.4192702 \text{ E } -05$
 $\Delta X = -270$ $\Delta Y = 188$ $\Delta Z = -388$

CAPITULO II RED Y DENSIFICACIÓN GEODÉSICA NACIONAL DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES

ARTÍCULO 25. (RED GEODÉSICA).

I. Se entenderá en la presente norma como un conjunto de puntos geodésicos ubicados y/o distribuidos en todo el territorio nacional, dentro o cerca del límite de la unidad territorial a delimitarse, materializados físicamente en el terreno y cuya posición es conocida con precisión y referida al Sistema Geodésico Nacional Marco de Referencia Geodésico Nacional - MARGEN.

II. La Red Geodésica MARGEN será la base de referencia para establecer la densificación de la red geodésica con fines de límites y para los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales.

ARTÍCULO 26. (DENSIFICACIÓN DE LA RED GEODÉSICA). La Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales dependiente del Ministerio de Autonomías es la instancia técnica que realizará la densificación geodésica con fines de límites.

ARTÍCULO 27. (ADMINISTRACIÓN DE PUNTOS GEODÉSICOS DENSIFICADOS)

I. La Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales es la encargada de la administración de los puntos geodésicos densificados con fines de límites, organización territorial y su posterior socialización a las Entidades Territoriales Autónomas.

II. En el caso de que las Entidades Territoriales Autónomas realicen la densificación de Red Geodésica, esta deberá ser coordinada con La Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales, para su acompañamiento, control, aprobación y certificación.

III. El trabajo de densificación de la Red Geodésica en todo el Territorio Nacional se registrará en el Sistema de Información de Organización Territorial a cargo del Ministerio de Autonomías, previa certificación.

ARTÍCULO 28. (CLASIFICACIÓN DE LA DENSIFICACIÓN DE LA RED GEODÉSICA). La densificación de la Red Geodésica con fines de límites como lo establece el numeral 7. del artículo 11 de la Ley N° 339, se clasificará como categoría “C” de acuerdo a los siguientes parámetros y requisitos.

Densificación de Red Geodésica para Límites	Clase y Orden	Base Error (cm)	Error de Línea Base confiabilidad 95% (Según escala)
Sistema de Referencia Geodésica. Densificación de Red Geodésica en base a la Red MARGEN con fines de Límites	C		
	1	1.0	10 1:100000
	2-I	2.0	20 1:50000
	2-II	3.0	50 1:20000
	3	5.0	100 1:10000

ARTÍCULO 29. (PROCEDIMIENTO DE LA DENSIFICACIÓN DE LA RED GEODÉSICA). El procedimiento de la densificación de la Red Geodésica, se la realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

I. DISEÑO. La estructura de la red contemplará lo siguiente:

- a) El diseño de la red geodésica deberá identificar la ubicación precisa de los puntos más próximos a los límites de la unidad territorial a ser delimitada.
- b) El diseño de la red dependerá de la cantidad de puntos que sea necesario densificar; mínimamente será la ocupación simultánea de tres estaciones GPS.
- c) Considerar que los ángulos internos de la triangulación no sean menores a 20° .
- d) Para la densificación de la red geodésica, se realizará la medición con receptores GPS L2 o superior hasta un máximo de 100 km.

II. SELECCIÓN DE LOS SITIOS A MONUMENTARSE. Los puntos de control de la densificación de la red geodésica, deben considerar lo siguiente:

- a) Cobertura de observación de GPS sin obstrucción, con un ángulo de corte de 15° desde el horizonte.
- b) La ubicación deberá estar a una distancia de 100 metros de radio libre de antenas, estaciones de radar, repetidoras, líneas eléctricas de alto voltaje, objetos metálicos, estructuras que puedan perturbar la observación y señal GPS por los fenómenos de reflexión, reflectancia e interferencias que emitan la misma frecuencia de la señal GPS.
- c) Deben estar próximos a centros poblados que cuenten con servicios básicos que posibiliten una sesión continua de receptor.

III. MONUMENTACIÓN. La monumentación deberá realizarse en:

- a) Suelo estable para la conservación de los puntos de densificación geodésicos.
- b) La estructura será de hormigón ciclópeo, machones, placas incrustadas y otros según el lugar y el caso.
- c) Identificación por medio de bulones incrustados con su respectiva inscripción y codificación.

ARTÍCULO 30. (INSCRIPCIÓN DEL BULÓN). El bulón tendrá la siguiente inscripción para la densificación de la Red Geodésica, formulario FTL-1:

Título:	ESTADOPURINACIONALDEBOLIVIA MINISTERIO DE AUTONOMÍAS
Sub título:	SE PROHÍBE RETIRAR
Código del punto de control:	DDPPMMNN
Fecha:	Se colocará la fecha al pie del bulón Mes y año de ejecución

ARTÍCULO 31. (CODIFICACIÓN).

I. La codificación de los puntos a densificar solo serán generados por la Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales del Ministerio de Autonomías y registrados en el Sistema de Información de Organización Territorial.

II. La estructura de numeración de los puntos densificados constará de 8 dígitos y viene dada de la siguiente forma (según formulario FTL - 1):

DD	PP	MM	N	N
----	----	----	---	---

DD: Código de departamento.

PP : Código de provincia.

MM : Código de municipio.

NN: Número correlativo desde el 01 al 99 de los puntos de precisión.

ARTÍCULO 32. (MÉTODO DE MEDICIÓN Y OBSERVACIÓN EN CAMPO).

El método a emplearse para la densificación de la Red Geodésica será el estático diferencial y para las observaciones y/o sesiones simultáneas en campo se sugiere tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Utilizar receptores GPS, L2 de doble frecuencia superiores.
- b) Sesiones conjuntas de tres receptores GPS de precisión para puntos geodésicos clase C, con tiempo de medición de tres horas como mínimo.
- c) La observación se llevará a cabo simultáneamente en sesiones conjuntas de tres receptores GPS como mínimo.
- d) Se acordará las horas de inicio y fin de la observación.
- e) El intervalo de registro o época será de 10 ó 15 segundos.
- f) El número mínimo de satélites será de cuatro, observados simultáneamente con PDOP y GDOP de acuerdo a especificaciones de cada receptor GPS.
- g) Máscara de elevación de 15 grados o ángulo de corte, según el caso.
- h) Para la preparación de las observaciones se empleará programas de pre-planeamiento de la misión según las características GPS.
- i) La configuración incluye la identificación de la estación, intervalo de registro, ángulo de elevación mínimo y verificación de memoria disponible para la observación.

- j) Se debe considerar en el punto la incidencia de las reflexiones o efecto multipath.
- k) Registro de altura, indicando si se ha medido la componente vertical o inclinada de la antena respecto al punto del bulón, el diámetro de la antena y cualquier extensión que indique el manual del receptor, así como la excentricidad u orientación.
- l) En cada punto y sesión se registrará toda la información respecto de las mismas en la planilla correspondiente.
- m) Registro de observaciones presentados durante la densificación.
- n) Se realizará el proceso y ajuste de información preliminar en campo.

SECCIÓN I PROCESO Y AJUSTE DE DATOS GPS

ARTÍCULO 33. (PROCESAMIENTO Y AJUSTE DE LÍNEAS BASE).

I. Para realizar el proceso y ajustes de líneas base de una red geodésica, se utilizarán datos crudos y/o rinex.

II. Para la solución de ambigüedades y efectos de ionosfera o ruido en los receptores GPS L2 o superiores, se utilizará diferentes estrategias.

III. Las líneas bases de la densificación de la red geodésica, deberán ser procesadas aplicando estrategias de ajuste pertinentes, bajo los siguientes parámetros de precisión:

- a) Líneas bases con precisión: Punto Geodésico clase C $\leq 5 \text{ mm} + 1\text{ppm} \cdot \text{LB}$
- b) Test del Chi-Cuadrado (CH2 test pass), según especificaciones de cada equipo.
- c) Tipo de solución Fija (Fixed).

IV. Error de cierre lineal de hasta $\pm 50 \text{ cm}$.

V. Cuando la solución de líneas bases no cumple los mencionados parámetros de calidad, deberá emplearse datos de efemérides precisa del sistema de satélites GPS vigentes a efectos de resolver las ambigüedades.

ARTÍCULO 34. (AJUSTE DE COORDENADAS).

I. El ajuste de coordenadas de los puntos geodésicos densificados, deberá realizarse por el método de redes o estaciones múltiples, fijando las coordenadas geodésicas y altura elipsoidal conocida.

II. El contenido mínimo del reporte de ajuste geodésico deberá contener:

- a) Coordenadas UTM y geodésicas de ajuste en sistema de referencia establecida.
- b) Matriz de varianza-covarianza (EMC).
- c) Tabla de residuales geodésicos.
- d) Elipses de error.

III. Las coordenadas de los puntos nuevos densificados deben ser ajustadas con una precisión horizontal relativa (RMS) menor o igual a ± 15 cm. y una precisión vertical relativa (RMS) menor o igual a ± 30 cm.

IV. Finalizado el procedimiento de ajuste libre queda perfectamente determinado, en el que se deberán ingresar las posiciones de todos los puntos de control, fijando los valores conocidos para su respectiva compensación.

ARTÍCULO 35. (MEMORIA TÉCNICA). El contenido de la memoria técnica de densificación de Red Geodésica, formulario FTL-3, debe contener lo siguiente:

a) Pre-planeamiento de la misión:

1. Gráficos de Elevación.
2. Número de Satélites.
3. Disolución de precisión en la Observación – DOP.

b) La Información de la estaciones base, acompañara lo siguiente:

1. Monografía de punto GPS.
2. Registro de observaciones GPS.
3. Fotografías del punto.
4. Reporte de coordenadas ajustadas.

c) Información de puntos densificados:

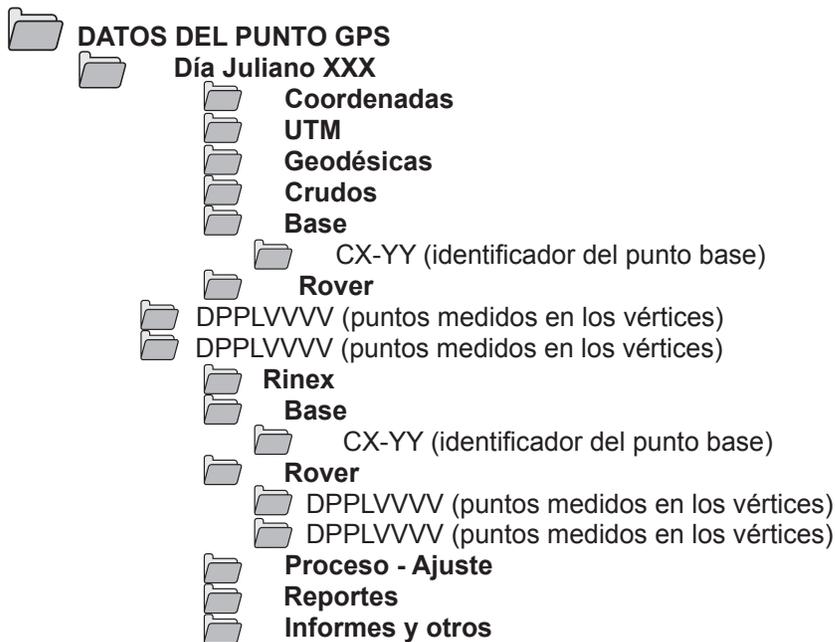
1. Monografía de punto GPS.
2. Registro de observaciones GPS.
3. Diagrama de obstrucciones.
4. Fotografías del punto.

d) Reporte de ajuste:

1. Coordenadas geodésicas y UTM.
2. Matriz de varianza- covarianza– (EMC).
3. Tabla de residuales geodésicos.
4. Elipses de error
5. Error del cierre lineal.
6. RMS

- e) Características físicas del monumento.
- f) Características de bulón.
- g) Mapa del área que incluye la estructura de la densificación de la Red Geodésica.

ARTÍCULO 36. (CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DIGITAL). La información en formato digital debe estar estructurada de acuerdo a la siguiente:



CAPITULO III MAPAS DE UNIDADES TERRITORIALES DE DELIMITACIÓN

ARTÍCULO 37. (MAPAS). Los mapas de unidades territoriales de delimitación deberán ser elaborados por las Dependencias Técnicas de Límites de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales y la Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales del Ministerio de Autonomías.

ARTÍCULO 38. (FORMATO DE LÁMINA). La elaboración de mapas referenciales en las diferentes etapas dentro del procedimiento administrativo de delimitación de unidades territoriales interdepartamental e interdepartamentales serán elaborados de acuerdo a formato de la hoja de impresión:

FORMATO	LAMINAS (mm)	ANCHO DE ROLLO (mm)
A0	841 X 1189	900
A1	594 X 841	900/ 660
A2	420 X 594	900/ 660
A3	297 X 420	660/ 900
A4	210 X 297	660

ARTÍCULO 39. (CONTENIDO DEL MAPA).

I. Los mapas de unidades territoriales de delimitación interdepartamentales e intradepartamentales deberán elaborarse considerando el siguiente contenido:

- a) Título: Nombre de la unidad territorial
- b) Subtítulo: Etapa del procedimiento
- c) Ubicación: Se realiza la descripción literal y grafica sobre el Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Graficación del Norte: Los mapas de delimitación unidades territoriales deberán ser siempre orientados con el Norte.
- e) Se establece el procedimiento de conciliación administrativa, Interdepartamental o intradepartamental.
- f) Ubicación y codificación de la unidad territorial.
- g) Tabla de coordenadas de límites y/o tramos de la unidad territorial con su descripción en el caso de elementos naturales o arcifinios.
- h) Representación de escala: Escala numérica y gráfica
- i) Sistema geodésico de referencia y proyección.
- j) Fecha de elaboración del mapa.
- k) Diagrama de ubicación.
- l) Cuadrícula y gráfcula.
- m) Leyenda, en esta se aplicará un conjunto de símbolos que se empleen en el mapa para representar los límites t/o tramos, vértices, accidentes artificiales, elementos arcifinios y abstractos que se encuentren en el cuerpo del mapa.

II. Para el diseño del mapa, formulario FTL-4, se tomara en cuenta la siguiente información:

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	Escudo de Bolivia	Escudo del Estado Plurinacional de Bolivia
2	Logo Ministerio de Au- tonomías	Logo vigente
3	Fuente	Ministerio de Autonomías Dirección General de Límites, Organización Territo- rial y Autonomías Regionales “Código identificador” Se emitirán mapas exclusivamente oficiales.
4	Título	“Nombre de la Unidad Territorial”
5	Subtítulo	Etapas del procedimiento.
6	Ubicación de la Unidad Territorial 1. Interdepartamentales	1. DESCRIPCIÓN LITERAL Departamento: 08 Beni 2. DESCRIPCIÓN GRAFICA Representar el Mapa del Estado Plurinacional de Bolivia, resaltar de color amarillo la línea del límite y/o tramo del Departamento.
	Ubicación de la Unidad Territorial 2. Intradepartamentales	1. DESCRIPCIÓN LITERAL Departamento: 08 Beni Provincia: 03 José Ballivián Municipio: 01 Reyes 2. DESCRIPCIÓN GRAFICA Representar con el Mapa del Departamento, Pro- vincia y Municipio. Resaltar de color amarillo la línea del límite y/o tramo de la unidad territorial.
7	Referencia	Se describirá gráficamente y en texto todas las referencias de los elementos del cuerpo del mapa.

8	Escala numérica	<p>Escala 1 : XXXX</p> <p>De acuerdo a los siguientes valores enteros: múltiplos de 100 hasta 500 múltiplos de 1,000 hasta 10,000 múltiplos de 5,000 hasta 100,000 múltiplos de 50,000 hasta 250,000</p>
9	Escala gráfica	<p>La escala grafica tiene los siguientes compo- nentes:</p> <p>La barra primaria (lado izquierdo) contendrá 5 fracciones de un (1) valor entero, enumerando de derecha a izquierda.</p> <p>La barra primaria (lado derecho) contendrá mín- imamente 2 fracciones de un (1) valor entero, enumerando de izquierda a derecha.</p>
10	Colindancias	<p>Se representara, por tramo de colindancia de la unidad territorial colocando el nombre de la uni- dad territorial colindante.</p> <p>Si la unidad territorial colinda con un límite natural colocar el nombre del elemento arcifinio</p> <p>Si la unidad territorial colinda con un elemento artificial colocar la nomenclatura del mismo.</p> <p>DPPX0001 a DPPX0010 UNIDAD TERRITORIAL A</p> <p>DPPX0010 a DPPX0025 UNIDAD TERRITORIAL B</p> <p>DPPX0025 a DPPX0026 RIO BENI</p> <p>DPPX0026 a DPPX0051 UNIDAD TERRITORIAL C</p>

11	Listado de Coordenadas	<p>El orden de los vértices será en sentido horario, empezando del lado superior izquierdo.</p> <p>En caso de ser insuficiente el espacio del cuadro, los datos de la unidad territorial pueden ser plasmados en recuadro adicional al lado derecho hasta completar los datos</p> <p>Coordenadas:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Nombre Tradicional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DPPX0001</td> <td>8123455.527</td> <td>523456.215</td> <td>Mojón JachaK'ala</td> </tr> <tr> <td>DPPX9999</td> <td>8123456.524</td> <td>523560.225</td> <td>JanCutiri Muchacho</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	Nombre Tradicional	DPPX0001	8123455.527	523456.215	Mojón JachaK'ala	DPPX9999	8123456.524	523560.225	JanCutiri Muchacho
Vértice	Norte	Este	Nombre Tradicional											
DPPX0001	8123455.527	523456.215	Mojón JachaK'ala											
DPPX9999	8123456.524	523560.225	JanCutiri Muchacho											
12	Observaciones	<p>Describir de manera resumida datos de aclaración o que no fueron consignados anteriormente.</p> <p>En caso de existencia de conflicto: Descripción de Tramos no conciliados.</p> <p>Tipo de conflicto y comunidades involucradas</p>												
13	Información de Referencia	<p>En la parte inferior del cuerpo del mapa se describirá:</p> <p>Sistema de Referencia Mundial: WGS-84 Proyección: UTM N° de Zona:</p>												

14	Elementos del Mapa	Cobertura de Unidad territorial	Representado de color amarillo Trazo según escala Sin fondo
		Vértice	De precisión simbolizada por un triángulo de color azul De gabinete simbolizada por un círculo de color naranja
		Tramos	Conciliados con trazo de línea continua de color amarillo No conciliados con trazo de línea segmentada de color rojo
		Colindancias	Trazo de líneas continua de color celeste
		Toponimia	Descrita con sombreado
		Letra y número	Ambas en formato arial y en mayúsculas
15	Cuadrícula y graticula	Se establecerá las coordenadas UTM y geodésicas	

**TITULO III
PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
PARA DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES**

**CAPITULO I
ETAPA DE INICIO**

ARTÍCULO 40. (INFORME TÉCNICO LEGAL DE ADMISIÓN).

I. El informe técnico legal de admisión, según formularios FTJL - 1 se realizara la revisión técnica y legal de los documentos requeridos en los artículos 32 y 66 del D.S. 1560, según el procedimiento.

II. Los modelos para: La nota o memorial de solicitud, compromiso de pago, mapa referencial, listado de coordenadas geodésicas y listado con coordenadas georreferenciadas de las comunidades se realizaran según formularios establecidos en el anexo de la presente normas técnicas.

ARTÍCULO 41. (CONTENIDO NOTA ADMISIÓN O SUBSANACIÓN). Con la emisión del informe técnico legal que recomiende la admisión o subsanación, se emitirá la nota de admisión o subsanación según el caso, bajo el siguiente contenido:

I. Nota de admisión, formulario FJ-3, que contendrá:

- a) Título "Nota de admisión".
- b) Detalle del nombre de la unidad territorial solicitante.
- c) Señalar el Informe técnico legal.
- d) Fundamento legal.
- e) Disposición de inicio del procedimiento.
- f) Disposición de la notificación a la autoridad facultada solicitante y Autoridades Ejecutivas colindantes.
- g) Plazo para pronunciamiento.
- h) Fecha.
- i) Firma de la Autoridad Conciliatoria.

II. Nota de subsanación, según formulario FJ-4, que contendrá:

- a) Título "Nota de subsanación".
- b) Detallar el nombre de la unidad territorial solicitante.
- c) Señalar el Informe técnico legal.
- d) Fundamento legal.
- e) Disposición de subsanación de lo observado.
- f) Disposición de notificación a la autoridad facultada solicitante.
- g) Plazo para subsanar lo observado.
- h) Fecha.
- i) Firma de la Autoridad Conciliatoria.

ARTÍCULO 42. (CONTENIDO DEL FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN).

El formulario de notificación según formulario FJ-5, tendrá el siguiente contenido:

- a) Título "Formulario de notificación".
- b) Señalar el Nro. de expediente.
- c) Señalar el nombre de la unidad territorial solicitante.
- d) Lugar, hora y fecha de la notificación.
- e) Nombre de la persona que se va notificar.
- f) Detalle de los documentos con que se notifica.
- g) Fundamentación legal de la notificación.
- h) Observaciones.
- i) Nombre y firma de la autoridad notificada.
- j) Nombre y firma del funcionario notificador.

ARTÍCULO 43. (NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES FACULTADAS).

I. La autoridad conciliatoria o el funcionario designado, notificará a las autoridades facultadas solicitantes de forma personal, de no encontrarse la autoridad facultada se notificará en su sede administrativa, acto que se hará constar en el formulario de notificación, según formulario FJ-6.

II. La notificación a las autoridades facultadas, se hará efectiva con la firma del acta que señale día y hora: Para el inicio de trabajo de campo y/o reunión de conciliación.

ARTÍCULO 44. (AVISOS RADIALES). Los avisos radiales, serán el medio masivo de notificación a las autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos según la etapa que corresponda, según formulario FJ-7.

ARTÍCULO 45. (MAPA REFERENCIAL DE PRONUNCIAMIENTO). Al informe de pronunciamiento se elaborara y adjuntara el mapa referencial de pronunciamiento en base a la solicitud y respuesta de los colindantes.

ARTÍCULO 46. (REUNIÓN DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN).

I. En la reunión de coordinación y planificación se designaran a las autoridades que participaran en la etapa de ejecución de campo preferentemente en equidad de género.

II. Se suscribirá el acta de no agresión entre las partes y respeto mutuo, según formulario FA-1.

ARTÍCULO 47. (ACTA DE CIERRE DE ETAPA DE INICIO).

I. El acta de cierre de etapa de inicio deberá ser elaborada al final y en el lugar donde se desarrolló la reunión de coordinación y planificación, en el que contendrá lo siguiente según formulario FA-2:

- a) Fechas de realización de reunión de coordinación y planificación
- b) Notificaciones realizadas, respaldo de avisos radiales
- c) Resultados de la Reunión de Coordinación
- d) Tramos de Trabajo.
- e) Equipos de delimitación.
- f) Identificación de vértices y tramos en conflicto
- g) Cronograma de actividades.
- h) Firma de las autoridades conciliatorias, autoridades facultadas y autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos del lugar.

CAPITULO II

ETAPA DE EJECUCIÓN EN CAMPO

ARTÍCULO 48. (ACTA DE APERTURA). El acta de apertura inicia el trabajo en campo y se elabora en el lugar acordado en la reunión de coordinación y planificación, debiendo emitirse el formulario FA-3, con la siguiente información:

- a) Lugar, datos técnicos de ubicación.
- b) Firma de autoridades conciliatorias, autoridades facultadas y autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos del lugar presentes en la reunión.

ARTÍCULO 49. (RECONOCIMIENTO EN CAMPO).

I. Las autoridades facultadas y/o autoridades legítimas identificadas y acreditadas de las unidades territoriales solicitantes y colindantes acordaran y conciliaran por vértice y/o tramo.

II. En caso de identificarse conflicto en algún tramo, podrán participar las autoridades acreditadas e identificadas para proseguir con la conciliación y/o realizar acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 50. (ACTA DE ACUERDO POR VÉRTICE).

I. Por cada vértice que cuente con acuerdo de partes establecido en campo, se suscribirá el formulario de acta de acuerdo, según formulario FA-4, en el cual se tendrá datos técnicos y jurídicos según su contenido del formulario respectivo.

II. La conformidad de estas actas será firmada por las autoridades facultadas y/o autoridades legítimas de las comunidades y/o representantes legales, debidamente identificados y acreditados, en presencia de la autoridad conciliatoria o funcionario delegado para el levantamiento de información en campo.

III. Para vértices tripartitos o más, también se suscribirán actas de acuerdo en un solo formulario.

ARTÍCULO 51. (ACTA DE ACUERDO POR TRAMO).

I. Esta acta de acuerdo por tramo, se realizara de manera simultánea con el formulario de acta de acuerdo por todos los vértices que conforman dicho tramo, según formulario FA-5.

II. Definido el tramo, contando con acuerdos en su totalidad se suscribirá el acta con el siguiente contenido:

- a) Datos técnicos de todas las actas de acuerdo por vértice del tramo.

- b) Firmas de autoridades conciliatorias, autoridades facultadas y autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos presentes del lugar indicado, debidamente identificados y acreditados.

ARTÍCULO 52. (ACTA DE ACUERDO DE VÉRTICES INACCESIBLES).

Los vértices que se identifiquen en límites como inaccesibles y cuenten con la conformidad de las partes que la delimitan, suscribirán el formulario de acta de acuerdo de vértices inaccesibles, según formulario FA-6.

ARTÍCULO 53. (ACTA DE VÉRTICES CON LÍMITES ARCIFINIOS). Los vértices que se encuentre en límites arcifinios y tenga la conformidad de las partes, se llenaran los formularios de acta de vértices con límites arcifinios. Estas deberán contar con una descripción detallada de los vértices, conforme establece el artículo 67 de la presente norma, según formulario FA-7.

ARTÍCULO 54. (ACTA DE RECONOCIMIENTO).

I. Habiéndose señalado el día y la hora para la delimitación de un vértice determinado y solo se apersonado una de las partes y la otra no asiste, pese a que ha sido legalmente notificada, se llenara el acta de reconocimiento, según formulario FA-8, que contendrá:

- a) Datos técnicos del vértice, según la propuesta de delimitación.
- b) Firma de las autoridades conciliatorias o el funcionario delegado y la autoridad facultada y/o autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos de los lugares presentes, debidamente identificados y acreditados, de una de las partes.

II. Estas actas podrán ser llenadas de forma unilateral, cuando la unidad territorial colinde con áreas no habitadas.

ARTÍCULO 55. (CONCILIACIÓN).

I. Las reuniones de conciliación se desarrollaran en base a una metodología flexible, conforme lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo Nro. 1560.

II. Las reuniones de conciliación en la delimitación de unidades territoriales, podrán optar con las siguientes fases:

- a) Preparación.- Implica recopilar información, establecer las reglas que permitan el dialogo, apoyo de facilitadores cuando corresponda, metodología y agenda de las reuniones de conciliación.
- b) Reuniones de Conciliación.- Implica las reuniones continuas entre las partes donde se expondrán sus consideraciones de hecho y derecho y la forma como se percibe el conflicto, se confrontaran los argumentos y construirán

opciones de solución del conflicto con la participación de la autoridades conciliatorias y/o facilitadores cuando corresponda.

- c) Participantes.- La determinación del número de participantes en las reuniones de conciliación para la resolución de conflictos, será dada a conocer por la autoridad conciliadora de manera consensuada entre ambas partes.
- d) Acta de conciliación.- Si las partes lleguen a un acuerdo y resuelvan el conflicto de límites y/o tramo, estos deberán ser registrados en un acta de conciliación correspondiente y refrendada por la autoridad conciliatoria y/o facilitador cuando corresponda.

III. En reuniones de conciliación las partes podrán presentar y/o anexar documentos pertinentes al procedimiento de delimitación, y las mismas serán de conocimiento de las partes, con la intervención de la autoridad conciliatoria.

ARTÍCULO 56. (ACTA DE CONCILIACIÓN POR VÉRTICES). Por cada vértice que se llegue a un acuerdo conciliatorio en campo, se llenara el formulario del acta de conciliación por vértice, formulario FA-9.

ARTÍCULO 57. (ACTA DE CONCILIACIÓN POR TRAMOS).

I. Esta acta de conciliación por tramo se realizará de manera simultánea con el formulario de acta de acuerdo de conciliación por vértice, según formulario FA-10.

II. Conciliado el conflicto en el tramo y existiendo conciliación en su totalidad con los vértices que la conforman, se suscribirá el acta correspondiente.

ARTÍCULO 58. (ACTAS DE NO CONCILIACIÓN POR VÉRTICES).

I. Agotado el dialogo en las reuniones de conciliación de vértices, donde las partes no arriben a un acuerdo conciliatorio, se suscribirán el acta no conciliación, formulario FA11, que determinará:

- a) Datos técnicos del vértice no conciliado.
- b) Firma de las autoridades conciliatorias, autoridades facultadas y autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos de los lugares presentes, debidamente identificados y acreditados.

II. En caso de que las partes o una de ellas no suscriban el acta de no conciliación, habiendo participado de la reunión de conciliación, esta observación se registrara en el acta.

ARTÍCULO 59. (ACTAS DE NO CONCILIADO POR TRAMO).

I. En reuniones de conciliación de un tramo en el que se tenga características de

inaccesibilidad y/o límites arcifinios, que no se llegue a un acuerdo de delimitación se procederá a suscribir el formulario de acta de no conciliación por tramo, formulario FA12.

II. Cuando en el procedimiento de delimitación se verifique la existencia de vértices no conciliados, se podrá llenar el formulario de acta de no conciliación por tramo, debiendo contener:

- a) Datos técnicos de todas las actas de no conciliación por vértice del tramo.
- b) La firma de las autoridades conciliatorias, autoridades facultadas y autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos de los lugares presentes, debidamente identificados y acreditados.

ARTÍCULO 60. (IDENTIFICACIÓN DE VÉRTICES).

I. La identificación y materialización de vértices del tramo o límites de la unidad territorial se la realizara mediante la señalización, codificación y monumentación de manera permanente. Cada uno de los vértices se materializará con hormigón ciclópeo y bulón según las características descritas en las especificaciones técnicas para la ubicación del monumento son:

- a) Al inicio y al final del tramo colindante de la unidad territorial a delimitarse, ya sean en límites arcifinios o naturales, tomando en cuenta que sean accesibles.
- b) En cada cambio de dirección al interior del tramo colindante.
- c) Para la Delimitación de unidades territoriales en el que el límite llegue hasta el eje del cuerpo de agua u otros que sean inaccesibles, se tomarán mediciones de coordenadas referenciales con fines de verificación en imágenes ó fotografías aéreas con la precisión requerida. Dichas coordenadas precisas deben ser definidas en gabinete.
- d) Para la Delimitación de Unidades Territoriales en el que el límite tenga referencia en áreas urbanas, poblados, zonas periurbanas y específicamente en vías ó carreteras, se tomarán mediciones de coordenadas referenciales pintadas de color amarillo, con fines de verificación en imágenes ó fotografías aéreas con la precisión requerida. Dichas coordenadas precisas deben ser definidas en gabinete.
- e) Esta actividad de monumentación de vértices o tramos se la realizara posterior a la firma a las actas de acuerdo y/o conciliación entre las partes.

II. En procesos voluntarios de conciliación de límites extra proceso administrativo, cuando se identifique la existencia de monumentos o mojones reconocidos por las partes como límite de su unidad territorial en actas, se respetaran su señalización.

ARTÍCULO 61. (CODIFICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE VÉRTICES).

I. Para la identificación correcta, única e irrepetible de los vértices monumentados se señalará y codificará mediante un número único de tal manera que evite confusiones y duplicaciones posteriores.

II. La codificación de vértices de unidades territoriales contara de 8 dígitos de acuerdo al siguiente detalle:

D	M	M	L	V	V	V	V
---	---	---	---	---	---	---	---

Dónde:

D = Código del departamento del 1 al 9 (sin cero en el primer dígito).

M = Código del municipio solicitante 01 al 99, que corresponde al tramo de colindancia.

L = Tipo del límite al que pertenece el vértice, D=Departamental y M=Municipal

V = Codificación del vértice 0001 al 9999

III. En caso de identificar vértices en conflicto se señalará y codificará con la letra X, en el quinto dígito provisionalmente.

IV. Cuando se determine vértices inaccesibles se la codificará con la letra I en el quinto dígito permanentemente.

ARTÍCULO 62. (MEDICIÓN GEODÉSICA Y/O TOPOGRÁFICA).

I. Es la identificación y determinación precisa de los vértices con equipos de delimitación; con actas de acuerdo, actas de conciliados, actas de reconocimiento y actas de no conciliados que componen los tramos y/o límites de las unidades territoriales, aplicando métodos de medición.

II. Con el objeto de normar las mediciones geodésicas y/o topográficas que se realicen para delimitar unidades territoriales, estas deberán estar ligadas a la Red Geodésica o la densificación de la Red Geodésica con fines de límites.

ARTÍCULO 63. (MEDICIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES).

I. La integración de actividades, operaciones geodésicas y topográficas destinadas a verificar, fijar, materializar y representar las unidades territoriales con equipos de delimitación, así como definir su ubicación, forma geométrica, colindancias, tramos, límites y otras características establecidas en la presente norma.

II. La definición de límites de las unidades territoriales se realizarán utilizando equipos de delimitación y aplicando los siguientes métodos de medición:

- a) Método Indirecto (Geodésicos o Topográficos).
 - 1. Medición con receptores GPS geodésico.
 - 2. Medición con Estaciones Totales.
 - 3. Medición con receptores GPS Mapeador.

- b) Método Directo (Fotogramétricos o imágenes de sensores remotos).
 - 1. Medición con Ortofotos.
 - 2. Medición con Ortoimágenes.

ARTÍCULO 64. (MEDICIÓN CON RECEPTORES GPS).

I. Para la medición de vértices de límites y/o tramos en campo por el método diferencial, deberá utilizarse como mínimo dos (2) receptores GPS geodésicos, posicionado uno de ellos en una estación base de coordenadas conocidas y los otros GPS Móviles – Rover sobre los vértices que definen los tramos y límites de las unidades territoriales, en sesiones simultaneas referidas a la estación base de la Red Geodésica o densificación de esta red.

II. En la determinación de las coordenadas Geodésicas y UTM, podrá aplicarse los siguientes métodos de medición: Estático, cinemático, estático rápido, parar y seguir - Stop and go y tiempo real - RTK (Real Time Kinematic).

III. Los receptores GPS Móviles – Rover, deberán posicionarse en cada uno de los vértices que compone el tramo de colindancia de la unidad territorial, previa a la monumentación.

IV. El software de procesamiento y ajuste de datos GPS deberá permitir realizar, la conversión de datos GPS originales – Raw Data a formato RINEX, la solución de ambigüedades, el cálculo de líneas base, transformación de coordenadas entre sistemas y Datums.

V. Las especificaciones básicas admisibles para la colección de datos GPS en modo Estático son:

- a) Tiempo de observación en función del tipo de receptor, longitud de la línea base, número de satélites, geometría de los satélites (GDOP) y la ionosfera. En lo fundamental debe garantizar la solución de ambigüedades en el proceso y ajuste de datos GPS.
- b) Observación mínima de cinco (5) satélites comunes.
- c) Intervalo para el grabado de datos de 10 a 15 segundos.
- d) Máscara de elevación 15 grados.

VI. Precisiones en la medición de Vértices Geodésicos con Receptores GPS.

VII. El establecimiento de las coordenadas de los vértices por el método de medición

indirecto, con equipos GPS, deberá realizarse con una precisión horizontal relativa sub-métrica de ± 0.30 a ± 0.99 metros, respecto una estación base o punto de control de la Red Geodésica MARGEN o Red Geodésica Densificada con fines de límites.

ARTÍCULO 65. (ESTACIONES BASE GPS). El uso de estaciones base GPS ya sean de la Red MARGEN o La densificación de esta red, para efectos de mediciones de vértices correspondientes a tramos colindantes entre unidades territoriales, deben ser aplicados en un radio menor a 50 Km para receptores GPS de simple frecuencia (L1) y para receptores de doble frecuencia (L1-L2) y de frecuencia superior con datos de efemérides precisa hasta 200 Km ó de acuerdo a las características del receptor GPS.

ARTÍCULO 66. (MEDICIONES CON ESTACIÓN TOTAL).

I. La medición de vértices de límites y/o tramos de unidades territoriales también se podrá utilizar con equipos de estaciones totales con precisión angular mejor o igual a cinco segundos (5"), capacidad de almacenamiento y transferencia de datos digitales de las mediciones en formato texto, reporte de datos finales y planillas de cálculo de coordenadas.

II. En la determinación de las coordenadas Geodésicas y UTM, podrá aplicarse los siguientes métodos:

a) Metodo por radiacion con dos puntos de control de origen:

1. Para la aplicación de este método de medición, previamente se fijaran puntos de control GPS, enlazados a la red geodésica. La línea base entre estos dos puntos de control GPS debe ser mayor a 100 metros
2. Las coordenadas de los puntos obtenidas por radiación en los vértices que es parte del límite y/o tramo de colindancia entre unidades territoriales deberán estar previamente materializados y/o monumentados.
3. Las coordenadas de los puntos medidos por este método, tendrán una precisión horizontal relativa sub-métrica de ± 0.30 a ± 0.99 metros, similar a las coordenadas de los puntos establecidos mediante GPS.

b) Metodo poligonal abierta:

1. En este modo de medición con Estación Total, podrá realizarse la medición de una poligonal abierta (ángulos horizontales, ángulos verticales y distancias).
2. Con un punto de estación y otro de origen, estos con coordenadas establecidas por GPSs geodésicos enlazados a la red geodesica, a la conclusion del tramo ó poligonal abierta se la realizara en un punto GPS con coordenadas conocidas.
3. Las coordenadas de los puntos establecidas en la poligonal abierta

deberán obtenerse, luego de haber realizado el ajuste y/o compensación de errores de la poligonal abierta por el método del factor combinado en tramos largos.

4. En tramos cortos se asume que las coordenadas obtenidas en una poligonal abierta tendrán una precisión horizontal relativa ó similar a las coordenadas de los puntos de partida GPS.
5. Este método tendrán una precisión horizontal relativa sub-métrica de ± 0.30 a ± 0.99 metros, similar a las coordenadas de los puntos establecidos mediante GPS.

ARTÍCULO 67. (POSICIONAMIENTO PUNTUAL).

I. Este tipo de medición, podrá ser aplicado específicamente en la generación complementaria a en las diferentes etapas del procedimiento administrativo de conciliación:

- a) Georeferenciación de comunidades que comprende la unidad territorial
- b) Actualización cartográfica de la unidad territorial.
- c) Medición relativa previa de áreas en conflicto.

II. Esta medición de posicionamiento puntual se realizará con equipos GPS navegador cuya precisión horizontal relativa será inferior a 10 metros.

SECCIÓN I MÉTODO DIRECTO

ARTÍCULO 68. (MEDICIONES).

I. En la medición de límites con accidentes topográficos donde existan vértices inaccesibles y límites arcifinios o naturales deberán emplearse herramientas técnicas como los derivados fotogramétricos e imágenes de satélite.

II. La aplicación de estas técnicas en general deberá permitir la obtención de coordenadas de vértices con una precisión horizontal relativa igual o menor a 10 metros.

III. La definición de los vértices inaccesibles se realizarán sobre mapas referenciales con la precisión establecida, con la aceptación de las partes mediante la firma del formulario FA-6.

IV. La definición de los límites arcifinios se podrán realizar sobre mapas referenciales, en la cual se definirá un vértice al inicio y al final del elemento que defina la colindancia, las partes involucradas firmarán las actas respectivas. formulario FA-7.

V. En el caso de contar con otros insumos relacionados a la representación satelital

y aérea de la superficie topográfica donde se denote el límite del que se trate, estos serán considerados por la Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales.

VI. Para la elaboración de mapas referenciales se utilizarán imágenes satelitales con resoluciones menores o iguales a 15 metros en imágenes tomadas hasta 5 años anteriores al empleo de la misma.

ARTÍCULO 69. (CORRECCIÓN GEOMÉTRICA DE IMÁGENES SATELITALES).

I. La corrección geométrica y ortorectificación de las imágenes satelitales, debe tomar en cuenta los siguientes niveles de información, como referenciales:

- a) Nivel 1A sin correcciones
- b) Nivel 2A corrección geométrica con puntos de control obtenidos de cartas topográficas A Escala 1:50.000, 1:100.000, 1:250.000.
- c) Nivel 2B corrección geométrica (georeferenciación) con puntos GPS
- d) Nivel 3 corrección geométrica (ortorectificación) con MDT (Modelo digital del Terreno).

II. Para la determinación de vértices inaccesibles y límites arcifinios, se podrán aplicar imágenes satelitales multispectrales y/o pancromáticas de mediana y alta resolución espacial con corrección geométrica y ortorectificación a un nivel de 2B ó 3; con una precisión horizontal relativa de menores a 10 metros.

III. La georeferenciación y ortorectificación de las imágenes satelitales de mediana resolución espacial deberán ser establecidos los puntos de control en ubicaciones y cantidades homogéneamente distribuidas, con un mínimo por cada escena de 9 puntos, de manera que garantice la precisión horizontal de la imagen georeferenciada.

ARTÍCULO 70. (MEDICIÓN USANDO ORTOIMÁGENES).

I. Las imágenes satelitales de alta resolución espacial (como Ikonos con resolución espacial en su banda pancromática de 1 metro, Quickbird con resolución espacial en su banda pancromática de 60 cm. y otros), para su aplicación en la medición en pequeñas áreas en conflicto y áreas urbanas. Estas imágenes deben ser sometidas a proceso de ortorectificación considerando parámetros y estándares convencionales de precisión.

II. Para la elaboración de ortoimágenes con el fin de determinar vértices inaccesibles e identificación de límites arcifinios de unidades territoriales, se utilizarán imágenes satelitales con resolución espacial menor o igual a 10 metros.

III. En los tramos donde los límites arcifinios foto identificables sean de distancias menores a 300 Km., podrá utilizarse excepcionalmente imágenes satelitales con

resolución espacial de hasta 15 metros por pixel, previa verificación de la Instancia Técnica de Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales.

IV. La determinación de coordenadas de vértices y límites arcifinios ó naturales de unidades Territoriales con ortoimágenes, para determinar la ubicación, forma y tamaño, comprende la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Elaboración de ortoimágenes digitales y/o impreso de acuerdo a las características del espacio topográfico y tamaño del límite de acuerdo a escala interpretativa.
- b) Clasificación y digitalización de elementos cartográficos para el mapa base para la mejor descripción de la fisiografía y otros rasgos topográficos que describan el curso del límite y la monografía de los vértices.
- c) Establecimiento de la base de datos geoespacial y generación de mapas.

ARTÍCULO 71. (ACTA DE CIERRE DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN EN CAMPO).

A la conclusión de trabajo de campo se llenara el acta de cierre de la etapa de ejecución en campo, según formulario FA-13.

**SECCIÓN II
PROCESO Y AJUSTE DE LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 72. (CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES TERRITORIALES).

La unidad territorial se le identificara por un código numérico basado en el código de límite nacional único e irrepetible estructurado en seis (6) dígitos para unidades territoriales, de la siguiente manera:

DD	PP	MM
----	----	----

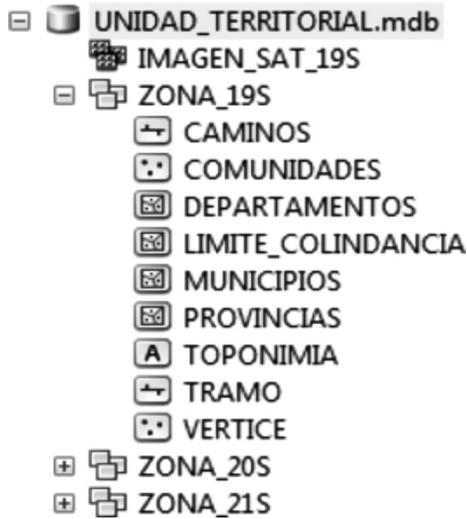
Dónde:

DD= Código de Departamento

PP= Código de Provincia

MM= Código de Municipio

ARTÍCULO 73. (ESTRUCTURA GEOESPACIAL). Establecidas las coordenadas de los vértices y límites de las unidades territoriales, así como los elementos cartográficos del Mapa Base para la gestión de la información geoespacial, deberá establecerse la estructura de información geoespacial y base de datos alfanuméricos. Este sistema deberá ser estructurado en formato geodatabase y/o en formato shapefile - SHP, considerando su desarrollo con herramientas SIG en vigencia y deberá contener mínimamente la siguiente estructura:



Estructura Geoespacial

ARTÍCULO 74. (INFORME DE RESULTADOS).

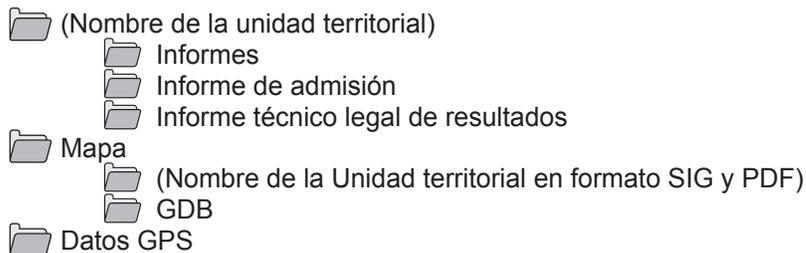
I. El informe de resultados según formulario FTJ-2, contendrá de forma sintetizada los resultados del trabajo de campo en base a las actas de acuerdo, actas de conciliación, actas de no conciliación y actas de reconocimiento, informe que debe consignar conclusiones y sugerencias sobre los siguientes aspectos:

- a) Cantidad de vértices con actas de acuerdo
- b) Cantidad de vértices con actas de conciliación
- c) Cantidad de vértices con actas sin apersonamiento
- d) Cantidad de vértices en conflicto
- e) Autoridades participantes y otros
- f) Tipo de conflicto
- g) Antecedentes y estado situacional
- h) Procedimiento de conciliación de tramos en conflicto
- i) Aspectos generales y resolución de conflictos

II. Los vértices arcifinios e inaccesibles se identificarán como vértices que no serán sujetos a monumentación física en la demarcación.

SECCIÓN III PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

ARTÍCULO 75. (FORMATO DE LA INFORMACIÓN GEO ESPACIAL). La estructura de la información digital a presentar será de la siguiente manera:



ARTÍCULO 76. (DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA INFORMACIÓN GEOESPACIAL). Concluida las etapas de inicio y campo se procederá a la conformación del expediente administrativo para la remisión al Instituto Geográfico Militar según el siguiente detalle:

- a) Nota o Memorial de la solicitud
- b) Nota de admisión
- c) Antecedentes adjuntos a la solicitud
- d) Notificaciones
- e) Actas de reunión, coordinación y planificación
- f) Acta de cierre de la etapa de inicio
- g) Memoria Técnica de densificación de la Red Geodésica y antecedentes
- h) Nota de aprobación de la Red Geodésica por la DGLOT-AR
- i) Acta de apertura de la etapa de la ejecución en campo
- j) Acreditación de representantes y/o Carta de representación
- k) Notificaciones
- l) Actas de reunión de conciliación
- m) Actas de acuerdo, de no conciliación, conformidad
- n) Formularios de identificación de vértices GPS
- o) Acta de cierre de la etapa de ejecución de campo
- p) Informe técnico legal de resultados de la etapa de campo
- q) Mapa de la unidad territorial referencial

ARTÍCULO 77. (DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO). El expediente administrativo estará conformado por cuerpos cada uno con las siguientes características:

- a) Doscientos (200) hojas.
- b) Foliado en el anverso de la parte superior derecha, sin contar caratulas ni hojas de ruta
- c) Costurado por cuerpos.

ARTÍCULO 78. (VERIFICACIÓN PARA EL REGISTRO EN EL SIOT). La Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales y las Dependencias Técnicas de Límites, previo al registro en el SIOT realizarán el correspondiente control topológico y verificación de los datos técnicos y jurídicos

del procedimiento de conciliación administrativa de delimitación para unidades territoriales.

CAPITULO III ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 79. (REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN). Mediante nota el Ministerio de Autonomías remitirá al Instituto Geográfico Militar la siguiente documentación sistematizada y en fotocopias legalizadas:

- a) Actas de: acuerdo, conciliación y reconocimiento.
- b) Libreta de GPS de vértices y/o libreta de vértices con estación total.
- c) Informe de resultados.

ARTÍCULO 80. (DEMARCACIÓN). Para la demarcación de límites y/o tramos de unidades territoriales, de acuerdo en lo establecido en el parágrafo I del artículo 16 de la Ley 339, el instituto Geográfico Militar realizará los siguientes criterios:

- a) Ejecutar el proceso de demarcación y levantamiento cartográfico de cada vértice correspondiente a los tramos colindantes conforme a la descripción y coordenadas señaladas en las actas de acuerdo y/o de conciliación cumpliendo a cabalidad lo establecido por las Normas Técnicas.
- b) El proceso de demarcación, no deberá alterar ni modificar los acuerdos suscritos en las actas y precisadas por medio de coordenadas.
- c) A solicitud de las partes o por decisión propia, el Ministerio de Autonomías y la Dependencia Técnica de Límites de los gobiernos Autónomos departamentales, podrán hacer el acompañamiento en campo.
- d) El Instituto Geográfico Militar como entidad competente para realizar la demarcación utilizando equipos de demarcación, debe referirse de manera específica y precisa a las coordenadas del acta de conciliación procesadas y ajustadas, la cual tiene conformidad o conciliación de las partes.
- e) Para la demarcación de unidades territoriales en el que el límite llegue hasta el eje del cuerpo de agua u otros que sean inaccesibles, el Instituto Geográfico Militar no realizará la monumentación física de estos puntos Geodésicos.
- f) Para la Demarcación de Unidades territoriales en el que el límite tenga referencia en áreas urbanas, poblados, zonas periurbanas y específicamente en vías ó carreteras; el Instituto Geográfico Militar empotrará una placa de referencia de límite en el lugar correspondiente, el cual tendrá un diámetro menor al diámetro de la placa de vértices de límites.

ARTÍCULO 81. (CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO). El informe técnico de demarcación se elaborará de acuerdo al artículo 53 del Decreto Supremo No. 1560, considerando el siguiente contenido:

- a) Actividades desarrolladas en la demarcación.
- b) Metodología de mapeo.
- c) Planilla de demarcación.

ARTÍCULO 82. (REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN). La documentación generada en la demarcación estará conformada por carpetas cuyo contenido será:

- a) Informe técnico de demarcación.
- b) Fichas técnicas con fotografía de la demarcación.
- c) Mapa de demarcación con el trazo de la línea limítrofe.
- d) Anexos (en los anexos se incorporará la documentación o información representativa según el caso).
- e) Información digital.

CAPITULO IV

RESOLUCIÓN, ANTEPROYECTO DE LEY Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 83. (CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO LEGAL).

- I. El informe técnico legal se elaborara de conforme al formulario FTJ-3.
- II. El Proyecto de Resolución Ministerial para procedimientos Interdepartamentales y/o de límite y/o tramo, el anteproyecto de Ley de Delimitación de Unidad Territorial y el mapa oficial se adjuntará al informe.
- III. La Resolución de Delimitación Intradepartamental límite y/o tramo, propuesta de anteproyecto de Ley de Delimitación de Unidad territorial y el mapa oficial se adjuntara al informe.

ARTÍCULO 84. (CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN). La estructura de la resolución de delimitación de unidad territorial formulario FTJ-4, tendrá el siguiente contenido:

- I. Encabezado: Debe determinar el número correlativo de resolución y fecha de emisión.
- II. Parte Considerativa: Detallará el fundamento legal, desarrollo de las etapas de procedimiento.
- III. Parte Resolutiva: Declarara en forma expresa la:
 - a) Homologación de los acuerdos alcanzados, contenidos en las actas y de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. Límites con actas de acuerdo por vértice.
- 2. Límites con actas de acuerdo por tramo.

3. Límites con actas de conciliación por vértice
 4. Límites con actas de conciliación por tramo.
 5. Límites con actas de vértices inaccesibles conciliados.
 6. Actas de vértices de límites arcifinios conciliados.
- b) El listado de las comunidades que se encuentran en el límite de las unidades territoriales delimitadas.
- c) Los Límites no conciliados según las actas:
1. Límites con actas de no conciliación por vértice.
 2. Límites con actas de no conciliación por tramo.
 3. Límites con actas de vértices inaccesibles no conciliados.
 4. Actas de vértices de límites arcifinios no conciliados
- d) Identificar y describir el área en conflicto no habitada.
- e) Establecer la indisolubilidad del mapa oficial respecto a la resolución de delimitación de límites y/o tramos de unidad territorial.
- f) La remisión de todos los antecedentes del procedimiento de conciliación administrativa de delimitación y el Anteproyecto de Ley de Unidad territorial a la Asamblea Legislativa plurinacional.
- g) Disponer la conclusión de la vía administrativa y habilitar a las partes para que acudan a la vía judicial, en caso de delimitación interdepartamental
- h) Disponer la conclusión de la vía administrativa y remitir los antecedentes al Ministerio de Autonomías para solicitar a la Asamblea Legislativa la Ley de convocatoria a referendo.
- i) En caso de áreas en conflicto no habitadas para procedimientos Interdepartamentales e Intradepartamentales, las partes quedaran habilitadas para acudir al Tribunal Supremo de Justicia.
- j) j) Disponer la remisión del expediente administrativo de los procedimientos Interdepartamentales e Intradepartamentales a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para el respectivo procedimiento legislativo de Ley.
- k) Disponer que la resolución no es susceptible de impugnación, ni apelación.
- l) Determinar que la Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales dependiente del Ministerio de Autonomías, es responsable del cumplimiento de la resolución, en el caso del Procedimiento de conciliación administrativa interdepartamentales.
- m) Determinar que la dependencia técnica de límites del gobierno autónomo departamental remita al Ministerio de Autonomías el expediente administrativo, en caso de Procedimientos de conciliación intradepartamentales.

ARTÍCULO 85. (INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL). Definidos los límites y/o tramos de las unidades territoriales y refrendadas mediante resolución y anteproyecto

de Ley, los mismos serán incorporados al Sistema de Información de Organización Territorial de manera oficial mediante un registro único e irrepetible.

ARTÍCULO 86. (CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY).

- I. La estructura del Anteproyecto de Ley (Formulario FTJ-5), deberá considerar:
 - a) Fundamentos: Es el preámbulo de la Ley a través de la exposición de motivos.
 - b) Título: Es el nombre de la Ley, que nos permite identificar el texto normativo.
 - c) Artículo Primero: El objeto de la Ley de Delimitación de la Unidad territorial con la ubicación precisa, mencionando cada nivel de la organización territorial: Departamento, provincia y municipio, respectivo.
 - d) Artículo Segundo: Listado de puntos identificados y coordenadas UTM y geodésicas con la precisión respectiva.
 - e) Artículo Tercero: Listado con coordenadas georreferenciadas de las comunidades, localidades y poblaciones ubicadas en el límite.
 - f) Artículo Cuarto: Aprobando el mapa oficial de limite y/o tramo de la unidad territorial.
 - g) Disposiciones modificatorias: Referidas a las normas que se modifican a consecuencia del Proyecto de Ley, con especificación detallada de la norma y su modificación, cuando corresponda.
 - h) Disposiciones derogatorias y abrogatorias: Referidas a las normativas que se derogan y abrogan a consecuencia de la Ley, con especificación detallada de la norma a ser derogada y/o abrogada.

II. La propuesta del anteproyecto de Ley de delimitación emitida por la Dependencia Técnica de Límites de los gobiernos autónomos departamentales deberá ser elaborada en base a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 87. (REGISTRO DEL LÍMITE Y/O TRAMO DE LA UNIDAD TERRITORIAL).

I. Previa a la remisión del expediente administrativo original a la Asamblea Legislativa Plurinacional se realizará una copia legalizada del expediente administrativo a fin de contar con los antecedentes del procedimiento de conciliación administrativa de delimitación de las unidades territoriales.

II. El expediente administrativo deberá contar con la certificación o firma digital del registro en el Sistema de Información de Organización Territorial mismo que acreditará la integración al sistema.

III. A la finalización de los procedimientos de delimitación de las unidades territoriales, la información geoespacial se constituirá en la base de la conformación del Mapa base de unidades territoriales, como establece el Art. 8 del Decreto Supremo No. 1560.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Ajuste de la red: Procedimiento en el cual se someten las observaciones y parámetros de una red geodésica a una compensación de errores.

Altura de antena: Altura del centro de fase de la antena de un receptor GPS/GNSS2 a la placa, sobre el punto que está siendo observado.

Ambigüedad: Incertidumbre por un número arbitrario de ciclos. Número entero de ciclos desconocido, de la fase portadora reconstruida, contenido en un conjunto de medidas continuas. El receptor cuenta las ondas de radio (entre el satélite y la antena) con un nivel de precisión alto. No obstante, el receptor no tiene información del número de ondas que se envían del satélite en el momento en que empezó a contar. Este número de longitudes de onda desconocido entre el satélite y la antena, es la ambigüedad. También se conoce como desviación del entero.

Archivos crudos: Conjunto de datos estructurados que no han sido procesados o tratados.

Dato Fundamental: Conjunto de información geoespacial de cobertura nacional o local que representan los fenómenos más relevantes para el desarrollo del país, estos datos son la base para generar otros datos geoespaciales, conocidos como datos temáticos o de valor agregado.

Equipos de precisión: Son equipos de precisión en el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales: Equipos GPS de doble frecuencia, equipos GPS de simple frecuencia, equipos GPS de mapeo, equipos GPS navegadores y estaciones totales.

Equipos para delimitación: Son aquellos denominados geodésicos y/o topográficos, utilizados en la etapa de ejecución en campo, que cuentan con características especiales y son los siguientes: Equipos GPS de doble frecuencia, equipos de simple frecuencia y estaciones totales.

Equipos para demarcación: Son aquellos que se utilizaran posterior a la etapa de ejecución en campo y son los siguientes: Equipos GPS de mapeo y equipos GPS navegadores.

Geoportal: Sitio en internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario de forma integrada recursos y servicios basados en información geoespacial permitiendo el acceso a través de herramientas tecnológicas apropiadas. En una IDE los geoportales resuelven la conexión física y funcional entre los almacenes de datos geoespaciales y los usuarios.

Información Geoespacial: se considera al conjunto de datos que posee un componente geométrico espacial, que describe la localización de los objetos en el espacio y las relaciones espaciales entre ellos. También se entiende como información geoespacial al producto de la georreferenciación de bases de datos temáticas que posean atributos, como las imágenes de sensores remotos satelitales y ortofotos, la información de cartografía los levantamientos geodésicos, delimitación de unidades territoriales entre otros.”

Información Oficial Básica: se entiende como la información de carácter estadístico, cartográfico, espacial o geográfico y territorial, de utilidad para los procesos administrativos de delimitación, creación y modificación de unidades territoriales, resultante de procesar bases de datos conformadas a partir de registros, censos, encuestas y observaciones.

Infraestructura Datos Espaciales para La Organización Territorial (IDEOT): Es el Instrumento operativo a través del cual se integran políticas, estándares, organizaciones y recursos tecnológicos de las instituciones que conforman la Coordinación Técnica Interinstitucional (CTI), facilitando la producción, el acceso y el uso de la información geoespacial y base de datos del territorio Boliviano. Este instrumento está enfocado a servir de apoyo para la toma de decisiones en todos los campos de la política pública y el desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia. Interoperabilidad: La posibilidad de interacción de los conjuntos de datos espaciales, servicios y sistemas, sin intervención manual repetitiva, de forma que el resultado sea coherente y se aumente el valor añadido de los conjuntos y servicios de datos en el ámbito de la organización territorial. A través de la utilización de estándares de información geoespacial y tecnológicos.

Instrumentos de medición: En el procedimiento de conciliación administrativa de delimitación de unidades territoriales se utilizarán los siguientes instrumentos de medición: Huincha, escalímetro y transportador.

Metadato: Se define como los datos acerca del contenido, calidad, condición u otras características de los datos inherentes al ámbito de la organización territorial.

Nodo IDEOT: Sistema de información, generalmente perteneciente a la organización territorial a través al Sistema de Información de Organización Territorial, que provee acceso a datos espaciales por medio de servicios web. El nodo IDEOT está constituido por la funcional de hardware, software, talento humano y datos que en su conjunto tiene la capacidad de producir, procesar y transmitir datos georreferenciados desde el Nivel Central del Estado a través del Sistema de Información de Organización Territorial y hacia otros nodos como las dependencias técnicas de los gobiernos autónomos departamentales hacia los usuarios de la información, con estricta adherencia y aceptación de los estándares adoptados por la infraestructura de datos espaciales.

Coordenadas: El conjunto de números que designan la posición de un punto en un espacio.

Elipsoide de referencia: El elipsoide empleado geoméricamente como la mejor aproximación local o global de la forma de la Tierra.

Época: Intervalo de medición de un receptor GPS/GNSS, que varía en función del tipo de levantamiento.

Error: Diferencia entre el valor medido de una cantidad y su valor verdadero.

L1 Portadora: Banda L de emisiones electromagnéticas. Señal primaria radiada desde los satélites de la constelación NAVSTAR, con una frecuencia de 1575.42 MHz. Los receptores capaces de captar solamente esta frecuencia, se denominan receptores mono frecuencia.

L2 Portadora: Banda L de emisiones electromagnéticas. Señal secundaria radiada desde los satélites de la constelación NAVSTAR, con una frecuencia de 1227.60 MHz. La portadora L2 permite eliminar el retardo ionosférico producido en la señal, por comparación con la portadora L1, en los receptores bifrecuencia.

Exactitud: El grado de cercanía de una cantidad estimada, tal como una coordenada horizontal o una altura, con respecto a su valor verdadero.

Geodesia: Ciencia que determina la forma y dimensiones de la Tierra, así como el campo de gravedad asociado a ella. (Significado etimológico: Geos-Tierra, desia-división o medida). En su aspecto práctico conduce a las mediciones y cálculos necesarios para la determinación de coordenadas geodésicas y así como alturas y datos de gravedad de puntos convenientemente elegidos y demarcados.

Intervalo de registro: Intervalo de tiempo entre registros sucesivos de datos crudos en la memoria del receptor GNSS. Por ejemplo, un intervalo de registro de 15 segundos indica que los datos crudos se guardan en memoria cada 15 segundos. También conocido como Logginginterval = Recordinginterval

Latitud: Es el ángulo que forma la normal al elipsoide en un punto cualquiera con el plano del Ecuador, negativo si está dirigido hacia el Sur.

Línea base: Posición de un punto relativa a otro punto. En topografía, es un vector dimensional entre las estaciones.

Líneas base redundantes: Línea base observada de un punto que ya ha sido conectada a la red por otras observaciones. Una línea de base redundante puede ser una re observación independiente de una medición anterior, o la observación de un punto desde otra base.

Longitud: El ángulo diedro comprendido entre el meridiano de referencia terrestre y el plano del meridiano que contiene el punto, positivo si está dirigido hacia el Este.

Matriz de varianza – covarianza: Parámetros estadísticos que reflejan la relación entre los errores de las observaciones y los incógnitos (varianzas) y entre estos últimos (covarianzas).

Monumento: Construcción de concreto que marca una estación geodésica. Marca o construcción establecida sobre el terreno por una brigada para identificar puntos en los que se han realizado mediciones geodésicas y cuyas coordenadas y precisión se conocen mediante el procesamiento de las observaciones.

Multipath: Fenómeno de interferencia causado por señales GNSS reflejadas en estructuras o superficies reflectoras las cuales, habiendo recorrido mayor distancia que la correcta, inducen errores de posición ó Multicamino = Multitrayectoria

Observación GPS/GNSS: Acto de ocupar un sitio y grabar un archivo de datos GNSS. En general, reciben este nombre todas las magnitudes susceptibles de ser observadas o medidas.

Post-procesamiento: Proceso en gabinete de datos GPS que fueron capturados en el terreno, para obtener coordenadas de soluciones óptimas.

Proyección UTM (Universal Transversa Mercátor): Proyección cilíndrica conforme en la que el cilindro es secante al elipsoide y el eje del cilindro está sobre el ecuador. Esta proyección divide a la Tierra en 60 husos de 6 grados sexagesimales de longitud cada uno, numerados a partir del antimeridiano de Greenwich de Oeste a Este. Las coordenadas se miden en metros referidas a un meridiano central con respecto de X, mientras que las coordenadas Y, desde el ecuador hacia el Norte y hacia el Sur.

Redundancia: Diferencia entre el número de observaciones y el número de incógnitas. Para que exista un adecuado proceso de compensación, la redundancia debe ser mayor que cero.

Topografía: Del griego “topo” = lugar, y “grafos” = dibujo. Es la ciencia que nos ayuda a representar la superficie de un terreno o en el plano.

Ordenamiento Territorial: Es el proceso mediante el cual se realiza la adecuación del uso y la ocupación del territorio a sus potencialidades y limitaciones, asegurando condiciones óptimas para el desempeño de las actividades productivas y reduciendo sustancialmente la vulnerabilidad de la sociedad boliviana frente a los riesgos naturales y/o aquellos provocados por actividades humanas peligrosas”.

Vértice geodésico, punto o estación geodésica: Cualquier ubicación para la cual se han determinado o se determinarán sus coordenadas.

Sesión de observación: Conjunto de datos crudos colectados simultáneamente con dos o más receptores durante el curso de un proyecto determinado.

Sitio: Lugar o punto donde se ubica el vértice de delimitación.



ANEXOS FORMULARIOS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE AUTONOMÍAS / GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ...
oooooooooooooooooooo O ooooooooooooooooooooo



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Nro.

Cuerpo Nro.

**PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION
ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACION**

IN DEPARTAMENTAL

U.T. SOLICITANTE:
.....

U.T. COLINDANTE:
.....

Correspondiente al tramo o limite:
.....

Gestión:

Formulario Jurídico de Limites - 1

SEÑORA MINISTRA DE AUTONOMIAS.-

SOLICITA SE INICIE PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL LIMITE/TRAMO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE (NOMBRE DEL DEPARTAMENTO SOLICITANTE) Y EL/LOS DEPARTAMENTO/S (NOMBRE DEL/LOS DEPARTAMENTOS COLINDANTE/S).

Otrosí.- Presenta requisitos.

Más otrosí.- Honorarios profesionales.

Ultimo otrosí.- Domicilio.

(**Nombre del Gobernador**), mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. Nro. Xxxxxxx Gobernador del Departamento de xxxxx, con domicilio xxxxxxxxxxxxxxxx ante las consideraciones de su Autoridad me presento, expongo y pido:

ACREDITACIÓN DE AUTORIDAD FACULTADA:

De conformidad al artículo 28 de la Ley Nro. 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, me constituyo en Autoridad Facultada para dar inicio al Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación Interdepartamental del Limite/Tramo entre el Departamento de (Nombre del departamento solicitante) y el/los Departamento/s (Nombre del/los departamentos colindante/s).

A los fines de acreditar mi personería jurídica y al amparo del parágrafo II del artículo 32 del D.S. 1560, tengo ha bien adjuntar:

- a) Fotocopia de carnet de identidad.
- b) Resolución de la asamblea departamental que acredite mi nombramiento de Gobernador.

RELACIONES DE HECHO:

La Disposición Transitoria Séptima y Octava de la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", mantiene el Fondo de Compensación Departamental creada por la Ley Nro. 1551 de 20 de abril de 1994, y la distribución de recursos económicos en función al numero de habitantes.

Que la Constitución Política del Estado define que la Organización territorial es en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos y regiones.

En ese entendido, es política institucional de esta Gobernación conocer los limites de nuestra unidad territorial de forma precisa, para la buena planificación y gestión gubernativa. Mas al contrario para la correcta captación de recursos económicos, que serán destinados en beneficio de nuestra población.

Para la delimitación de nuestros límites interdepartamentales es menester iniciar una solicitud de inicio al Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de

Unidad Territorial Interdepartamental que tendrá como producto una Ley, sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

RELACIONES DE DERECHO:

En marco de lo establecido en el artículo 24, 269 y 270 de la Constitución Política del Estado, artículos 16 y 17 de la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, los artículos 1, 2, 10, 11, 28, 41, 42 y 43 de la Ley Nro. 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y el Art. 34 del D.S. 1560, respetuoso ocurro ante su Autoridad a objeto de solicitar: **Inicio del Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación Interdepartamental del Limite/Tramo entre el Departamento de (Nombre del departamento solicitante) y el/los Departamento/s (Nombre del/los departamentos colindante/s) y corridos los tramites se emita la Resolución de Delimitación y el correspondiente Anteproyecto de Ley, para su correspondiente aprobación y sanción de la Ley de Delimitación.**

Otrosí.- De conformidad al párrafo III del Art. 32 del D.S. 1560, tengo a bien adjuntar la siguiente documentación en forma impresa y digital:

- a) Fotocopias legalizadas/fotocopias simples de la Ley de creación del departamento de (nombre del departamento) y de los siguientes municipios: (nombre de los municipios).
- b) Convenios de fecha: (detallar fecha) suscrita por: (detallar nombre de los suscribientes), actas de conciliación de fecha: (detallar fecha) suscrita por: (detallar nombre de los suscribientes - cuando corresponda).
- c) Mapa de ubicación de la Unidad Territorial departamental del (nombre del departamento) según la ex división político administrativa de Bolivia editados por el Instituto Geográfico Militar a escala 1:50000.
- d) Identificación y descripción de la toponimia del tramo a delimitarse cuando corresponda.
- e) Mapa y cobertura digital del tramo y vértices a delimitarse.
- f) Listado de coordenadas geodésicas y UTM, del tramo/perímetro, de la unidad territorial departamental (nombre del departamento).
- g) Listado con coordenadas georreferenciadas de las comunidades, localidades y poblaciones ubicadas en el límite a delimitarse.
- h) Compromiso de pago para los trabajos de la demarcación.

Más Otrosí.- Los honorarios profesionales del suscrito abogado se rigen por la iguala profesional.

Ultimo otrosí.- Señalo domicilio: (Señalo domicilio procesal), **números telefónicos, fax y correo electrónico.**

Bolivia Unida con Autonomías...

(Lugar), xxxx de xxxxxx de 20_

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
SELLO Y FIRMA**

Formulario Jurídico de Límites - 2

(Lugar), xxxx de xxxxxx de 20

CITE: Nro.

0 / 20

Señora
(Nombre del Ministro)
MINISTRO DE AUTONOMÍAS

Presente.-

Ref.: SOLICITA SE INICIE PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL LIMITE/TRAMO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE (NOMBRE DEL DEPARTAMENTO SOLICITANTE) Y EL/LOS DEPARTAMENTO/S (NOMBRE DEL/LOS DEPARTAMENTOS COLINDANTE/S). -

Señora Ministra:

En mi calidad de Gobernador del Departamento de (nombre del departamento), y en marco de la Ley Nro. 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y su Decreto Reglamentario solicito: **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL LIMITE/TRAMO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE (NOMBRE DEL DEPARTAMENTO SOLICITANTE) Y EL/LOS DEPARTAMENTO/S (NOMBRE DEL/LOS DEPARTAMENTOS COLINDANTE/S)**, a tal fin, adjunto los requisitos exigidos por la norma precitada.

Sin otro particular, en espera de la admisión de mi solicitud, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
SELLO Y FIRMA**

Nota.- Para providencias, señalo: (Señalo domicilio procesal), números telefónicos, fax y correo electrónico.

C.c./Arch.

Formulario Jurídico de Límites - 3

(Lugar), xxxx de xxxxxx de 20

CITE: Nro.

0 / 20

Señora

Nombre del Ministro/Gobernador

**MINISTRO DE AUTONOMÍAS/
GOBERNADOR DEL...**

Presente.-

Ref.: Compromiso de pago, para
los trabajos de demarcación.-

Señora Ministra/Gobernador:

En mi calidad de *Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental/ Alcalde Municipal* de... , y al arancel de demarcación fijado mediante Resolución Bi- ministerial N° 002/2013 de fecha 17 de mayo de 2013 que rige los aranceles de la Demarcación de Unidades Territoriales para la Instituto Geográfico Militar, asumimos **el compromiso de pago para los trabajos de demarcación, según el 50% de los vértices que se lleguen acordar en el PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN INTERDE- PARTAMENTAL DEL LIMITE/TRAMO ENTRE EL DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO DE (NOMBRE DEL DEPARTAMENTO SOLICITANTE) Y EL/LOS DEPARTAMENTO/S MUNICIPIO (S) (NOMBRE DEL/LOS DEPARTAMENTOS COLINDANTE/S)**. Monto económico que será cubierto según el POA programado para la Gestión 20.... .

Adjunto a la presente en fotocopia certificación del POA de referencia.

Sin otro particular, atentamente.

**GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO/ ALCALDE
MUNICIPAL SELLO Y FIRMA**

Formulario Jurídico de Límites - 4

NOTA DE ADMISIÓN

Conforme a la solicitud de inicio al Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación Interdepartamental del Gobernador del Departamento (*Nombre del departamento solicitante*), el Informe Técnico Legal MA-VAIOC OT-AR DGLOTAR N° 0 /20 y lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nro. 339 de 31 de enero de 2013 y el parágrafo II del artículo 33 del Decreto Supremo Nro. 1560, se **dispone: El inicio al Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación In- terdepartamental del Limite/Tramo entre el Departamento de (*Nombre del departamento solicitante*) y el/los Departamento/s (*Nombre del/los departamentos colindante/s*).** Debiendo notificarse a la autori- dad facultada solicitante y a las Autoridades Ejecutivas de las unidades territoriales departamentales colindantes, conforme lo dispone el artículo 37 y 38 del Decreto Supremo Nro. 1560.

Debiendo pronunciarse las Autoridades Ejecutivas de las unidades territoriales departamentales colindantes, en un plazo de treinta (30) días hábiles conforme lo dispone el artículo 39 del Decreto Supremo Nro. 1560.

Lugar XXX, Fecha XX, XXX, XXX

Autoridad Conciliatoria Firma

Formulario Jurídico de Límites - 5

NOTA DE SUBSANACIÓN

De la revisión de la solicitud de inicio al Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación del límite y/o tramo de la unidad territorial del Gobernador del Departamento (Nombre del departamento solicitante) y el Informe Técnico Legal MA-VAIOC OT-AR DGLOTAR N° 0.../20..., la autoridad facultada solicitante deberá subsanar la(s) siguientes observaciones:

a)

b), etc

Observaciones que deben ser subsanadas en un plazo máximo de 30 días hábiles, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Supremo Nro. 1560, caso contrario se procederá a su archivo.

Lugar XXX, Fecha XX, XXX, XXX

Autoridad Conciliatoria
Firma

Formulario Jurídico de Límites - 6

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN

Expediente administrativo N°:

Nombre de la U.T. Solicitante:

En la, a horas.....
del día..... de.....del año:.....notifique al señor (a):.....
..... con:.....
.....
.....
.....
.....
.....

Observaciones:
.....
.....
.....

Quien impuesto de su tenor y recibiendo las copias de Ley de conformidad al artículo 30 de la Ley Nro. 339 de 31 de enero de 2013 y su Decreto Reglamento Nro. 1650 de 17 de abril de 2013, se dio por notificado y firma, de lo que

CERTIFICO:

Funcionario Notificador

(Firma de la autoridad notificada)

Formulario Jurídico de Límites – 7

AVISO RADIAL

La Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales dependiente del Ministerio de Autonomías, comunica e invita a la Autoridades de las Comunidades y vecinos a participar del Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación Interdepartamental entre el: Departamento de (nombre del departamento solicitante) y el/los (nombre del/os departamento/s colindantes), correspondiente al tramo: (Nombre del tramo), a participar este: (Detallar día, mes, año, lugar), donde se dará inicio/proseguirá a la apertura de la etapa de ejecución de campo.

Lugar XXX, Fecha XX, XXX, XXX

Autoridad Conciliatoria
Firma

Formulario de Acta de Límites – 1

ACTA DE NO AGRESIÓN

En (lugar)..... siendo horas.....del día.....de de 20....., dentro del **Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial In..... departamental**, entre la unidad territorial solicitante: y la unidad territorial colindante ,se reunieron con el propósito de establecer y garantizar la paz, suscribiendo el **ACTA DE NO AGRESIÓN** de acuerdo a lo establecido en el inc. f) del párrafo V del artículo 41 y el inc. f) del párrafo V del artículo 75 del D.S. N° 1560 Reglamento de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, de conformidad a los siguientes clausulas:

PRIMERO.-RELACIÓN DE LOS HECHOS:.....
.....
.....
.....

SEGUNDO.- COMPROMISO NO AGRESIÓN. Habiéndose promovido el dialogo entre las partes que forman parte del límite y/o trazo In... departamental, se comprometen a mantener y promover; una convivencia pacífica, armoniosa, evitando cualquier tipo de agresión y acciones inamistosas y/o violencia entre sus habitantes, asimismo resolverán el conflicto de límites In.....departamental en el marco de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y su Reglamento.

TERCERO.- INCUMPLIMIENTO. Ante el incumplimiento del presente Acta, las partes se sujetarán a lo establecido en el inciso b) del artículo 31 del D.S. N° 1560, reservándose las partes el derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional competente.

CUARTA.- CONFORMIDAD. En señal de conformidad de las partes, suscriben y firman al pie de la presente en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

**AUTORIDADES FACULTADAS Y/O LEGÍTIMAS ACREDITADAS:
UNIDAD TERRITORIAL.....**

..... (Nombre) (Cargo) (Firma)
..... (Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL.....

..... (Nombre) (Cargo) (Firma)
..... (Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL.....

..... (Nombre) (Cargo) (Firma)
..... (Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL.....

..... (Nombre) (Cargo) (Firma)
..... (Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA
Nombre:.....

De conformidad al Art. 39 de la Ley N° 339 la presente acta tiene fuerza de Ley – Debe ser llenada con letra legible - no se deben realizar borrones ni tachaduras.

Formulario de Acta de Límites – 2

ACTA DE CIERRE DE ETAPA DE INICIO

En (lugar).....siendo horas.....del día.....de de 20. , dentro del Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial In. departamental, entre la Unidad Territorial Solicitante:..... y la Unidad Territorial Colindante..... , se Procede a Cerrar la Etapa de Inicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 y 76 del Decreto Supremo N° 1560, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- La reunión de coordinación y Planificación realizada en fecha:del mes de..... de 20..... años, se acordó iniciar el trabajo de campo en fecha:del mes de de 20..... en el lugar de , de acuerdo al siguiente detalle y fechas acordadas:

C R O N O G R A M A

Planificación/ Actividades	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes
Inicio - Lugar						
Trabajo de campo						
Acta de cierre						
Informe de Resultados						

Observaciones:

SEGUNDA.- CONFORMIDAD.- En señal de conformidad de las partes, suscribe y firman al pie de la presente en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

**AUTORIDADES FACULTADAS Y/O LEGÍTIMAS ACREDITADAS:
UNIDAD TERRITORIAL.....**

..... (Nombre) (Cargo) (Firma)
..... (Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL.....

..... (Nombre) (Cargo) (Firma)
..... (Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL.....

..... (Nombre) (Cargo) (Firma)
..... (Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL.....

..... (Nombre) (Cargo) (Firma)
..... (Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA
Nombre:.....

De conformidad al Art. 39 de la Ley N° 339 la presente acta tiene fuerza de Ley – Debe ser llenada con letra legible - no se deben realizar borrones ni tachaduras.

Formulario de Acta de Límite - 3

ACTA DE APERTURA DE TRABAJO EN CAMPO

El (lugar)
siendo horas del día de de 20
dentro del **Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial** departamental, entre la unidad territorial solicitante: y la unidad territorial colindante,
se procede a la apertura del trabajo de campo dentro de la etapa de ejecución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 43 y 77 del Decreto Supremo N° 1560, de acuerdo a la planificación elaborada en Reunión de Coordinación y Planificación, donde se acordó iniciar en:

.....
.....
.....

Observaciones:
.....
.....

En señal de conformidad de las partes, suscribe y firman al pie de la presente en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

AUTORIDADES FACULTADAS Y/O LEGÍTIMAS ACREDITADAS

UNIDAD TERRITORIAL

..... (Nombre) (Cargo) (Firma)
..... (Nombre) (Cargo) (Firma)
..... (Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA

Nombre:.....

De conformidad al Art. 39 de la Ley N° 339 la presente acta tiene fuerza de Ley – Debe ser llenada con letra legible - no se deben realizar borrones ni tachaduras.

Formulario de Acta de Límite - 4

ACTA DE ACUERDO

En (lugar) siendo horas.....del día.....de de 20....., dentro del **Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial** In.....departamental, entre la unidad territorial solicitante: y la unidad territorial colindante, se procede a suscribir la Acta de Acuerdo por Vértice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 82 del Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013, misma que tiene Fuerza de Ley, según lo dispone el artículo 39 de la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO. Se hicieron presentes las partes, conformadas por las Autoridades Facultadas y/o Autoridades Legítimas Acreditadas de la Unidad Territorial Solicitante de: correspondiente al tramo y/o límite: y de la Autoridad Facultada y/o Autoridades Legítimas Acreditada de la Unidad Territorial Colindante: .. correspondiente al tramo y/o límite:, quienes reunidos de manera libre, voluntaria y sin que medie presión, dolo o vicio de la voluntad, con asistencia de..... en calidad de Autoridad Conciliatoria del/la **(Ministerio de Autonomías del Estado Plurinacional de Bolivia o Dependencia Técnica de Límites del Departamento)** de: han acordado que el vértice ubicado en, tiene los siguientes datos técnicos:

A. TABLA DE COORDENADAS RELATIVAS.

COORDENADAS UTM – WGS84	
VÉRTICE	
ESTE	
NORTE	
ZONA	

B. TABLA DE COORDENADAS PRECISAS.

COORDENADAS GEODÉSICAS – WGS84		COORDENADAS UTM – WGS84	
VÉRTICE		VÉRTICE	
LATITUD (SUR)		ESTE	
LONGITUD (OESTE)		NORTE	
ALTURA		ZONA	

Observaciones:

.....
.....

SEGUNDA.- CONFORMIDAD.- En señal de conformidad las partes firman al pie de la presente en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

AUTORIDADES FACULTADAS Y/O LEGÍTIMAS ACREDITADAS

UNIDAD TERRITORIAL

.....
.....
.....

(Nombre)

(Cargo)

(Firma)

UNIDAD TERRITORIAL

.....
.....
.....

(Nombre)

(Cargo)

(Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA

Nombre:

De conformidad al Art. 39 de la Ley N° 339 la presente acta tiene fuerza de Ley – Debe ser llenada con letra legible - no se deben realizar borriones ni tachaduras.

Formulario de Acta de Límites - 5

POR LÍMITE O TRAMO:

ACTA DE ACUERDO

En (señalar lugar) siendo horas.....del día.....de de 20....., dentro del **Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial In.....departamental**, entre la unidad territorial solicitante: y la unidad territorial colindante se procede a suscribir la **Acta de Acuerdo por Limite o Tramo**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 82 del Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013, misma que tiene Fuerza de Ley, según lo dispone el artículo 39 de la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO.** Se hicieron presentes las partes, conformadas por las Autoridades Facultadas y/o Autoridades Legítimas Acreditadas de la Unidad Territorial Solicitante de: correspondiente al tramo y/o límite: y de la Autoridad Facultada y/o Autoridades Legítimas Acreditada de la Unidad Territorial Colindante: correspondiente al tramo y/o límite: ,quienes reunidos de manera libre, voluntaria y sin que medie presión, dolo o vicio de la voluntad, con asistencia de en calidad de Autoridad Conciliatoria del/la (**Ministerio de Autonomías del Estado Plurinacional de Bolivia o Dependencia Técnica de Límites del Departamento**) de:han acordado que el tramo/limite ubicado en , tiene los siguientes datos técnicos:

A. TABLA DE COORDENADAS RELATIVAS.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM – WGS 84		
	ESTE	NORTE	ZONA

B. TABLA DE COORDENADAS PRECISAS.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM – WGS 84			COORDENADAS GEODÉSICAS – WGS 84		
	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD (SUR)	LONGITUD (OESTE)	ALTURA

Observaciones:

.....
.....

SEGUNDA.- CONFORMIDAD.- En señal de conformidad las partes firman al pie de la presente en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

UNIDAD TERRITORIAL

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA

Nombre:

Debe ser llenada con letra legible - no se deben realizar borrones ni tachaduras.

Formulario de Acta de Límites - 6

ACTA DE ACUERDO

En (señalar lugar) siendo horas.....del día.....de de 20....., dentro del **Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial In.....departamental**, entre la unidad territorial solicitante: y la unidad territorial colindante, se procede a suscribir la **Acta de Acuerdo de Límites Inaccesibles**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 82 del Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013, misma que tiene Fuerza de Ley, según lo dispone el artículo 39 de la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO. Se hicieron presentes las partes, conformadas por las Autoridades Facultadas y/o Autoridades Legítimas Acreditadas de la Unidad Territorial Solicitante de: correspondiente al tramo y/o límite: y de la Autoridad Facultada y/o Autoridades Legítimas Acreditada de la Unidad Territorial Colindante: correspondiente al tramo y/o límite:, quienes reunidos de manera libre, voluntaria y sin que medie presión, dolo o vicio de la voluntad, con asistencia de en calidad de Autoridad Conciliatoria del/la (**Ministerio de Autonomías del Estado Plurinacional de Bolivia o Dependencia Técnica de Límites del Departamento**) de: han acordado que el vértice inaccesible ubicado en, tiene los siguientes datos técnicos:

A. TABLA DE COORDENADAS PRECISAS.

COORDENADAS GEODÉSICAS – WGS84		COORDENADAS UTM – WGS84	
VÉRTICE		VÉRTICE	
LATITUD (SUR)		ESTE	
LONGITUD (OESTE)		NORTE	
ALTURA		ZONA	

B. DESCRIPCIÓN DEL VÉRTICE.

.....

SEGUNDA.- CONFORMIDAD.- En señal de conformidad las partes firman al pie de la presente en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

AUTORIDADES FACULTADAS Y/O LEGÍTIMAS ACREDITADAS

UNIDAD TERRITORIAL

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA

Nombre:

Debe ser llenada con letra legible - no se deben realizar borroneos ni tachaduras.

Formulario de Acta de Límites - 7

ACTA DE ACUERDO

VÉRTICES CON LÍMITE ARCIFINIO:

En (señalar lugar) siendo horas.....del día..... de de 20....., dentro del **Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial In.....departamental**, entre la unidad territorial solicitante: y la unidad territorial colindante, se procede a suscribir la **Acta de Acuerdo por Vértice con Límite Arcifinio**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 82 del Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013, misma que tiene Fuerza de Ley, según lo dispone el artículo 39 de la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO. Se hicieron presentes las partes, conformadas por las Autoridades Facultadas y/o Autoridades Legítimas Acreditadas de la Unidad Territorial Solicitante de: correspondiente al tramo y/o límite: y de la Autoridad Facultada y/o Autoridades Legítimas Acreditada de la Unidad Territorial Colindante: correspondiente al tramo y/o límite:, quienes reunidos de manera libre, voluntaria y sin que medie presión, dolo o vicio de la voluntad, con asistencia de en calidad de Autoridad Conciliatoria del/la (**Ministerio de Autonomías del Estado Plurinacional de Bolivia o Dependencia Técnica de Límites del Departamento**) de: han acordado que el vértice con límite arcifinio, ubicado en, tiene los siguientes datos técnicos:

A. DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE ARCIFINIO.

VÉRTICE DE INICIO	VÉRTICE FINAL	DESCRIPCIÓN DEL CURSO DEL LÍMITE ARCIFINIO

B. OBSERVACIONES.-

.....

.....

.....

SEGUNDA.- CONFORMIDAD.- En señal de conformidad de las partes, suscribe y firman al pie de la presente en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

AUTORIDADES FACULTADAS Y/O LEGÍTIMAS ACREDITADAS

UNIDAD TERRITORIAL

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA

Nombre:

Debe ser llenada con letra legible - no se deben realizar borroneos ni tachaduras.

Formulario de Acta de Límites - 8

ACTA DE RECONOCIMIENTO

VÉRTICES CON LÍMITE ARCIFINIO:

En (señalar lugar) siendo horas.....del día..... de de 20....., dentro del **Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial In.....departamental**, entre la unidad territorial solicitante: y la unidad territorial colindante, se procede a suscribir la **Acta de Reconocimiento**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 82 del Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013, misma que tiene Fuerza de Ley, según lo dispone el artículo 39 de la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO. Se hicieron presentes las partes, conformadas por las Autoridades Facultadas y/o Autoridades Legítimas Acreditadas de la Unidad Territorial Solicitante de: correspondiente al tramo y/o límite: y de la Autoridad Facultada y/o Autoridades Legítimas Acreditada de la Unidad Territorial Colindante: correspondiente al tramo y/o límite:, quienes reunidos de manera libre, voluntaria y sin que medie presión, dolo o vicio de la voluntad, con asistencia de en calidad de Autoridad Conciliatoria del/la (**Ministerio de Autonomías del Estado Plurinacional de Bolivia o Dependencia Técnica de Límites del Departamento**) de: han acordado que el vértice de reconocimiento ubicado en tiene los siguientes datos técnicos:

A. TABLA DE COORDENADAS RELATIVAS.

COORDENADAS UTM – WGS84	
VÉRTICE	
ESTE	
NORTE	
ZONA	

B. TABLA DE COORDENADAS PRECISAS.

COORDENADAS GEODÉSICAS – WGS84		COORDENADAS UTM – WGS84	
VÉRTICE		VÉRTICE	
LATITUD (SUR)		ESTE	
LONGITUD (OESTE)		NORTE	
ALTURA		ZONA	

Observaciones:

.....
.....

SEGUNDA.- CONFORMIDAD.- En señal de conformidad de las partes, suscribe y firman al pie de la presente en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

AUTORIDADES FACULTADAS Y/O LEGÍTIMAS ACREDITADAS

UNIDAD TERRITORIAL

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA

Nombre:

Formulario de Acta de Límites - 9

ACTA DE CONCILIACIÓN

POR VÉRTICE:

En (lugar)hQO
siendo horas.....del día.....de de 20.....,
dentro del **Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial In departamental**, entre la unidad territorial solicitante: y la unidad territorial colindante , se procede a suscribir la **Acta de Conciliación por Vértice**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 82 del Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013, misma que tiene Fuerza de Ley, según lo dispone el artículo 39 de la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- PARTES. Son partes en el presente acuerdo:

- Autoridad Facultada y/o Autoridad Legítima Solicitante:
- Autoridad Facultada y/o Autoridad Legítima Colindante:
- Autoridad Conciliatoria:
- Facilitador:

SEGUNDA.- ACUERDOS ARRIBADOS. Habiéndose expuesto y discutido las propuestas de delimitación de la Unidad territorial, se logró arribar al siguiente acuerdo para la Delimitación de la Unidad Territorial por Vértice, ubicado en: que tiene los siguientes datos técnicos:

A. TABLA DE COORDENADAS RELATIVAS.

COORDENADAS UTM – WGS84	
VÉRTICE	
ESTE	
NORTE	
ZONA	

B. TABLA DE COORDENADAS PRECISAS.

COORDENADAS GEODÉSICAS – WGS84		COORDENADAS UTM – WGS84	
VÉRTICE		VÉRTICE	
LATITUD (SUR)		ESTE	
LONGITUD (OESTE)		NORTE	
ALTURA		ZONA	

TERCERO.- CONFORMIDAD. En señal de conformidad las partes firman al pie de la presente en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

AUTORIDADES FACULTADAS Y/O LEGÍTIMAS ACREDITADAS:

UNIDAD TERRITORIAL

..... (Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL

..... (Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA

Nombre:

Debe ser llenada con letra legible - no se deben realizar borrones ni tachaduras.

Formulario de Acta de Límites - 10

ACTA DE CONCILIACIÓN

POR TRAMO:

En (señalar lugar)
 siendo horas..... del día de de 20.....,
 dentro del **Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial In departamental**, entre la unidad territorial solicitante: y la unidad territorial colindante, se procede a suscribir la **Acta de Conciliación por Tramo**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 82 del Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013, misma que tiene Fuerza de Ley, según lo dispone el artículo 39 de la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- PARTES. Son partes en el presente acuerdo:

- Autoridad Facultada y/o Autoridad Legítima Solicitante:
- Autoridad Facultada y/o Autoridad Legítima Colindante:
- Autoridad Conciliatoria:
- Facilitador:

SEGUNDA.- ACUERDOS ARRIBADOS. Habiéndose expuesto y discutido las propuestas de delimitación de la Unidad territorial, se logró arribar al siguiente acuerdo en el Tramo, ubicado en: que tiene los siguientes datos técnicos:

A. TABLA DE COORDENADAS RELATIVAS.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM – WGS 84		
	ESTE	NORTE	ZONA

B. TABLA DE COORDENADAS PRECISAS.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM – WGS 84			COORDENADAS GEODÉSICAS – WGS 84		
	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD (SUR)	LONGITUD (OESTE)	ALTURA

Observaciones:

.....
.....

TERCERO.- CONFORMIDAD. En señal de conformidad las partes firman al pie de la presente en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

AUTORIDADES FACULTADAS Y/O LEGÍTIMAS ACREDITADAS:

UNIDAD TERRITORIAL

.....
.....
.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
.....
.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
.....
.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL

.....
.....
.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
.....
.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
.....
.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA

Nombre:

Debe ser llenada con letra legible - no se deben realizar borrones ni tachaduras.

Formulario de Acta de Límites - 11

ACTA DE NO CONCILIACIÓN

POR VÉRTICE:

En (lugar)
siendo horas.....del día.....de de 20.....,
dentro del **Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial In departamental**, entre la unidad territorial solicitante: y la unidad territorial colindante, se procede a suscribir la **Acta de No Conciliación por Vértice**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 82 del Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013, misma que tiene Fuerza de Ley, según lo dispone el artículo 39 de la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- PARTES. Son partes en el presente acuerdo:

- Autoridad Facultada y/o Autoridad Legítima Solicitante:
- Autoridad Facultada y/o Autoridad Legítima Colindante:
- Autoridad Conciliatoria:
- Facilitador:

SEGUNDA.- ACUERDOS ARRIBADOS. Habiéndose expuesto y discutido las propuestas de delimitación de la Unidad territorial, **NO** se logró arribar al siguiente acuerdo para la Delimitación de la Unidad Territorial por Vértice, ubicado en: que tiene los siguientes datos técnicos:

A. TABLA DE COORDENADAS RELATIVAS.

COORDENADAS UTM – WGS84	
VÉRTICE	
ESTE	
NORTE	
ZONA	

B. TABLA DE COORDENADAS PRECISAS.

COORDENADAS GEODÉSICAS – WGS84		COORDENADAS UTM – WGS84	
VÉRTICE		VÉRTICE	
LATITUD (SUR)		ESTE	
LONGITUD (OESTE)		NORTE	
ALTURA		ZONA	

TERCERO.- CONFORMIDAD. En señal de conformidad las partes firman al pie de la presente en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

AUTORIDADES FACULTADAS Y/O LEGÍTIMAS ACREDITADAS:

UNIDAD TERRITORIAL

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA

Nombre:

Debe ser llenada con letra legible - no se deben realizar borrones ni tachaduras.

Formulario de Acta de Límites - 12

ACTA DE NO CONCILIACIÓN

POR TRAMO:

En (señalar lugar)
 siendo horas..... del día de de 20.....,
 dentro del **Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial In departamental**, entre la unidad territorial solicitante: y la unidad territorial colindante, se procede a suscribir la **Acta de No Conciliación por Tramo**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 82 del Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013, misma que tiene Fuerza de Ley, según lo dispone el artículo 39 de la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- PARTES. Son partes en el presente acuerdo:

- Autoridad Facultada y/o Autoridad Legítima Solicitante:
- Autoridad Facultada y/o Autoridad Legítima Colindante:
- Autoridad Conciliatoria:
- Facilitador:

SEGUNDA.- ACUERDOS ARRIBADOS. Habiéndose expuesto y discutido las propuestas de delimitación de la Unidad territorial, **NO** se logró acuerdos respecto a la Delimitación de la Unidad Territorial por Tramo, ubicado en: que tiene los siguientes datos técnicos:

A. TABLA DE COORDENADAS RELATIVAS.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM – WGS 84		
	ESTE	NORTE	ZONA

B. TABLA DE COORDENADAS PRECISAS.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM – WGS 84			COORDENADAS GEODÉSICAS – WGS 84		
	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD (SUR)	LONGITUD (OESTE)	ALTURA

Observaciones:

.....
.....

TERCERO.- CONFORMIDAD. En señal de conformidad las partes firman al pie de la presente en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

UNIDAD TERRITORIAL

.....
.....

(Nombre)

(Cargo)

(Firma)

.....
.....

(Nombre)

(Cargo)

(Firma)

.....
.....

(Nombre)

(Cargo)

(Firma)

UNIDAD TERRITORIAL

.....
.....

(Nombre)

(Cargo)

(Firma)

.....
.....

(Nombre)

(Cargo)

(Firma)

.....
.....

(Nombre)

(Cargo)

(Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA

Nombre:

Debe ser llenada con letra legible - no se deben realizar borrones ni tachaduras.

Formulario de Acta de Límites - 13

ACTA DE CIERRE DE EJECUCION EN CAMPO

En (señalar lugar)
siendo horas..... del día de de 20.....,
dentro del **Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación de Unidad Territorial In departamental**, entre la unidad territorial solicitante: y la unidad territorial colindante , **se procede al cierre de ejecución en campo**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 83 del Decreto Supremo N° 1560.

Firmando al final de la presente la parte (s), en presencia de la Autoridad Conciliatoria.

AUTORIDADES FACULTADAS Y/O LEGÍTIMAS ACREDITADAS:

UNIDAD TERRITORIAL

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

UNIDAD TERRITORIAL

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
(Nombre) (Cargo) (Firma)

.....
AUTORIDAD CONCILIATORIA

Nombre:

Debe ser llenada con letra legible - no se deben realizar borrones ni tachaduras.

Formulario Técnico de Límites – 1

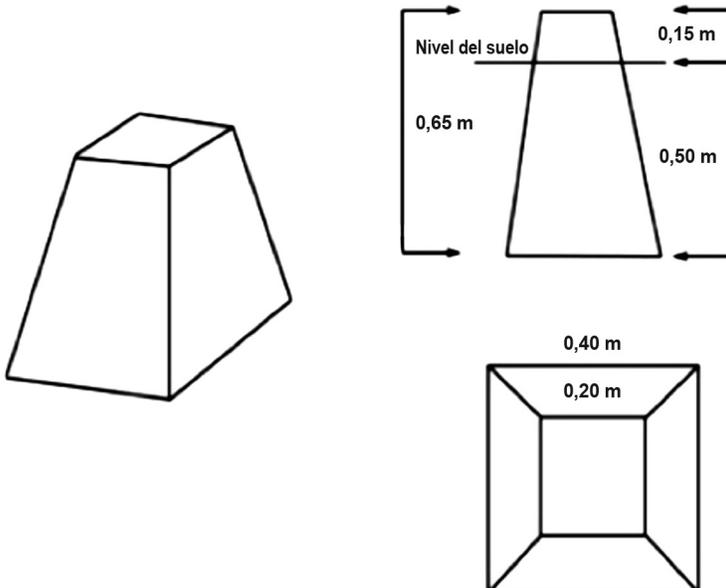
CODIFICACIÓN DE VÉRTICES GEODÉSICOS

DESCRIPCIÓN DEL BULÓN

DD : Código de Departamento.
PP : Código de Provincia.
MM : Código de Municipio.
NN : Número correlativo desde el 01 al 99 de los puntos de precisión.



ESTRUCTURA DEL MOJÓN



Formulario Técnico de Límites – 2

CODIFICACIÓN DE VÉRTICES DE LIMITE Y/O TRAMO

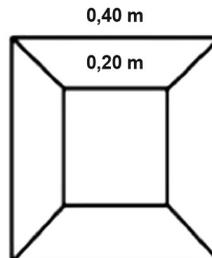
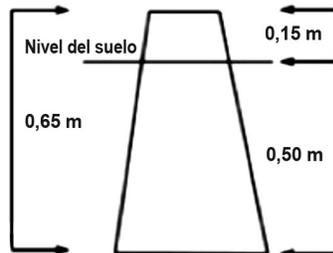
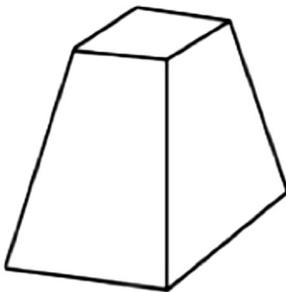
DESCRIPCIÓN DEL BULÓN

Dónde:

- D = Código del departamento del 1 al 9 (sin cero en el primer dígito).
- M = Código del municipio solicitante 01 al 99, que corresponde al tramo de colindancia.
- L = Tipo del límite al que pertenece el vértice, D = Departamental y M=Municipal
- V = Codificación del vértice 0001 al 9999



ESTRUCTURA DEL MOJÓN



Formulario Técnico de Límites – 3

MEMORIA TÉCNICA DENSIFICACIÓN DE LA RED GEODÉSICA “XXXX”

A :
VIA :
DE :
LUGAR Y FECHA :
REFERENCIA :

- 1.- ANTECEDENTES.-
- 2.- ACTIVIDADES.-
- 2.1.- DOCUMENTACIÓN DE PARTIDA.-
 - ✓ Anexos
- 2.2.- PLANIFICACIÓN DE LAS SESIONES DE MEDICIÓN.-
 - ✓ Anexos
- 2.3.- LEVANTAMIENTO EN CAMPO.-
 - ✓ Anexos
- 2.4.- PROCESO DE DATOS.-
 - ✓ Breve descripción de los parámetros de ajuste (deshabilitación de satélites, cambios en la máscara de elevación, etc.)
 - ✓ Anexos
- 3.- EQUIPO EMPLEADO.-
- 4.- PERSONAL.-
- 5.- REFERENCIAS TÉCNICAS.-
- 5.1.- SISTEMA DE PROYECCIÓN.-

DATUM:	WGS-84
PROYECCION:	UTM
ZONA:

5.2.1.- ESTACIÓN BASE.-

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODÉSICAS		ELEVACIÓN	UBICACIÓN
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		

5.2.2.- COORDENADAS DE LOS PUNTOS DENSIFICADOS.-

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODÉSICAS		ELEVACIÓN	UBICACIÓN
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		

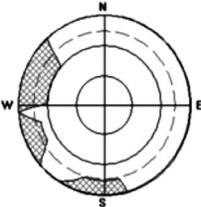
- 6.- OBSERVACIONES.-
- 7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

FIRMA DEL RESPONSABLE

LIBRETA GPS DE VÉRTICE

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN				UNIDAD TERRITORIAL			
NOMBRE:	CMOO	INSCRIPCIÓN	902D009	DEPARTAMENTO:	La Paz		
DÍA JULIANO:	90	LATITUD:	16°30' 06.42" S	PROVINCIA:	Murillo		
SESIÓN:	1	LONGITUD:	68° 07' 50.56" W	MUNICIPIO:	Nuestra Señora de La Paz		
FECHA:	02/04/2013	ALT. ELIP.:	3638.05 M	LUGAR:	Ed. Sergeotecmin		
INFORMACIÓN RECEPTOR		INFORMACIÓN ANTENA		ANTENA, HORARIO, ENLACES			
MARCA:	TRIMBLE	MARCA:	TRIMBLE	Alt. Vertical:		Alt. Inclinada:	1,649m
MODELO:	4000SSI	MODELO:	4000SSI	Hr. Encend	09:00		
TIPO:	GEODESICO L1, L2	TIPO:	Externa	Hr. Apagado	19:00		
No.Ser.:	1467	No.Ser.:	50373	Est.Simult.			
POSICIÓN DEL RECEPTOR							
Hora	Latitud (" ' ")	Longitud (" ' ")	ALT. ELIP. (m)	PDOP/GDOP			
FOTOGRAFÍA DEL VÉRTICE CON EL EQUIPO				DESCRIPCIÓN DEL VÉRTICE			
				<p>El punto "902D009" El punto está materializado sobre una losa de memento y es un disco de bronce (como se aprecia en la foto) ubicada a 5 km de Achocalla c sobre el camino Achocalla - El Alto</p>			
COORDENADAS PRECISAS							
COORDENADAS GEODESICA - WGS84				COORDENADAS UTM -WGS84			
VÉRTICE				VÉRTICE			
LATITUD (SUR)				ESTE			
LATITUD (OESTE)				NORTE			
ALTURA				ZONA			
Elaborado por:				Aprobado por:			

LIBRETA GPS DE DENSIFICACIÓN

IDENTIFICACION DE LA ESTACION				UNIDAD TERRITORIAL			
NOMBRE:	CMOO	INSCRIPCION	CM-00	DEPARTAMENTO:	La Paz		
DIA JULIANO:	90	LATITUD:	16°30' 06.42" S	PROVINCIA:	Murillo		
SESION:	1	LONGITUD:	68° 07' 50.56" W	MUNICIPIO:	Nuestra Señora de La Paz		
FECHA:	02/04/2013	ALT. ELIP.:	3638.05 M	LUGAR:			
INFORMACION RECEPTOR		INFORMACIÓN ANTENA		ANTENA, HORARIO, ENLACES			
MARCA:	TRIMBLE	MARCA:	TRIMBLE	Alt. Vertical:		Alt. Inclinada:	1,649m
MODELO:	4000SSI	MODELO:	4000SSI	Hr. Encend	09:00	Hr. Apagado	19:00
TIPO:	GEODESICO L1, L2	TIPO:	Externa	Hr. Base			
No.Ser.:	14467	No.Ser.:	50373	Est.Simult.			
POSICION DEL RECEPTOR							
Hora	Latitud (" ' ")	Longitud (" ' ")	ALT. ELIP. (m)	PDOP/GDOP			
DIAGRAMA DE OBSTRUCCIONES			PLACA		FOTOGRAFIA		
							
CROQUIS DE UBICACION DEL PUNTO DE CONTROL				DESCRIPCIÓN DEL PUNTO			
				<p>El punto "CM00" se encuentra en el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, en la ciudad de La Paz, la dirección es calle Federico Zuazo y Reyes Ortz, No. 1673, en su terraza de su edificio central sobre una losa especialmente construida para tal fin.</p> <p>El punto esta materializado sobre una losa de cemento, y es un disco de bronce (como se aprecia en la foto) de 9 cm de diámetro al ras de la losa, lleva la siguiente inscripción: SENCAM CM-00 I.G.M. 1996.</p>			
Elaborado por:				Aprobado por:			

CERTIFICADO DE REGISTRO DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD TERRITORIAL				DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
CODIGO		021303		DEPARTAMENTO:		La Paz	
BASE LEGAL				PROVINCIA:		Aroma	
LEY DE CREACIÓN:		-	FECHA:	07/09/1957	MUNICIPIO:		AyoAyo
LEY DE DELIMITACIÓN:		4156	FECHA:	31/12/2009	UNIDAD TERRITORIAL:		AyoAyo
POSICIÓN GEODÉSICA							
ID_V	ESTE	NORTE	POINT_X	POINT_Y	LATITUD	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	605371,806	8127676,03	605371,806	8127676,03	16 55 56,06 S	68 0 37,66 W	Cerro Mamaniri en la zona Huañuma
2	606083,795	8127160,04	606083,795	8127160,04	16 56 12,73 S	68 0 13,51 W	Cerro Mamaniri
3	606729,784	8126468,05	606729,784	8126468,05	16 56 35,14 S	67 59 51,55 W	Ladera Este del cerro Mamaniri
4	607681,769	8125725,06	607681,769	8125725,06	16 56 59,16 S	67 59 19,24 W	Ladera Noroeste del cerro Khasakunka
5	608406,758	8125336,06	608406,758	8125336,06	16 57 11,69 S	67 58 54,66 W	Cerro Khasakunka
6	609579,738	8123487,09	609579,738	8123487,09	16 58 11,65 S	67 58 14,68 W	Suroeste de la Estancia Huayllani
7	609936,733	8123519,09	609936,733	8123519,09	16 58 10,55 S	67 58 2,61 W	Camino de Villa Loza a la Estancia Tiahuanaco
8	610751,723	8123674,09	610751,723	8123674,09	16 58 5,37 S	67 57 35,09 W	Ladera Sur del cerro s/r
9	611850,704	8123534,09	611850,704	8123534,09	16 58 9,73 S	67 56 57,91 W	Ladera Este del cerro s/n
10	612373,696	8123210,09	612373,696	8123210,09	16 58 20,18 S	67 56 40,16 W	Ladera Sur del cerro s/r
11	612471,694	8123274,09	612471,694	8123274,09	16 58 18,08 S	67 56 36,86 W	Ladera Oeste del cerro s/n
12	613107,682	8120672,13	613107,682	8120672,13	16 59 42,63 S	67 56 14,88 W	Al Sur del cerro Fichacani
13	613274,679	8120639,13	613274,679	8120639,13	16 59 43,68 S	67 56 9,28 W	Al Sur del cerro Fichacani
14	613546,675	8120448,13	613546,675	8120448,13	16 59 49,84 S	67 55 60,00 W	Ladera Noroeste del cerro Fichacani
15	613761,671	8120069,14	613761,671	8120069,14	17 02,13 S	67 55 52,66 W	Quebrada s/n
16	613844,67	8119867,14	613844,67	8119867,14	17 08,69 S	67 55 49,81 W	Quebrada s/n
17	615494,644	8118871,15	615494,644	8118871,15	17 0 40,80 S	67 54 53,83 W	Cima cerro Chiqui Pata
18	615705,64	8118752,15	615705,64	8118752,15	17 0 44,64 S	67 54 46,68 W	Ladera Este cerro Chiqui Pata
19	616753,624	8118335,16	616753,624	8118335,16	17 0 58,01 S	67 54 11,16 W	Ladera Suroeste cerro Tungo Aramayo
20	616910,622	8118152,16	616910,622	8118152,16	17 1 3,94 S	67 54 5,81 W	Ladera Suroeste cerro Tungo Aramayo
21	621267,556	8118210,16	621267,556	8118210,16	17 1 1,24 S	67 51 38,48 W	Ladera Noreste cerro Combial
22	621835,546	8117675,16	621835,546	8117675,16	17 1 18,54 S	67 51 19,17 W	Ladera Noreste cerro Combial
23	621960,545	8117622,16	621960,545	8117622,16	17 1 20,24 S	67 51 14,93 W	Ladera Sur cerro Combial
24	622477,536	8116740,18	622477,536	8116740,18	17 1 48,84 S	67 50 57,27 W	Quebrada San Pablo
25	623156,525	8116527,18	623156,525	8116527,18	17 1 55,64 S	67 50 34,27 W	Ladera Sureste cerro San Pablo

LIBRETA DE VERTICES CON ESTACION TOTAL

DATOS VÉRTICE

NOMBRE DEL VÉRTICE:				
REGISTRO DE OBSERVACIONES		CROQUIS DE UBICACIÓN		
DATUM WGS-84 ZONA:				
ESTACION:	ORIGEN:			
Este:	Este:			
Norte:	Norte:			
Elevación:	Elevación:			
Alt. Instrumento:	Alt. Prisma:			
VÉRTICE MENSURADO				INFORMACIÓN DEL EQUIPO
Este:	Marca:			
Norte:	Modelo:			
Elevación:	Nº Serie:			
Alt. Prisma:				
FOTOGRAFIA DEL VÉRTICE				
Breve descripción del Vértice				
Observaciones:				
Elaborado por:		Aprobado por:		

Formulario Técnico Jurídico de Límite – 1

INFORME TECNICO LEGAL

La Paz, de de 20
MA-VAIOC OT-AR DGLOTAR N° 0 /20

I N F O R M E

A:

**DIRECTOR GENERAL DE LÍMITES, ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL Y AUTONOMÍAS REGION-ALES**

VIA:

JEFE DE LÍMITES

DE:

Profesional - DGLOTAR

REF.:

Informe técnico legal de la solicitud de inicio del procedimiento de conciliación administrativa para delimitación interdepartamental del límite/ tramo entre el departamento de (nombre del departamento solicitante) y el/ los departamentos/ *(nombre del/los departamentos colindante/s)*.

- 1. ANTECEDENTES**
- 2. DATOS DE LA AUTORIDAD FACULTADA SOLICITANTE**

Nombre de la unidad territorial	Autoridad facultada	N° de Expediente

- 3. UBICACIÓN DE LA UNIDAD TERRITORIAL**
 - 1.1. UBICACIÓN**

DEPARTAMENTO:	PROVINCIA (S):	MUNICIPIO (S):

3.2 COORDENADAS DE LA UNIDAD TERRITORIAL SOLICITANTE SISTEMA DE PROYECCIÓN

Datum: WGS-84	Proyección: UTM	Zona: (19, 20 o 21)
---------------	-----------------	---------------------

VÉRTICE	NORTE:	ESTE:	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES

4. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO.-

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Fotocopias legalizadas o fotocopias simples de normas legales que sustenten la creación o existencia del departamento y de los municipios ubicados en el límite interdepartamental.			
Convenios, actas de conciliación u otro documento de respaldo que sirva para la delimitación de la unidad territorial, cuando corresponda.			
Mapa referencial de ubicación de la unidad territorial según la ex división político administrativa de Bolivia sobre mapas topográficos oficiales editados por el Instituto Geográfico Militar a escala 1:50.000, en caso de no existir ésta, a escala 1:100.000.			
Identificación y descripción de la toponimia cuando se trate de elementos físicos, arcifinios o naturales del límite solicitado.			
Mapa y cobertura digital de tramo y vértices codificados en formato SIG.			
Listado de coordenadas geodésicas y UTM, de acuerdo a formato establecido en las normas técnicas, en hoja electrónica.			
Listado con coordenadas georreferenciadas de las comunidades, localidades y poblaciones ubicadas en el límite, en hoja electrónica.			
Compromiso de pago para los trabajos de la demarcación.			

5. OBSERVACIONES.-

6. CONCLUSIONES.-

7. RECOMENDACIONES.-

Formulario Técnico Jurídico de Límite – 2

INFORME DE RESULTADOS

La Paz, de de 20
MA-VAIOC OT-AR DGLOTAR N° 0 /20

I N F O R M E

A:

**DIRECTOR GENERAL DE LÍMITES, ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL Y AUTONOMÍAS REGION-ALES**

VIA:

JEFE DE LÍMITES

DE:

Profesional - DGLOTAR

REF.:

Informe técnico legal de

1. ANTECEDENTES
2. DATOS DEL TRABAJO DE CAMPO
 - 2.1. UBICACIÓN DE LA UNIDAD TERRITORIAL
 - 2.2. SISTEMA DE COORDENADAS

COORDENADAS UTM	COORDENADAS GEODÉSICAS
Sistema de Referencia: WGS-84 Meridiano Central: 63° Zona: (19, 20 o 21) Sur	Sistema de Referencia: WGS-84 Latitud: Sur Longitud: Oeste

- 2.3. COORDENADAS
- 2.4. DESCRIPCIÓN DEL TRAZO DE LA LÍNEA LIMITROFE POR MUNICIPIO
3. OBSERVACIONES
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Formulario Técnico Jurídico de Límite – 3

INFORME TECNICO LEGAL

La Paz, de de 20
MA-VAIOC OT-AR DGLOTAR N° 0 /20

I N F O R M E

A:

**VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIA
CAMPELINAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIALVIA:**

DE:

**DIRECTOR GENERAL DE LÍMITES, ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL Y AUTONOMIAS REGIONALES**

Profesional - DGLOTAR

**REF.: Proceso de Delimitación Interdepartamental entre los
departamentos de y**

Sr. Viceministro:

De conformidad a lo establecido en el Art. De la Ley N° 339 y su Decreto
Supremo Reglamentario N° xxx, se eleva el presente Informe Técnico Jurídico Final

- 1. ANTECEDENTES DEL PROCESO**
- 2. CONSIDERACIONES LEGALES**
 - 2.1.LOS DOCUMENTOS LEGALES PRESENTADOS COMO RESPALDO DE
LA PROPUESTA TÉCNICA EN LA ETAPA DE INICIO**
 - 2.2.DE LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN**
 - 2.3.ETAPA DE EJECUCION DE CAMPO**
 - 2.4.DEMARACACIÓN**
- 3. CRITERIOS TECNICOS DEL TRABAJO DE CAMPO Y DEMARCACIÓN**
 - 3.1.UBICACIÓN DE LA UNIDAD TERRITORIAL**
 - 3.2.SISTEMA DE COORDENADAS**

COORDENADAS UTM	COORDENADAS GEODÉSICAS
Sistema de Referencia: WGS-84 Meridiano Central: 63° Zona: (19, 20 o 21) Sur	Sistema de Referencia: WGS-84 Latitud: Sur Longitud: Oeste

3.3.LIMITES Y/O TRAMOS CON ACUERDO Y CONCILIADOS

3.3.1. COORDENADAS

3.3.2. LISTADO DE COORDENADAS DE COMUNIDADES,

- LOCALIDADES Y POBLACIONES (ADJUNTAR MAPA REFERENCIAL)
- 3.3.3. DESCRIPCION DEL TRAZO DE LA LINEA LIMITROFE POR MUNICIPIO CON COORDENADAS GEODESICAS
- 3.4.IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS EN CONFLICTO
 - 3.4.1. COORDENADAS
 - 3.4.2. LISTADO DE COORDENADAS DE COMUNIDADES, LOCALIDADES Y POBLACIONES (ADJUNTAR MAPA REFERENCIAL)
 - 3.4.3. AREAS EN CONFLICTO
 - 3.4.4. SUPERFICIE
- 3.5.IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS NO HABITADAS
 - 3.5.1. COORDENADAS
 - 3.5.2. AREAS EN CONFLICTO
 - 3.5.3. SUPERFICIE
- 4. ANALISIS TECNICO LEGAL
 - 4.1.ETAPA DE INICIO
 - 4.2.ETAPA DE EJECUCIÓN
 - 4.3.DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN
 - 4.4.CONSTA EN LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN
 - 4.5.ETAPA DE CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO
- 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resolución Administrativa Departamental No. 00/2015 La Paz, xx de Junio de 2015

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 031 de 19 julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013 de Delimitación de Unidades Territoriales y el Decreto Supremo Reglamentario N° 1560 de 17 de abril de 2013 y todos los antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el memorial de solicitud de delimitación presentado por el Alcalde del Municipio de Laja de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz, elegido por voto directo y de acuerdo a Resolución , en su calidad de representante legal del Departamento de xxxxxx, mediante el cual solicita la delimitación del límite interdepartamental entre los departamentos de xxxxxx y xxxxxx; de acuerdo a coordenadas georeferenciadas y datos técnico legales que acompañan la propuesta que cursa a fojas xx: xxxxx, xxxx, xxx; procedimiento de conciliación administrativa que interpone en contra del Señor Gobernador de xxxx.

Que, en el marco de la Ley N° 339 y Decreto Supremo Reglamentario N° , el Ministerio de Autonomías de acuerdo es la autoridad competente del nivel central del Estado para Llevar adelante los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales que involucren límites interdepartamentales.

Que, como resultado de la etapa de inicio, las partes habrían acordado iniciar el proceso de medición en campo en xxxxx, donde han participado todas las autoridades de acuerdo al acta de reunión de coordinación y planificación de fjs. Xxx.

Que, en la etapa de ejecución que se apertura en fecha xx de xxx de 2013 de acuerdo a fjs. Xxx, por la autoridad conciliatoria

Que, durante el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales se han apertura do 5 reuniones de conciliación, las mismas que han tenido los siguientes resultados:

Que, en el proceso de demarcación realizado por el Instituto Geográfico Militar – IGM, ha sido remitido el Informe IGM N° xx de xx de xxx de 2013, de han demarcado 25 vertices de acuerdo a las actas de acuerdos y conciliación elaboradas durante el procedimiento.

POR TANTO:

La Ministra de Autonomías, en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y Decreto Supremo Reglamentario N° xxx.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR HOMOLOGADOS LOS ACUERDOS ALCANZADOS en las actas suscritas por las partes dentro del procedimiento de conciliación administrativa para delimitación entre los departamentos de xxxxx y xxxxxxxx, en el límite interdepartamental solicitado de acuerdo a Informe Técnico Legal Final N° , quedando definida la delimitación conforme el siguiente detalle:

TABLA DE COORDENADAS:

VÉRTICE	COORDENADAS GEODÉSICAS – WGS 84			COORDENADAS UTM – WGS 84		
	LATITUD (SUR)	LONGITUD (OESTE)	ALTURA	ESTE	NORTE	ZONA

SEGUNDO.- Dentro del procedimiento de delimitación del límite interdepartamental entre los Departamentos de xxxxx y xxxxx, se han identificado las siguientes comunidades en:

LISTADO DE COMUNIDADES:

N°	COORDENADAS UTM – WGS 84			Nombre de la zona tradicional	Nombre de la Comunidad
	ESTE	NORTE	ZONA		
1					
2					

TERCERO.- DETERMINAR LÍMITES NO CONCILIADOS, dentro del procedimiento de conciliación administrativa para delimitación entre los departamentos de xxxxx y xxxxxxxx, de acuerdo a las actas de límites no conciliados que cursan a fojas xxx, que cuentan con el siguiente detalle:

I. TABLA DE COORDENADAS:

VÉRTICE	COORDENADAS GEODÉSICAS – WGS 84			COORDENADAS UTM – WGS 84		
	LATITUD (SUR)	LONGITUD (OESTE)	ALTURA	ESTE	NORTE	ZONA

TERCERO.- Identificar ÁREA EN CONFLICTO NO HABITADA en el límite interdepartamental comprendido dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS GEODÉSICAS – WGS 84			COORDENADAS UTM – WGS 84		
	LATITUD (SUR)	LONGITUD (OESTE)	ALTURA	ESTE	NORTE	ZONA

CUARTO.- Se establece como parte indisoluble del procedimiento de conciliación administrativa de delimitación, los mapas temáticos que están elaborados en base a las coordenadas y acuerdos establecidos en las actas.

QUINTO.- Se dispone la remisión del presente procedimiento de conciliación administrativa de delimitación en el límite departamental con los datos antes referidos entre los departamentos de xxx y xxxx y Anteproyecto de Ley a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su correspondiente trámite legislativo.

SEXTO.- Se dispone la conclusión de la vía administrativa y la notificación a las partes con la presente Resolución, habilitando a las mismas que quedan habilitadas para acudir ante el Tribunal Supremo de Justicia.

SÉPTIMO.- La presente resolución no es susceptible a impugnación ni apelación ulterior.

OCTAVO.- La Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales dependiente del Ministerio de Autonomías es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, archívese y comuníquese.

PROYECTO LEY N°
LEY DEDE..... DE 20
EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

CONSIDERANDO:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

N°	COORDENADAS UTM – WGS 84			Nombre de la zona tradicional	Nombre de la Comunidad
	ESTE	NORTE	ZONA		
1					
2					
3					

LEY DE DELIMITACIÓN DEL TRAMO O LIMITES DE LA UNIDAD TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. Se delimita la unidad territorial departamental XXXXXX, correspondiente al tramo o limite de

ARTÍCULO 2. Los limites definidos por puntos se encuentran descritos en el sistema de refer- encia wgs-84

VÉRTICE	COORDENADAS GEODÉSICAS – WGS 84			COORDENADAS UTM – WGS 84		
	LATITUD (SUR)	LONGITUD (OESTE)	ALTURA	ESTE	NORTE	ZONA

ARTÍCULO 3. Las coordenadas georreferenciadas de las comunidades, localidades y pobla- ciones ubicadas en el límite, se encuentran en el, sistema de referencia wgs-84.

N°	COORDENADAS UTM – WGS 84			Nombre de la zona tradicional	Nombre de la Comunidad
	ESTE	NORTE	ZONA		
1					
2					
3					

ARTÍCULO 4. Se aprueba el mapa oficial de límite y/o tramo de la unidad territorial, que es parte indivisible de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se modifica las siguientes normas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

Formulario Técnico Jurídico de Límite - 6

NOTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La Paz, **FECHA**
Expediente N°: *****

Señor(a)/es:
INSTITUCION
Presente.-

De nuestra consideración:

En el marco del artículo 15 de la Ley Nro. 339 de 31 de enero de 2013 de Delimitación de Unidades Territoriales y el artículo 34 del D.S. Nro. 1560, que indica: La Ministra o Ministro de Autonomías y/o Directora o Director General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales, solicitará la información adicional que requiera, referida a la Unidad Territorial a delimitarse, a las instituciones que conforman la Coordinación Técnica Interinstitucional, misma que debe ser proporcionada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

En este sentido, habiendo llegado la solicitud de delimitación de unidad territorial del TRAMO y/o PERÍMETRO del Departamento de, signado con el número de expediente:, de conformidad al *Informe Técnico Legal Nro.* que se adjunta a la presente, se ha podido constatar que se amerita INFORMACION ADICIONAL, referente a:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Misma que solicitamos se nos remita en formato digital e impreso.

A tiempo de agradecerle la deferencia, aprovecho la oportunidad para resaltar la importancia de mantener con su institución una coordinación permanente de trabajo.

Atentamente,

MINISTERIO DE AUTONOMÍAS/
DIRECCIÓN GENERAL DE LÍMITES, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
Y AUTONOMÍAS REGIONALES



MINISTERIO DE AUTONOMÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 002/2013
La Paz, 17 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 09 de febrero de 2009, en su artículo 269 establece que Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originario campesinos y que la creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 339, de 31 de enero de 2013, de Delimitación de Unidades Territoriales, tiene por objeto establecer el procedimiento para la delimitación de unidades territoriales; asimismo el Artículo 4 señala que la Ley tiene como finalidades establecer mecanismos para la demarcación y delimitación de las unidades territoriales, con límites precisos y georreferenciados, ligados a una Red Geodésica Nacional y establecer los procedimientos conciliatorios para la definición de límites entre unidades territoriales.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Ley N° 339 establece que el trabajo técnico de campo para la demarcación será realizado por el Instituto Geográfico Militar, previo cumplimiento de requisitos y en base a las actas suscritas acompañando el procedimiento de conciliación administrativa de delimitación de unidades territoriales intradepartamental o interdepartamental, realizado por el Ministerio de Autonomías y los gobiernos autónomos departamentales, respectivamente.

Que el Parágrafo III del citado Artículo establece que la Ministra o el Ministro de Defensa y la Ministra o el Ministro de Autonomías, definirán mediante resolución biministerial los aranceles de la demarcación de unidades territoriales en campo, bajo criterios de austeridad y costos operativos.

Que en cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 339, se emite el Decreto Supremo N° 1560, de 17 de abril de 2013, con el objeto de reglamentar la aplicación de la misma, estableciendo los procedimientos administrativos en todas sus etapas para la delimitación de unidades territoriales interdepartamentales e intradepartamentales.

Que el Decreto Supremo N° 1560 establece en su Disposición Transitoria Segunda que el Ministerio de Autonomías y el Ministerio de Defensa, aprobarán mediante Resolución Biministerial el arancel de demarcación de unidades territoriales, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

Que el Ministerio de Autonomías a través de la Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales y el Ministerio de Defensa a través del Instituto Geográfico Militar, en comisión técnica y de manera conjunta han elaborado los Aranceles para la Demarcación de Unidades Territoriales en base a criterios de austeridad y costos operativos, habiendo emitido el Informe Técnico N° 001/2013.

D.G.A.V.
VOTO
M.D.
R.F.G.G.

AUTONOMIAS
VOTO
G.
DE ASUNTOS
VOTO
M.G.O.A.
M.A.



**MINISTERIO DE AUTONOMÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

POR TANTO:

La Ministra de Autonomías y el Ministro de Defensa, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

RESUELVEN:

PRIMERO.- Aprobar los Aranceles para la Demarcación de Unidades Territoriales en todos sus anexos, cuyo detalle es el siguiente:

- A. Costos de Materiales e insumos, a utilizar en el proyecto de demarcación específico de la unidad territorial. **Anexo 1.**
- B. Costos de depreciación de Equipos y Movilidad, Decreto Supremo N° 24051, anexo del artículo 22 depreciación de activos fijos. **Anexo 2.**
- C. Costos Generales. **Anexo 3.**
 - I. Escala de viáticos para proyectos de demarcación.
 - II. Costos de póliza de seguro de personal, vehículos y equipos.
 - III. Costos de accesibilidad para la Demarcación.
 - IV. Costos de materiales e insumos en gabinete.
- D. Costos máximos y mínimos de demarcación. **Anexo 4.**
 - I. Porcentaje a aplicar al subtotal de demarcación de unidades territoriales
 - II. Costo máximo de referencia de demarcación por vértice
 - III. Costo mínimo de referencia de demarcación por vértice.

SEGUNDO.- Se encarga el cumplimiento de la presente Resolución Biministerial a la Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales del Ministerio de Autonomías y al Instituto Geográfico Militar.

Regístrese, comuníquese y archívese.

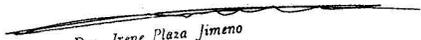



Dra. Cecilia S. Peña Claros
MINISTRA DE AUTONOMIAS
MINISTERIO DE AUTONOMIAS


Rubén Aldo Saavedra Coto
MINISTRO DE DEFENSA



COPIA LEGALIZADA


Dra. Irene Plaza Jimeno
JEFE DE UNIDAD DE GESTION JURIDICA
MINISTERIO DE AUTONOMIAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008/2022
La Paz, 28 de julio de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Nota MPR/VA/DGOT/ULOT-0020-CAR/22, de fecha 20 de julio de 2022, suscrita por el Ing. Álvaro H. Ruiz García, Viceministro de Autonomías, solicita la **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DEL “COMPENDIO NORMATIVO PARA LA DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES”**, adjuntando la documentación requerida.

Que el Artículo Primero de la Ley de 17 de diciembre de 1956, encomienda a la Gaceta Oficial de Bolivia, el registro de las Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación, actual Órgano Ejecutivo.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5642, de 21 de noviembre de 1960, señala que los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales especialmente para el computo de términos judiciales y administrativos.

Que el inciso m) del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Parágrafo III del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, determina como atribución del Ministro de la Presidencia, actuar como custodio y mantener el archivo de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

Que el Parágrafo IV del Artículo 123 del Decreto Supremo N° 29894, establece que el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, tendrá bajo dependencia funcional, como unidad desconcentrada, a la Gaceta Oficial de Bolivia, para atender la edición y publicación oficial de la normativa emitida por el Órgano Ejecutivo.

Que el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003, que reglamenta la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos generales expresados en Leyes, Decretos Supremos, Decretos Presidenciales, Resoluciones Supremas, Resoluciones Prefecturales y las relativas a la Propiedad Intelectual, se publicaran en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29384, de 19 de diciembre de 2007, establece el procedimiento para la autorización de publicación de textos legales será aprobado mediante Resolución Ministerial emitido por el Ministro de la Presidencia.

Que la Disposición Única de la Resolución Ministerial N° 039/11, de 11 de marzo de 2011, aprueba el “Procedimiento para la Autorización de Publicación Oficial de Textos Legales” que en Anexo forma parte de la citada Resolución Ministerial; asimismo, instruye a la Gaceta Oficial de Bolivia, promover, implantar y aplicar el Procedimiento aprobado.

Que los incisos b) y c) de la Disposición Primera del Procedimiento para la Autorización de Publicación Oficial de Textos Legales, aprobado por Resolución Ministerial N° 039/11, establece la Gaceta Oficial de Bolivia procederá a la revisión de la autenticidad del texto legal a ser publicado con el texto original registrado y en archivo a su cargo, además de la verificación del cumplimiento de la documentación solicitada; y emitirá Resolución Administrativa que apruebe y autorice la publicación oficial de texto legal, debiendo adjuntar en Anexo el texto legal íntegro a publicarse.

Que el Parágrafo II de la Disposición Quinta del Procedimiento para la Autorización de Publicación Oficial de Textos Legales, aprobado por Resolución Ministerial N° 039/11, señala que la autorización de publicación oficial, responde a la normativa publicada por la Gaceta Oficial de Bolivia, por lo que el texto legal que contenga citas legales, comentarios y análisis particulares, son de responsabilidad única y exclusiva del solicitante.

Que el INFORME - PUBLICACIÓN GOB/SIS N° 04/2022 de 27 de julio de 2022, emitido por el Encargado de Sistemas de la Gaceta Oficial de Bolivia, concluye que se realizó



el trabajo de verificación y compatibilización del texto íntegro de la normativa a publicarse, evidenciando que no existen observaciones.

Que el Informe Legal MPR/GOB/TL N° 008/2022, de 28 de julio de 2022, emitido por la Técnico Legal de la Gaceta Oficial de Bolivia, concluye que la entidad solicitante, ha cumplido con las formalidades establecidas en el Anexo de la Resolución Ministerial N°039/11 "Procedimiento para Autorización de Publicación Oficial de Textos Legales" y al no existir óbice legal, recomendó autorizar la publicación del texto normativo mediante Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director de la Gaceta Oficial de Bolivia, en ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al Viceministerio de Autonomía la Publicación Oficial del: **"COMPENDIO NORMATIVO PARA LA DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES"**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso d) de la Disposición Primera del Procedimiento para la Autorización de Publicación Oficial de Textos Legales, aprobado por Resolución Ministerial N° 039/11, de 11 de marzo de 2011, la publicación que realice el Viceministerio de Autonomías, consignará en recuadro y lugar visible el texto: **"LA LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 1956 Y LOS DECRETOS SUPREMOS N° 27466 Y N° 27113 HAN ENCOMENDADO A LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE TODOS LOS TEXTOS PROMULGADOS Y APROBADOS POR EL PODER EJECUTIVO, ACTUAL ÓRGANO EJECUTIVO, POR LO QUE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, NO SUSTITUYE A LA REALIZADA POR LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA"**.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso f) de la Disposición Primera del Procedimiento para la Autorización de Publicación Oficial de Textos Legales, aprobado por Resolución Ministerial N° 039/11, el Viceministerio de Autonomías, para fines de registro y archivo institucional, de los textos legales publicados, deberá depositar en tres (3) ejemplares a la Gaceta Oficial de Bolivia.

CUARTO.- El formato de edición que utilice el Viceministerio de Autonomías, en la publicación oficial del texto autorizado, debe sujetarse a la prueba de galera aprobada, de acuerdo a la normativa vigente y conforme al anexo adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Se aprueba el INFORME - PUBLICACIÓN GOB/SIS N° 04/2022 de 27 de julio de 2022, emitido por el Encargado de Sistemas y el Informe Legal MPR/GOB/TL N° 008/2021 de 28 de julio de 2022, elaborado por la Técnico Legal, ambos de la Gaceta Oficial de Bolivia.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ana Luisa Vargas Brown Sejas
TÉCNICO LEGAL a.i.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS

Oficina Central La Paz
Casa Grande del Pueblo
Calle Ayacucho, esq. Potosí
Telf.: +591(2) 2153937 Fax: +591(2) 2153915

 Viceministerio de Autonomías Bolivia

 @MinPresidencia